

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,386

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 369-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1) de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), se encuentra autorizada para constituir Fideicomisos con un fiduciario o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, se obtuvo la autorización previa del Presidente de la República en Consejo de Ministros de los Contratos objeto de aprobación, según consta en los Decretos Ejecutivos Números PCM-059-2013, PCM-006-2014, PCM-014-2014, PCM-047-2013, PCM-005-2014,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
369-2013	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes los siguientes CONTRATOS Y SUS ANEXOS DE FIDEICOMISO suscrito por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).	A.1-164

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-4

PCM-009-2014, PCM-007-2014, PCM-010-2014, PCM-001-2014, PCM-008-2014, PCM-013-2014.

CONSIDERANDO: Que para este Congreso Nacional se hace necesaria la aprobación de los contratos antes relacionados, como los vehículos idóneos para la ejecución, desarrollo y operación de los Proyectos en mención, los cuales buscan identificar sistemas más eficientes para prestar servicios en las áreas de energía, infraestructura, aeroportuarios y marítimos, telecomunicaciones, reducción de pérdidas e identificación de nuevas fuentes de recursos hídricos, contando con el aporte del Estado en aquellos proyectos que su modelo económico financiero lo requiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la

República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes los siguientes CONTRATOS Y SUS ANEXOS DE FIDEICOMISO suscrito por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA): 1) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 Y CA-11” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y la SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), con BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013); 2) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Programa para el Desarrollo de Producción Agrícola, Forestal y Comunitaria con Plantas Industriales de Productos Agroalimentarios, Forestales, de Biocombustibles y Energéticas a través de Biomasa” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), con BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha trece (13) de enero de 2014; 3) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha diecisiete (17) de enero de 2014; 4) ADENDA NUMERO UNO (1) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, suscrito entre la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) en su calidad de Fideicomitente, y BANCO ATLÁNTIDA, S.A. en su

condición de Fiduciario, con la finalidad de incorporar bienes y servicios adicionales al patrimonio fideicomitido, favoreciendo la óptima implementación del “Proyecto de Construcción y Modernización del Muelle de Graneles Sólidos del Puerto Marítimo de Puerto Cortés”; suscrito dicho Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (2) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013); 5) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Sociedad Mercantil denominada Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA S.A), en fecha diez (10) de enero de 2014; 6) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), el Instituto de la Propiedad (IP) y BANCO ATLÁNTIDA, S.A. en fecha trece (13) de enero de 2014; 7) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Municipio de Tela en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida”, celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), con BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA), en fecha diez (10) de enero de 2014; 8) Contrato de Fideicomiso del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Proyecto denominado “Estructuración, Financiamiento y Desarrollo del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras”, celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, Sociedad Anónima, en fecha trece (13) de enero de 2014; 9) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas.” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y El Instituto de la Propiedad, con BANCO ATLÁNTIDA, S.A en fecha siete de enero de dos mil catorce; 10) Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (FICOHSA) en fecha catorce (14) de enero de 2014; 11) Contrato de Concesión para el Proyecto denominado “Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula” celebrado entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), con el Consorcio San Pedro Sula Siglo XXI en fecha diecisiete (17) de enero de 2014; los que se leen de la siguiente forma:

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS CA-4 OCCIDENTE, CA-10 Y CA-11” CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y BANCO CONTINENTAL, S.A. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011; y por otra parte los señores **FREDDY OMAR ORTÍZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0505-1973-00190, quien actúa en su calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombrado como tal mediante Punto número 30 del Acta número 308 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de Banco Continental,

Sociedad Anónima, de fecha 13 de Agosto de 2008, y **ADELA PATRICIA ROSENTHAL HIDALGO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien actúa en calidad de Representante Legal de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, condición que acredita según Testimonio de Escritura Pública número 71, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el seis de mayo del dos mil dos, por el Notario Joaquín Arturo Sosa Perez, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, bajo número 66 del tomo 327, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número 193, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita bajo número 193, del tomo 47, del Registro Mercantil Seccional de San Pedro Sula, departamento de Cortés; que en adelante y para los efectos de este documento será referido como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo; **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **Banco Continental, S.A.**; **FIDEICOMISARIO:** 1. La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). 2. El Inversionista Operador Privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: SOPTRAVI, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del país, delegó en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 y CA-11”. Las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 y CA-11, son algunas de las principales arterias de conexión entre la República de Honduras y las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, representando una de las vías fundamentales de

intercambio comercial entre los países centroamericanos, así como uno de los pilares básicos de desarrollo para la zona nor-occidental del país. Estas vías proporcionan a la zona un flujo de relaciones socio-productivas de gran importancia para la prosperidad económica regional y nacional. El Proyecto de Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 Y CA-11, consiste en la ejecución de las siguientes obras: **Etapa I:** CA-4 –Occidente: Chamelecón- La Entrada: Puesta a Punto y Ampliación a 4 carriles desde Chamelecón hasta Naco que comprende una longitud de 20.00 km, y rehabilitación desde Naco – La Entrada que comprende una longitud de 86.00 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. CA-4 Occidente: La Entrada-Santa Rosa de Copán: Rehabilitación de la carretera existente de 44.00 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. CA-11 La Entrada-Copán Ruinas: Rehabilitación de la carretera existente de 61.80 km, Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. CA-11 Copán Ruinas – El Florido: Rehabilitación de la carretera existente de 10.85 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. **Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos:** CA-4 – Occidente: Chamelecón- La Entrada; CA-4 Occidente: La Entrada-Santa Rosa de Copán; CA-11 La Entrada-Copán Ruinas; CA-11 Copán Ruinas – El Florido. **Etapa II:** CA-4 Occidente: Santa Rosa de Copán - El Portillo: Rehabilitación de la carretera existente de 68.00 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. CA-4 Occidente: El Portillo - Nueva Ocotepeque - El Poy: Rehabilitación de la carretera existente de 28.08 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje, y reparación de fallas. CA-10 Nueva Ocotepeque - Agua Caliente: Rehabilitación de la carretera existente de 21.54 km. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas. **Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos:** CA-4 Occidente: Santa Rosa de Copán - El Portillo; CA-4 Occidente: El Portillo - Nueva Ocotepeque - El Poy; CA-10 Nueva Ocotepeque - Agua Caliente. Fundamentalmente se resolverán de manera directa los siguientes problemas: **A.** Proveer a la zona nor-occidental del país de un sistema vial en óptimo estado que impulse el desarrollo integral de la Región y ubique a Honduras en una posición más competitiva a nivel centroamericano; **B.** Fomento de viajes con fines turísticos en las zonas de influencia del

proyecto; **C.** Mejorar las condiciones de transitabilidad en las carreteras que componen el corredor de occidente, aumentando los niveles de servicio, el grado de seguridad y comodidad de los usuarios; **D.** Disminuir el riesgo potencial de ocurrencia de accidentes debido a los daños propios a la estructura de pavimento, y reducir el tiempo de transporte, los costos de operación vehicular y por ende los costos de los bienes y servicios asociados al uso de la carretera; **E.** Reducir el tiempo de transporte, los costos de operación vehicular de los usuarios, por los daños y las demoras de traslado que ocasionan a las unidades de transporte, el mal estado de de la carretera; **F.** Reducir los costos de operación vehicular de aquellos productores que trasladan sus productos desde la zona hacia los diferentes mercados del país, lo que obviamente se reflejará en mejores márgenes de utilidad y calidad de los bienes y servicios; **G.** Generación de empleos directos e indirectos, estimulando el crecimiento de la economía de la zona; y **H.** Mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población beneficiada. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 Y CA-11” que incluyen los recursos financieros que aporte el Estado para el pago de las obras y mantenimiento; tales como, un cofinanciamiento del Estado de Honduras sobre la inversión referencial que se podría obtener mediante los flujos que se obtengan de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública, o mediante la asignación o partida presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión para servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas, así como los flujos de ingresos que genere la operación del proyecto a través del cobro de tarifas de peaje o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. Una vez adjudicado el Proyecto, el Inversionista Privado se adherirá como FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso incorporando al mismo los gastos, costos financieros, la tasa por servicios pagada al FIDEICOMITENTE COALIANZA y demás recursos financieros que destine para la ejecución del Proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** En una primera etapa del proyecto objeto de este contrato, se prepararán las actividades necesarias para el proceso de licitación de cada uno de los tramos carreteros, en manera conjunta o separada, conforme a la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución del proyecto, así como la viabilidad de los mismos, selección y de contratación del(los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) que llevará(n) a cabo

el Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 y CA-11, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo “Llave en Mano”. En una segunda etapa, una vez suscrito el(los) Contrato(s) con el Inversionista-Operador Privado, el FIDUCIARIO además llevará a cabo los procesos necesarios para la contratación de la supervisión de obras, velará por la correcta administración del proyecto y los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador, durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y Pliegos de condiciones, que deberán ser estructurados por el FIDUCIARIO; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculado al presente proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1) Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la elaboración de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$500,000.00) en el período de estructuración, cantidad que deberá ser reembolsada por el Inversionista-Operador Privado a la fecha de firma del Contrato más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario; 2) Contratar, con la aprobación del Comité Técnico, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto de Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 y CA-11, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios; 3) El Fiduciario podrá llevar a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas que considere necesarios para cumplir su función como fiduciario; 4) Estructurar el concurso público que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de

Promoción de la Alianza Público-Privada, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por los consultores externos y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia; 5) Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del proyecto, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: i. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos relacionados al proyecto; ii. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; iii. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto; iv. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; v. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto; vi. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; vii. El modelo económico-financiero entregado por los consultores, en relación al Proyecto; viii. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado; ix. El borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador; x. El prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto; xi. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso elaborado por el especialista consultor contratado por el Banco Fiduciario con aprobación del Comité Técnico. 6) Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso; 7) Participar en las reuniones del

Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público; 8) Asesorar, por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación; 9) En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso de licitación o concurso para identificar al inversionista-operador privado; 10) El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; 11) Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicomitados, un Supervisor del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". El plazo será determinado por el cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los distintos componentes del proyecto. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE SOPTRAVI los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. Para la liquidación, se deberá realizar un inventario de los bienes que son los que se traspasan al fideicomiso. La liquidación se hace en base a los bienes que estén dentro del patrimonio al momento de la devolución. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del proyecto, y los pliegos de condiciones del concurso o licitación para la adjudicación del contrato con el inversionista operador privado, previa aprobación de COALIANZA, a cuyo efecto se suscribirá el Addendum correspondiente siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA**

OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:

Corresponderá al FIDUCIARIO en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación de los tramos carreteros, en caso que la misma sea menor a US\$10,000.00 mensuales, este sería el valor mínimo a cobrarse a partir de la vigencia del Contrato. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar tres (3) representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados por dos (2) representantes designados por COALIANZA, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 2, y el otro por el funcionario designado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda; b) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, previa autorización del Comité Técnico; c) Emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras garantizará el pago de las obras y mantenimiento del proyecto; d) Creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de la Secretaría de Finanzas para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto; e) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, f) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso, g) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. Al FIDEICOMITENTE le corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de

un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; b) Solicitar al FIDUCIARIO cualquier información que considere necesaria para la estructuración, implementación y seguimiento del proyecto, entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso y del Proyecto; c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; d) En el caso de SOPTRAVI, al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso de conformidad con la Cláusula Séptima, último párrafo; y, e) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada Contrato que se suscriba con el(los) Inversionista(s) Operador Privado adjudicatario(s) del Proyecto en sus diferentes Etapas, pagado por el FIDUCIARIO con cargo al Contratista adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del PROYECTO; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio fideicomitado; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; i) Desarrollar los Pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso

necesario hasta la adjudicación del Proyecto con cargo a lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, numeral 1; j) Proveer los informes según periodicidad definida por el Comité Técnico, a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras; y k) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** 1) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendarios al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2) Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; 3) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso; 4) El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitado y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo fiduciario seleccionado; 5) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al operador privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico, pudiendo cobrar los flujos estipulados en la Cláusula Sexta, Numeral 1 a SOPTRAVI o a COALIANZA; y, 6) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL**

FIDEICOMISARIO: Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del Fideicomisario son: a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará un representante a través de SOPTRAVI; b) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato; e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico; b) La Supervisión del Proyecto; y la c) Comisión de Seguimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1) Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité; 2) Dos (2) representantes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; mismos que una vez se incorpore a este comité el representante designado por el Inversionista-Operador se reducirá a un integrante; 3) Un (1) representante de SOPTRAVI, como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; 4) Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), con voz y voto; y, 5) Un (1) representante designado por el Inversionista – Operador Privado, que corresponda

según el contrato, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador, ocupando una de las representaciones que le corresponde a COALIANZA. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), y ostentará el voto de calidad en casos de empate. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, es decir la mitad más uno, siendo así necesario el total de tres (3) votos a favor. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por los consultores; c) Requerir de la Supervisión del Proyecto información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del mismo; d) Recibir los informes que genere el contratista que esté

ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formulen éste y la SAPP; e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; f) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; g) Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo de aprobación en Congreso Nacional de este Contrato; y, h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: El FIDUCIARIO contratará en concurso competido, una Supervisión del Proyecto, el cual tendrá la responsabilidad de velar porque el proyecto y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del Comité Técnico del presente fideicomiso. El Inversionista Operador pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión del Proyecto, durante todas las etapas, incluyendo las que se generen antes de la ejecución de las obras. Son Funciones de la Supervisión del Proyecto: a) Coordinar con el Inversionista-Operador Privado la buena ejecución del proyecto, tanto en la etapa de diseño, construcción como en la etapa de mantenimiento; b) Presentar informes de avance físico y financiero mensuales, o con la periodicidad que se requiera por el Comité Técnico, al FIDUCIARIO y al Comité Técnico. Asimismo, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; c) Comunicar al Inversionista Operador Privado acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo; y, d) Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del inversionista operador privado para el PROYECTO, el Consejo Regional de Desarrollo

conformará una Comisión de Seguimiento, en la cual se deberá incluir: a. Un designado de la Municipalidad de San Pedro Sula; b. Un designado de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán; c. Un designado de la Municipalidad de Nueva Ocotepeque; d. Un designado de la Municipalidad de La Entrada; y, e. Un designado de la Municipalidad de Copán Ruinas. El Fiduciario informará a esta Comisión, con la periodicidad que sea necesario, sobre los avances en el proceso de selección del Inversionista Operador Privado y éstos podrán brindar sus observaciones y recomendaciones a manera de ilustración, las que serán consideradas por parte del Comité Técnico. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o por asistir a reuniones. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del PROYECTO para el ejercicio contable

correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general, flujo de efectivo y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO CONTINENTAL, S.A.: Edificio Apart-Hotel Continental, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO trasladará al inversionista los riesgos financieros y de la operación del proyecto Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 y CA-11; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al

implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al inversionista operador privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. Dicho término podrá ser ampliado por COALIANZA, según la naturaleza del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/ o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá

como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del

contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios Fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE

SOPTRAVI. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicomitados, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas, principios éticos y reglamentos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador,

socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. c. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. d. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. e. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. f. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta,

Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil trece. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE; (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI); (F y S) ADELA PATRICIA ROSENTHAL HIDALGO, REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO CONTINENTAL, S.A.; (F y S) FREDDY OMAR ORTÍZ JIMÉNEZ, FIDUCIARIO DELEGADO FIDUSIARIO DE BANCO CONTINENTAL, S.A."**

"CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL Y COMUNITARIA CON PLANTAS INDUSTRIALES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, FORESTALES, DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICAS A TRAVÉS DE BIOMASA", MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y BANCO ATLANTIDA, S.A. De una parte comparecen los señores RAMÓN ARTURO ESCOBAR CÁRCAMO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1509-1964-00057, actuando en su condición de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No.21-2012, de fecha 24 de febrero de 2012, quien en este acto actúa por delegación otorgada mediante Acuerdo 002-2014 de fecha 09 de enero de 2014 para la suscripción de este Contrato; JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de

edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; y por otra parte los señores, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, facultades que constan en instrumento cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Mediano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, Licenciado en Economía, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1891-42992, actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Láñez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Contrato será referido como EL BANCO o EL FIDUCIARIO; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como

entidad financiera estructuradora del proyecto, colaborar en la identificación de los recursos necesario para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado “Programa para el Desarrollo de Producción Agrícola, Forestal y Comunitaria con Plantas Industriales de Productos Agroalimentarios, Forestales, de Biocombustibles y Energéticas a Través de Biomasa”; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista, y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería consistente en el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso de Plantas Industriales, hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario, COALIANZA y la SAG, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) Actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones; (c) Colaborar en la identificación de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la(s) propuestas(s) de estructuración para otros proyectos en el sector agrícola.

CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). 2. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada BANCO ATLANTIDA, S.A. **FIDEICOMISARIOS:** 1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CLÁUSULA DOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden al patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los objetivos y fines descritos en la CLÁUSULA TRES (3) del presente contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente

la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la CLÁUSULA TRES de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso:

1. Aportación del Estado a través de una partida presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique, asignado para la organización, tecnificación y capacitación comunitaria, para la producción agrícola; 2. El contrato de diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y transferencia (DBFO por sus siglas en inglés) y/o el contrato de construcción, operación y posesión en propiedad por un plazo determinado y transferencia (BOOT por sus siglas en inglés) de una Planta Industrial, así como los derechos que en cada caso corresponde para su ejecución; 3. Los flujos que se generen por la operación de la(s) Planta(s) Industrial(es) de producto agroalimentario y biocombustibles, una vez en funcionamiento; 4. Los flujos que se generen por la operación de la(s) Planta(s) de Generación de Energía a través de biomasa, una vez en funcionamiento, provenientes de la venta de energía eléctrica realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a cualquier otro comprador de orden público o privado; 5. Los derechos que posee la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el diseño, planificación, construcción, operación y posesión de proyectos de generación de energía eléctrica a través de biomasa, que sean identificados por el FIDUCIARIO en el marco del presente Contrato de Fideicomiso; 6. Los Contratos de Compraventa de Energía (PPA, por sus siglas en inglés) que se suscribirán con la ENEE para cada proyecto de generación de energía a través de biomasa.

CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO: Los fines del fideicomiso son la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado: “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL Y COMUNITARIA CON PLANTAS INDUSTRIALES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, FORESTALES, DE BIOCMBUSTIBLES Y ENERGÉTICAS A TRAVÉS DE BIOMASA”, a ser financiado parcialmente con fondos aportados por el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). El Programa contará con cinco grandes componentes: 1. Diseño del Programa, estableciendo con precisión las áreas de cultivo, fuentes y estructura de irrigación, el dimensionamiento y conformación tecnológica de las plantas agro-industriales, biocombustibles y energéticas, y el cronograma y presupuesto de ejecución de las actividades hasta lograr alcanzar niveles altos de productividad y

la plena operación en las mismas; 2. Organización, Apoyo Técnico y Capacitación Comunitaria, a través de Sociedades Anónimas de Pequeños Productores Agrícolas, Asociaciones Campesinas o Cooperativas Campesinas, para la producción agrícola, realizando un intenso proceso de promoción y organización de los productores y aprovechando su presencia en la zona; 3. Desarrollo de procesos de asistencia técnica y productiva para las actividades de preparación, siembra, cosecha y mantenimiento agrícola bajo parámetros consistentes con las condiciones agroecológicas y climáticas de la zona; 4. Construcción de las Plantas Industriales de productos agroalimentarios, de biocombustibles y energéticas bajo la figura de un proyecto llave en mano que asegure el uso de la más moderna tecnología adaptada a la realidad presente en la zona del proyecto; 5. Administración, Operación y Comercialización del Programa, durante el período de duración del fideicomiso. En la primera etapa del Proyecto objeto de este Contrato, los fines del fideicomiso tendrán las siguientes fases: En su Fase I, acompañar a COALIANZA en la estructuración de un contrato de diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y transferencia (DBFO por sus siglas en inglés) o el contrato de construcción, operación y posesión en propiedad por un plazo determinado y transferencia (BOOT por sus siglas en inglés), de una Planta Industrial de Producto agroalimentario, de biocombustible y energética, ejecutando las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice, con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto, hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado que resulte ganador del Concurso Público Internacional que al efecto se lleve a cabo, así como la recepción y administración de los flujos. En una segunda Fase, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario, la SAG y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. En la Segunda Etapa del Proyecto: se podrán incluir otros proyectos de producción agrícola, plantas industriales de productos agroalimentarios, de biocombustibles y energéticas, en inmuebles propiedad del Estado de Honduras o en inmuebles de naturaleza jurídica privada que el Estado de Honduras adquiera

para tal efecto, bajo cualquier modalidad o forma establecida en la Ley. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Apoyar y asesorar a COALIANZA en la identificación de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público Internacional, en el período de estructuración, cantidad que deberá ser reembolsada por el Inversionista Operador Privado a la fecha de firma del Contrato más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario previa aprobación del Comité Técnico, 2. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para el diseño, financiamiento, construcción, operación y traspaso de una Planta Industrial de producto agroalimentario, biocombustible y energética, 3. Estructurar la propuesta técnica-jurídica-financiera mediante la cual se instrumente la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un Concurso Público Internacional bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en el desarrollo y la administración de este tipo de proyectos. 4. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto se adjudique el Contrato para la ejecución del Proyecto; 5. Diseñar y llevar a cabo, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción elaborará el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados; 6. Participar en las reuniones con los asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la Concurso Público Internacional; 7. Asesorar en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público Internacional por parte de los Postores; 8. En general, llevar a cabo el Proceso de Concurso Público Internacional para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato; 9. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; 10. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el Fiduciario como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo

a los fondos fideicomitados conforme a este contrato. Estos servicios podrán ser contratados con recursos de COALIANZA, generados del porcentaje establecido en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. 11. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: a. Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; b. Al pago de utilidad al inversionista operador privado por el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso del Proyecto; c. Al pago de hasta el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP); d. Al pago de la utilidad compartida con los Productores Agrícolas mediante un esquema de incentivos a definir por el Comité Técnico con el Fideicomiso; e. Al pago de los fondos utilizados para fines sociales y/o infraestructura, porcentaje que se definirá por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para la adecuada estructuración, financiamiento, diseño, construcción y operación, en sus diferentes etapas, el Fiduciario podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del

importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los ingresos brutos generados por la operación de la Planta Industrial para Productos Agroalimentarios, de biocombustible y energético, los porcentajes descritos para los siguientes rangos de ingreso en moneda dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional: a) De USD0.00 a USD5,000,000.00: cero punto cinco por ciento (0.5000%); b) De USD5,000,001.00 a USD10,000,000.00; cero punto treinta y cinco por ciento (0.3500%); c) De USD10,000,001.00 a USD20,000,000.00: cero punto veinticinco por ciento (0.2500%); d) De USD20,000,001.00 a USD50,000,000.00: cero punto cero cinco por ciento (0.0500%); y, e) De USD50,000,001.00 en adelante: cero punto cero veinticinco por ciento (0.0250%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. El pago, una vez entrada en operación la Planta Industrial, será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso. CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El Fiduciario, además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier comunicación o aviso

extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Col. Altos de Miramontes, Callejón la Cumbre, Bloque T, Casa 2737. (Frente a Bufete Medrano Irias, Cuadra sin salida atrás de Santos y Cía. (PBX: +(504) 2232-4647, Correo: contactenos@coalianza.gob.hn. SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Colonia Loma Linda, Avenida La FAO, bulevar Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., Tel. (504) 2232-5029, correo: infoagro@infoagro.hn. BANCO ATLANTIDA, S. A.: Edificio Plaza BANCATLAN, tercer nivel, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato; 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA TRES (3) del presente Contrato; 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; 4. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista Operador Privado para la prestación del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía nacional requeridas para las obras de infraestructura, interconexión, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto; 5. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del Fideicomiso; 6. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: a) Recibir los informes generados por el Fiduciario; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo, siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho; c) En el caso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de

los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas; c) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el (los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. Esta comisión será pagada una vez se suscriban los contratos derivados con los inversionistas operadores privados que se requieran. d) Solicitar cualquier información referente al proyecto entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso y del Proyecto. El Fiduciario se obliga a entregar la información solicitada en un plazo máximo de 2 días. e) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de estas pérdidas o menoscabo por negligencia grave. CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del mismo, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, por su gestión estructuradora del Proyecto. Dicho pago será realizado por el fideicomiso con cargo a los Inversionistas Operadores Privados una vez suscritos los contratos derivados que correspondan. b) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso; c) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para la gestión y otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso; e) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como

consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista Operador ; f) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 12 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos; g) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso; h) Elaborar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Comité Técnico, a más tardar sesenta (60) días después de la constitución del Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por este Comité; i) Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades: (1) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; (2) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos y ambientales que afecten al proyecto; (3) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; (4) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto; (5) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto; (6) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto; (7) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto; (8) La elaboración del borrador de contrato que la SAG, COALIANZA y el Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador; (9) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto; (10). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público Internacional para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso Público Internacional. CLÁUSULA ONCE (11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO: a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá, entre otras, ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan

menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SEIS (6) del Contrato de Fideicomiso; c) Recibir de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuente para la prestación de los servicios objeto de este contrato; d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero, pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a COALIANZA; e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS: a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario; b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato. CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para

rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados; 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras; 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. CLÁUSULA QUINCE (15): ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El Fiduciario trasladará al inversionista los riesgos financieros y de la operación del proyecto, para lo cual, el Fiduciario requerirá al Inversionista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras por eventos de la naturaleza o fuerza mayor y por responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes. CLÁUSULA DIECISÉIS (16): SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente para la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo previamente aprobadas por el Comité Técnico. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un

incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro

incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLAUSULA VEINTE (20): INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR

DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele, ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de

Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. CLÁUSULA VEINTIUNO (21). DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es por cuenta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), una vez publicado el presente contrato en el Diario Oficial "La Gaceta", las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público Internacional. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio, de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, período dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. CLÁUSULA VEINTITRÉS (23): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité

Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Un (1) representante designado por COALIANZA; 2. Un (1) representante designado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 3. Un (1) representante designado por la Secretaría de Finanzas; 4. Un (1) representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; 5. Un representante designado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 6. Un (1) representante designado por el Banco Fiduciario; Para los efectos de una adecuada toma de decisiones, a las reuniones del Comité Técnico, podrán participar los Inversionistas Privados, en carácter de invitados, teniendo voz, pero sin voto, éstos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el servicio que prestan. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones en la primera reunión posterior a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario de COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. CLÁUSULA VEINTICUATRO (24): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso del Concurso Público Internacional y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de

alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran; 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca; 3. Para la realización de reuniones del Comité Técnico se requerirá la presencia del cien por ciento (100%) de los miembros con derecho a voto; 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad; 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores de COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan; 7. Aprobar el Reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la primera reunión que celebre dicho Comité. CLÁUSULA VEINTICINCO (25): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta y vigilancia para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso con miras al cumplimiento de los fines del mismo, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes: 1. Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso; 2. Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del Concurso Público Internacional a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento; 3. Emitir opinión técnica previa a la adjudicación de los contratos de generación de energía;

4. Girar instrucciones y recomendaciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; 5. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTISÉS (26): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTISIETE (27): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero y su Reglamento. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, y a las instrucciones giradas por el Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad. Las partes están de acuerdo en que los Términos de Referencia para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIOCHO (28): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** Los señores HECTOR ENRIQUE GAMERO y MARIO MANUEL AGÜERO, en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, declaran que aceptan el carácter de FIDUCIARIO, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor RAMÓN ARTURO ESCOBAR, en representación de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. **CLÁUSULA VEINTINUEVE (29): APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los trece días del mes de enero de 2014. **(F Y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COMISIONADO PRESIDENTE COALIANZA, FIDEICOMITENTE, (F) RAMÓN ARTURO ESCOBAR, SECRETARIO POR LEY SAG, FIDEICOMITENTE, (F y S) HECTOR ENRIQUE GAMERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO, (F y S) MARIO MANUEL AGÜERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO”.**

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION” CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Nosotros, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ,**

Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUELAGÜERO** identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Laínez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matricula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continúa y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y

sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios

presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables;

CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO: De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas.

CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas subatendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que

garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras

del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos

necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del “Habeas Data”. Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso

de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso

sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ**

TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. g) Establecer el orden de prelación de pagos; y, h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este

contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de

los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/

o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del

contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información

a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS.** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad. **CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.** a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS

FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA), **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE, (F) MÁXIMO JÉREZ SOLÓRZANO, FIDEICOMITENTE, (F) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO FIDUCIARIO, (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ FIDUCIARIO.**”

“**ADENDA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS.** Nosotros, **DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 1804-1955-00373, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Punto Tres (3). Asuntos de la Presidencia Numeral dos (2) del Acta de Sesión Extraordinaria No.01/2012 del 27 de enero de 2012 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP); JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 7 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo del 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados

ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **MARIO MANUELAGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero Agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando en sus condiciones de Vice-Presidente Ejecutivo y Apoderado, respectivamente, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder del Señor **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y en la Escritura Pública de Poder del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde constan las designaciones como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **ADENDA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS** suscrito en fecha 15 de mayo del año 2012 entre las Instituciones suscriptoras del presente documento, y el cual fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo Número 82-2012 de fecha 30 de mayo del año 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de agosto del año 2012. Para tal efecto y por éste acto **ACUERDAN** reformar y/o modificar las siguientes cláusulas y/o condiciones del referido Contrato de Fideicomiso conforme a continuación se acuerda: **PRIMERO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA CUATRO (4) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** incorporando el siguiente texto como párrafo segundo de la referida Cláusula: “También forman parte de los bienes fideicomitidos y por consiguiente del patrimonio del Fideicomiso en los términos del párrafo anterior, los bienes inmuebles y muebles detallados en el polígono que corre adjunto al presente Contrato y que se identifica como Polígono II cuya finalidad es la construcción, instalación y operación de una Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón como parte de los fines del presente Fideicomiso.” **SEGUNDO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO** incorporando el siguiente texto como último párrafo de la referida Cláusula: “En atención a los bienes fideicomitidos relacionados en el párrafo segundo de la Cláusula Cuatro (4),

conforme se detalla en dicho párrafo, la finalidad y destino de dichos bienes será la construcción, instalación y operación de la referida Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, pudiendo entonces el **FIDUCIARIO** proceder a constituir la sociedad de propósito especial que corresponda que viabilice la implementación de dicho Proyecto en los términos del párrafo anterior. Con el objeto de garantizar uniformidad en las políticas portuarias, asegurando la modernización y la continuidad en la prestación de los servicios, el Comité Técnico del Fideicomiso tomará las determinaciones de carácter técnico, legal y financiero necesarias para incorporar al proveedor de servicios portuarios idóneo y/o al Operador de la futura Terminal mediante un proceso simplificado, ágil y transparente, contando con la participación de la Comisión de Selección del Fideicomiso de conformidad con los requerimientos del Comité Técnico. **EL FIDUCIARIO** procederá oportunamente a suscribir el Contrato Derivado que corresponda con el proveedor de servicios portuarios/ Operador que al efecto se identifique.” **TERCERO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES** incorporando el siguiente texto al literal d) de los derechos de los **FIDEICOMITENTES**: “En atención a los bienes relacionados en el segundo párrafo de la Cláusula Cuatro del presente Contrato, **COALIANZA** recibirá el pago de la Comisión de el proyecto de la futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo aquí relacionado una vez que sean desarrollados dichos bienes en la forma prevista en la parte conducente de la Cláusula Cinco, es decir, una vez que haya iniciado operaciones el prestador de servicios portuarios o, en su caso, el Operador de la futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo exigible el mismo una vez que tome posesión de los bienes fideicomitidos el prestador de servicios portuarios u Operador de la referida Terminal”. **CUARTO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES** incorporando el siguiente texto al literal e) de los derechos de los **FIDEICOMITENTES**: “Dicho canon será aplicable asimismo a la operación de la futura Terminal de Agregados Pétreos, Minerales y Carbón, siendo exigible el mismo una vez que tome posesión de los bienes fideicomitidos el prestador de servicios portuarios u Operador de la referida Terminal”. **QUINTO:** Reformar por adición la **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN** incorporando el siguiente texto como segundo párrafo de la citada Cláusula: “En relación a los bienes fideicomitidos referidos en el párrafo segundo de la Cláusula Cuatro, la Comisión de Selección participará en conjunto con

el Comité Técnico en lo que dicho Comité requiera a efecto de identificar al constructor/proveedor de servicios /operador de la citada nueva Terminal”. **SEXTO:** LAS PARTES, en las condiciones indicadas en el preámbulo de la presente ADENDA aceptamos todos y cada uno de los términos aquí acordados, aprobando por lo tanto las reformas por adición aquí acordadas para que pasen a formar parte del Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Gráneles de Puerto Cortés. En fe de lo cual, firmamos la presente Adenda en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 2 días del mes de octubre del año 2013. **Firma DARIO GAMEZ PANCHAMÉ, ENP. Firma JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COALIANZA. Firma MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, BANCO ATLÁNTIDA. Firma HECTOR ENRIQUE GAMERO, BANCO ATLÁNTIDA.”**

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS” CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).** Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-

2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte, **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011; y por otra parte **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076.; acredita su representación según Instrumento Público número cuarenta (40) de fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013) Autorizado por el Notario Moises Nazar Valladares; que en adelante y para los efectos de este documento será referido como **EL BANCO o EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** En lo respectivo: 1. El Estado de Honduras por medio de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). 3. Cada Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto una vez que se suscriba el Contrato con el mismo y en relación exclusiva al proyecto para el cual se haya realizado su contratación. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (BANCO FICOHSA). **FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Honduras por medio

de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” (el “Proyecto General”) y el Inversionista-Operador Privado de cada proyecto de infraestructura o servicios públicos identificado y que se desarrolle (el “Proyecto Específico”), cada cual en conformidad a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y en relación exclusiva al Proyecto Específico del cual sean a su vez partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes de los diversos Proyectos Específicos identificados y que pasen a ser parte del Proyecto General, denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” que incluye los estudios y diseños necesarios, los recursos financieros que aporte el Estado o demás entidades públicas para el pago de las obras y servicios, mediante la asignación o partidas presupuestarias a las que se destinen los gastos cualquier otra forma de financiamiento que se identifique, así como cualquier bien mueble o inmueble que serán afectados para el buen desarrollo de los expresados Proyectos Específicos. Asimismo, formarán parte del Patrimonio del fideicomiso: i) los recursos financieros que aporte cada Inversionista-Operador Privado en relación a cada Proyecto Específico; y, ii) los flujos que generen los Proyectos Específicos. **CLÁUSULA TERCERA: FINES DEL FIDEICOMISO: FIN GENERAL:** Estructurar y llevar a cabo procesos de Estudio, Desarrollo, Promoción y Administración de Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos que sean identificados como Proyectos Específicos y necesarios de desarrollar como parte esencial del quehacer del Estado y las entidades públicas en beneficio de la República y su población, así como administrar los recursos destinados para su ejecución como también los flujos generados por los mismos. **FIN ESPECÍFICO: EL FIDUCIARIO** como una entidad adjudicataria del Proceso de Licitación del contrato del Proyecto General “Ejecución de Obras y Servicios Públicos”, en una primera etapa estructurará, desarrollará, administrará y pondrá en marcha los siguientes Proyecto Específicos ya identificados: Carretera CA 5 Sur; Libramiento Puerto Cortés; Libramiento El Progreso; y, Libramiento San Pedro Sula. Las siguientes etapas serán desarrolladas conforme a las necesidades que surjan por parte del Estado de Honduras en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos, así como los demás Proyectos Específicos que dentro del Fin General se identifiquen y se

incorporen a los Fines Específicos del presente Fideicomiso. Como queda expresado, los alcances del fideicomiso se podrán ampliar de conformidad a la necesidad de las otras Instituciones del Estado ya sean centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades que tengan la necesidad de incorporarse al Proyecto General de “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”; previa priorización aprobada o autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros para la Administración Pública Centralizada; y, por la Corporación Municipal para las Municipalidades. por lo que quedará a discreción del Fiduciario el documentar mediante creación de nuevos contratos de fideicomisos en que asume este rol de Fiduciario con los Fideicomitentes aplicables, o por medio de otras entidades fiduciarias, a efecto de individualizar cada proyecto en relación al presente, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y toda vez no se determine la viabilidad de departamentalizar el presente Fideicomiso en secciones operativas vinculadas cada una a cada Proyecto Específico que como Fin Específico se añada e incorpore. COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las instituciones correspondientes para incorporar el proyecto planteado al presente fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; y, en su caso, los demás contratos de fideicomiso que se suscriban para incorporar el Proyecto General otros Proyectos Específicos como Fines Específicos del Fideicomiso. 2) Términos de Referencia del Proyecto General o Específicos aplicables a cada proyecto.; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente contrato. 4) Lo no previsto en los documentos anteriores estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y demás legislación aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes funciones que podrán ser objeto, en su caso de enmienda recomendable al incorporarse los diversos Proyectos Específicos identificados, como Fines Específicos adicionales al Fideicomiso: A. Fase de Estructuración 1. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo

y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco de El Proyecto y el Contrato. 2. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico y con cargo al Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración de los Proyectos de Ejecución de Infraestructura y Servicios Públicos, relacionados con construcción, y/u operación, y/o transferencia, y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos, ampliación de obras y/o servicios públicos existentes, prestación total o parcial de un servicio público precedido o no de la ejecución de una obra pública, ejecución de una obra pública con o sin prestación del servicio público para la locación o arrendamiento por el Estado, administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de computo, programas o proyectos de desarrollo, contratos de crédito, entre otros, y cualquier otra modalidad si fuesen necesarios; 3. EL FIDUCIARIO por medio de los Asesores Especializados contratados deberá formular un modelo económico-financiero de cada Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar los inversionistas privados y adjudicar los proyectos de Infraestructura y Servicios, en coordinación con COALIANZA; 4. Estructurar el concurso público que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, de manera expedita y transparente que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso para cada Proyecto Específico. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia. 5. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del Proyecto General, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos de cada Proyecto Específico; b. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el o los Proyectos Específicos; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten a cada Proyecto Específico; d. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación de cada Proyecto Específico; e. La propuesta de estructuración para implementación de cada Proyecto Específico; f. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización de cada Proyecto Específico, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; g. El modelo económico-financiero de cada Proyecto

Específico entregado por COALIANZA; h. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; i. La propuesta de borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; j. El prospecto descriptivo de cada Proyecto Específico, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; k. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador de cada Proyecto Específico, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico. 1. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 6. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción de cada Proyecto Específico aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso de selección y contratación del Inversionista – Operador Privado respectivo; 7. Realizar los procesos de concurso público de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento que sean necesarios para la adjudicación de cada Proyecto Específico. 8. Participar en las reuniones del Comité Técnico respectivo, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso o Licitación; 9. Asesorar por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso o Licitación por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación particular para cada Proyecto Específico; 10. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico respectivo durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado de las obras y su mantenimiento hasta la

firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso de licitación o concurso para identificar al Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico. B. Fase de Ejecución de Obras para el Fin Específico descrito: 1. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicometidos un Supervisor de Proyecto quien se encargará de las tareas de supervisión a fin de verificar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma, especificaciones y calidad convenidos con el(los) Inversionista(s) y/o Operador(es); 2. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del programa indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; y, 3. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. C. Fase de Administración del Proyecto 1. El Fideicomiso administrará todos los flujos derivados de cada proyecto, además de cualquier bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del fideicomiso. 2. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicometidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago del Inversionista Privado; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de la tasa de aporte por regulación a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. d. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicometido; 4. Cuando sea requerido, llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros; bienes y personas, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y, suscritos por el Inversionista-Operador Privado; 5. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso; y, 6. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo D. Fase de Administración posterior a la vigencia del contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado. Una

vez llegado a término el Contrato suscrito con el Inversionista-Operador Privado y a solicitud del Comité Técnico del Fideicomiso de dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante, las actividades consistirán en administrar los flujos, a efecto que con los fondos del Fideicomiso, el FIDUCIARIO pueda atender con instrucciones del Comité Técnico, las necesidades de los Proyectos Específicos. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto Legislativo que lo aprueba. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES respectivos, es decir, los que se relacionen directamente con el Proyecto Específico de que se traten los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación de los activos existentes. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hará con base a los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, los porcentajes descritos para los siguientes rangos de ingreso en moneda dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional: a) De USD0.00 a USD5,000,000.00: cero punto novecientos ocho por ciento (0.9080%); b) De USD5,000,001.00 a USD10,000,000.00: cero punto treinta y cinco por ciento (0.3500%); c) De USD10,000,001.00 a USD20,000,000.00: cero punto veinticinco por ciento (0.2500%); d) De USD20,000,001.00 a USD50,000,000.00: cero punto cero cinco por ciento (0.0500%); y, e) De USD50,000,001.00 en adelante: cero punto cero veinticinco por ciento (0.0250%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso.. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES, en general, tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar dos (2) representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados, uno por el funcionario designado por COALIANZA, y el otro por el funcionario designado por la Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y Municipalidades de la República de Honduras que corresponda según el proyecto en ejecución. b) En los casos que se requieran, gestionar la emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que garantizará el pago de las obras, mantenimiento y prestación de servicios del proyecto a él (los) Inversionista(s) y/o Operador(es). c) Gestionar la creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de las Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y Municipalidades de la República de Honduras que corresponda según el proyecto en ejecución, para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto General. d) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. e) Rembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles, EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, (pudiéndose en este caso del Fin Específico inicial acordar entre el Fideicomitente SOPTRAVI y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días). f) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. g) Rembolsar al FIDUCIARIO los gastos y

honorarios que este incurra con motivos de la estructuración del proyecto como parte del Capital de Riesgo descrito en la Cláusula Décimo Novena, en el caso en que el proyecto se declare desierto o no se adjudique a un inversionista operador. h) Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. i) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que se derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos generales: a) Exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución fiduciaria; b) Atacar la validez de los actos que cometa la institución fiduciaria en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan; c) Cuando sea procedente el de reivindicar los bienes que a consecuencia de los actos de mala fe o exceso de las facultades que le correspondan, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso; d) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados; e) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario sin perjuicio de los derechos que le correspondan ante tal. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción; f) Nombrar nuevo fiduciario en el último supuesto del caso anterior; g) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado; h) Exigir la rendición de cuentas; i) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario; j) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; k) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; los Fideicomitentes podrán solicitar cualquier información referente al proyecto entre lo que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar la información solicitada en un plazo máximo de 2 días; l) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; m) Al vencimiento del presente contrato, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso; n) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada Contrato que se suscriba con el(los)

Inversionista(s) Operador Privado adjudicatario(s) del Proyecto en sus diferentes Etapas, pagado por el FIDUCIARIO con cargo a los recursos aportados por el Inversionista-Operador Privado adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; y, o) En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos dados en fideicomiso de acuerdo al fin que se deba realizar y no en interés del fiduciario; b) Devolver al fideicomitente respectivo los bienes y derechos dados en fideicomiso en el plazo establecido; c) Dar aviso al fideicomisario correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que se realicen en cumplimiento de su cometido, asimismo de toda operación de inversión, adquisición y sustitución de bienes; d) Cuando así lo requiera alguno de los Fideicomitentes, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el Fideicomitente designe, convocar al Comité Técnico respectivo para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; e) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; f) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; g) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; h) Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, siempre y cuando ninguna de ellas viole, transgreda, y/o altere los alcances y condiciones del presente contrato. i) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso en relación a los Proyectos Específicos; j) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por cada Proyecto Específico y por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio respectivo fideicometido, k) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato dentro de los parámetros legales establecidos, protegiendo y conservando

la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite, en todo caso de ser requerida la divulgación de información por cualquier autoridad el FIDUCIARIO informara inmediatamente al Comité Técnico. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; l) Elaborar los Pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso necesario para procurar que se realice la adjudicación del (los) Proyecto(s). m) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a los Fideicomitentes, de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros del proyecto; n) Una vez adjudicado cada Proyecto Específico para desarrollo de infraestructura o prestación de servicios públicos, requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada Proyecto Específico adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; o) Realizar el pago de la tasa de aporte a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público - Privada.; y, p) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el respectivo Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos

razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

4. La falta de pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo fiduciario seleccionado. 5. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al operador privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al Fiduciario), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir del Estado de Honduras, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, 6. Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. Los derechos del Fideicomisarios COALIANZA y SOPTRAVI son: a) Hacerse representar individualmente ante el respectivo Comité Técnico del Fideicomiso; b) Revisar las cuentas del fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO, relacionados con el proyecto de su competencia; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la invalidez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato.; y, e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. Los derechos del FIDEICOMISARIO Inversionista-Operador Privado son: a) Recibir los valores que como Inversionista-Operador Privado le corresponden de conformidad a la cascada de pagos que se defina en el contrato de adjudicación. b) Nombrar un representante propietario y un representante suplente ante el

Comité Técnico, con las limitaciones contenidas en el presente Contrato y descritas en la Cláusula Décimo Cuarta. c) Lo demás que en dicho contrato se definan. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso vinculado a cada Proyecto Específico, representado por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1.Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité. 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de COALIANZA. 3.Un (1) representante del Estado de Honduras designado por medio de las Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades, como Fideicomitente que corresponda al respectivo Proyecto Específico, con derecho a voz y voto; 4.Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 5. Un representante designado por el correspondiente Inversionista-Operador Privado, con derecho a voz y voto, sin perjuicio que su participación quedará limitada en todos los temas en que no medie un conflicto de interés, calificado este extremo a entera discreción de los demás miembros del Comité. De determinarse por los demás miembros del Comité Técnico, y cuyo parecer será último e inapelable, que el tema a discusión y objeto de resolución comprenda o se relacione directa o indirectamente con el Inversionista- Operador Privado y ello conlleve un conflicto de interés, su representante deberá abstenerse de participar en las discusiones y deliberaciones al no gozar de derecho de voz ni de voto para dichos temas. En aquellos casos en que sin evidenciarse un conflicto de interés, el mismo exista y no se excuse a iniciativa propia el representante del Inversionista-Operador Privado, éste será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar y será causa de terminación del respectivo Contrato con el Inversionista - Operador Privado. En caso de producirse un incumplimiento del contrato por parte del correspondiente Inversionista-Operador, o producirse la terminación del Contrato relacionado al Proyecto Específico por cualquier causa, el representante del Inversionista-Operador Privado cesará sus funciones en el Comité Técnico. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los respectivos Fideicomitentes, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el Fideicomitente designe,

elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del respectivo Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el Reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. Cada Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el respectivo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Para efectos de la Conformación del Comité Técnico, en relación a la participación del Estado de Honduras por medio de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades, estos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el proyecto de su competencia. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los proyectos y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios públicos relacionados al presente Fideicomiso. b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. c) Requerir al (los) Inversionista(s) y/o Operador(es) y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). d) Recibir los informes que genere el (los) Inversionista(s) y/o Operador(es) que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la

Supervisión. e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. f) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. g) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. h) Establecer el orden de prelación de pagos; y, i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** El FIDUCIARIO contratará en concurso competido, una Supervisión de cada Proyecto Específico, el cual tendrá la responsabilidad de velar porque el mismo y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del correspondiente Comité Técnico del Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión de cada Proyecto, con cargo al patrimonio fideicometido para la ejecución del mismo, es decir con afectación a los fondos aportados por el correspondiente Inversionista Operador Privado, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud el manejo del patrimonio fideicometido durante la vigencia del fideicomiso. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior el FIDUCIARIO deberá incluir en cada contrato de adjudicación con el correspondiente Inversionista-Operador Privado, la obligación de éste de llevar todo el registro y conservar la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos vinculados al Proyecto Específico, así también como el que se vea obligado a permitir inspecciones en relación al Proyecto

de parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada SAPP. El incumplimiento de esa obligación de mantener los registros constituirá un incumplimiento al contrato de adjudicación y podrá dar lugar a su terminación del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de las cuentas correspondientes al Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial “La Gaceta” y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, el expresado informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso separado por cada Proyecto Específico y cuyos costos será a cargo del Patrimonio Fideicometido, así como copia del reporte del avance de las obras preparado por el respectivo Supervisor. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Edificio Plaza Victoria, Oficina Principal Tegucigalpa, Atención: Rafael Medina Jiménez, Departamento de Fideicomiso; correo: rmedina@grupoficohsa.hn, Teléfono: (504) 2239-6410. Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro

de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO asignará al Inversionista-Operador Privado, los riesgos financieros del Proyecto a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista-Operador Privado la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes, previa aprobación del Comité Técnico. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: CAPITAL DE RIESGO:** La entidad fiduciaria, gozará de un capital de riesgo para cada Proyecto Específico de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,000,000.00) para los estudios y costos que se requieran para efectos de la estructuración de los mismos y demás procesos del Concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista (s) y/o Operador (es) la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo a cuenta del adjudicatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del correspondiente Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el respectivo Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico competente. Todo cambio

de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico correspondiente, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al inversionista operador privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales percibidos. Los Fideicomitentes gubernamentales respectivos y COALIANZA gozarán del derecho de resolver el Contrato de Fideicomiso por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria, en su caso, será invocada por los indicados FIDEICOMITENTES sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Cuarta, Sexta, Décimo Primera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Novena, dicho incumplimiento no ha sido subsanado. Para la imposición de la sanción referida, la SAPP deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de diez (10) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, la SAPP exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes,

las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE que corresponda el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el correspondiente Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el respectivo Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el

FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, municipal, impuesto sobre los activos e impuesto de la renta, por la construcción y operación del proyecto se cargarán al Vehículo de Propósito Especial que se crea por el Inversionista-Operador Privado para desarrollar y operar el Proyecto, conforme a la ley que lo establece. Las cargas fiscales presentes y futuras, relacionadas con el Fideicomiso se cargarán al patrimonio del FIDEICOMISO atendiendo al Proyecto Específico que corresponda. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del correspondiente pago del impuesto sobre la renta de sus ingresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, siempre y cuando las referidas cláusulas no sean esenciales para los fines previstos por las partes en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE gubernamental. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE gubernamental respectivo, darán lugar a la resolución del Contrato en lo que al Proyecto Específico se refiera, salvo que el incumplimiento sea de una naturaleza tal que afecte la viabilidad del Fideicomiso en general, en cuyo caso aplicará al mismo independientemente al número de Proyectos Específicos que administre, y con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación parcial, en caso de Proyecto Específico o total, en caso de aplicarse al Fideicomiso en su integridad, hecha por el o los FIDEICOMITENTES gubernamentales, de

conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE correspondiente como parte contratante. En el evento que la extinción del FIDEICOMISO se deba al inciso dos (2) del artículo 1061 antes enunciado, toda vez que los procesos de selección y contratación de cada Inversionista-Operador Privado resulte fracasado por cualquier circunstancia ajena a negligencia comprobada por parte del FIDUCIARIO, este quedará exento de toda responsabilidad ante los FIDEICOMITENTES y con derecho a ser reembolsado en relación al capital de riesgo invertido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del respectivo FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE que corresponda. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso en lo aplicable, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE que se trate el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE al cual atañe contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el FIDUCIARIO y el correspondiente Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera directa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo directo. El plazo para alcanzar un arreglo directo será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo directo o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en

este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS US\$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por COALIANZA y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la Republica de Honduras, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. Es entendido y acordado que la presente cláusula es aplicable a eventos de diferencias en el manejo del Fideicomiso en relación al Proyecto

General, como igualmente la diferencia puede referirse a un Proyecto Específico, caso en el cual el laudo solo surtirá efectos en relación a éste y no en relación a los demás Proyectos Específicos que conformen Fines Específicos del Fideicomiso. Si el laudo tiene efecto en relación a aspectos comunes a los demás Proyectos Específicos, las partes podrán enmendar el Fideicomiso a fin de acomodar las condiciones al laudo, a manera de arreglo directo para precaver una diferencia futura.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no

corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del FIDUCIARIO: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte de Los FIDEICOMITENTES: i. A la eliminación definitiva del FIDUCIARIO y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la

República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). **(F y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN, (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**".

"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS" celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)** y **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; **HUGO EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Profesor de Educación Media, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1951-02746, en su condición de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** según Acuerdo de Nombramiento Número 16-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once y Acuerdo Número 18-

A-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once; y por otra parte **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad BANCO ATLÁNTIDA, S.A. con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder a favor del señor **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder a favor del señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, inscrita bajo el Número 66, Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la estructuración del proyecto y la realización de los estudios que se requieran para ejecutar el Proyecto de “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras” sí como para instrumentar, en base a los estudios realizados, el proceso de selección competido correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del mecanismo de selección y posterior operación del Proyecto; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** **1.** El Estado de Honduras por medio del Instituto de la Propiedad; **2.** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada Banco Atlántida, Sociedad Anónima. **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Honduras representado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA SEGUNDA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de administración del Sistema de la Propiedad, las tasas que cobra actualmente el Instituto de la Propiedad (IP), los sistemas para la administración y operación

de los servicios actualmente prestados por el IP, los planos catastrales, libros de registro y cualquier otro bien mueble que sea necesario para el desarrollo del Proyecto “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, que incluye los estudios y recursos financieros que gestione el Fiduciario mediante la implementación de mecanismos adecuados que permitan financiar la estructuración del proyecto. Los flujos de efectivo que generan los diferentes componentes pasaran al fideicomiso una vez publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el Decreto Legislativo que aprueba el presente contrato. Estos flujos podrán ser utilizados para la contratación de estudios y otras actividades asociados al proyecto. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES Y FINES DEL FIDEICOMISO:** El Congreso Nacional de la Republica, mediante Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 30 de diciembre de 2013, en su Artículo 47, autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) para que procediera a constituir un fideicomiso, con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad, con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad. En este contexto, COALIANZA ha iniciado un proceso para la búsqueda de un banco o grupo de bancos que se encargue de la estructuración del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras, que incluya los servicios de: I. Registro: Registro de la Propiedad Inmueble; Registro Mercantil; Registro de la Propiedad Intelectual; Registros Especiales: Se refiere a personas jurídicas civiles, sentencias, concesiones y franquicias otorgadas por el Estado, información cartográfica, información geográfica, patrimonio histórico, patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, áreas protegidas, reservas turísticas y otras que el Instituto de la Propiedad (IP) cree o incorpore. II. Catastro Inmobiliario: Administración de la información geográfica sobre los bienes inmuebles con la identificación de los recursos naturales, agropecuarios y la infraestructura del País, asociada esta información al registro de la propiedad inmueble. Este sistema puede incluir información sobre las medidas y la georreferenciación de los predios, su forma geométrica, superficie, linderos, colindancias, límites territoriales municipales, departamentales y nacionales; ubicaciones, uso actual y potencial del suelo y demás atributos económicos y jurídicos que perfeccionen el inventario de los bienes inmuebles y recursos del País. III. Protocolo Notarial: Se refiere a la administración del Sistema Digital de Actuaciones Notariales. Es así como se ha definido que el Fin del Presente Contrato es: Estructurar y llevar a cabo los procesos de diseño, financiamiento, desarrollo y operación para dar mantenimiento

al Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de este proyecto y los flujos generados por el mismo. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley de Propiedad y su Reglamento corresponde al Instituto de la Propiedad, órganos de decisión y sus dependencias, siendo el Instituto responsable ante terceros por su correcta aplicación en lo concerniente a: a) Registro de la Propiedad Inmueble; b) Registro Mercantil; c) Registro de la Propiedad Intelectual; d) Registros Especiales; e) Catastro Inmobiliario; y, f) Protocolo Notarial. El Fiduciario no es responsable ante terceros por la conducta de los órganos de decisión, funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad y sus dependencias. Esta responsabilidad recaerá en quien opere el sistema. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato; servicios que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y sus circulares; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contentivo de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente Proyecto. 4) En lo no previsto, se estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y demás legislación aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco de El Proyecto; 2. Contratar el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas; 3. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto, administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, sistemas de registro, contratos de crédito, entre otros, y cualquier otra modalidad si fuesen necesarios; 4. Formular, por medio del Equipo de Asesores Especializados, un modelo económico-financiero del Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro y adjudicar el proyecto “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, en coordinación con

COALIANZA; 5. Estructurar el proceso de contratación que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento General, de manera expedita y transparente que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia; 6. Contratar al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro del “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”; 7. Presentar, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico del Fideicomiso, los informes de los avances en las inversiones efectuadas en el Fideicomiso, las necesidades de ingreso programadas y otros que determine el Comité Técnico del Fideicomiso; 8. Administrar los flujos derivados del proyecto. 9. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato. 10. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado. 11. Una vez llegado a término el Contrato con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso. 12. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del proyecto, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos del proyecto; b. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; d. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto; e. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; f. El modelo económico-financiero del proyecto; g. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; h. El borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador,

Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; i. El prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; j. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso o Licitación Pública Internacional, previa aprobación del Comité Técnico; k. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; 13. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el mismo; 14. Realizar los procesos de Concurso Público o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento General que sean necesarios para la adjudicación del Proyecto; 15. Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso, tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso o Licitación Pública Internacional; 16. Asesorar, por medio del Equipo de Asesores Especializados, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso o Licitación Pública Internacional por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación; 17. En general, asistir por medio del Equipo de Asesores Especializados al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro del Proyecto hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de

emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso del Concurso o Licitación Internacional para identificar al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; 18. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos fideicomitidos una Auditoria de Proyecto, quien se encargará de supervisar que los trabajos que esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma y calidad convenidos con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin fines de lucro; lo anterior sin perjuicio de las funciones a cargo de la Inspectoría General del IP; 19. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del Proyecto, indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; 20. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la Comisión Fiduciaria; b. Al pago del Financiamiento; c. Al pago del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; d. Al pago de la tasa de aporte por regulación a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 29 N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; e. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 21. Llevar a cabo la fase de administración posterior a la vigencia del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; 22. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; 23. Una vez llegado a término el Contrato suscrito con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro y a solicitud del Comité Técnico del Fideicomiso, administrar los flujos a efecto que con los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario pueda atender las necesidades del Proyecto; 24. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la

fecha en que entre en vigencia el presente Contrato. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto de aprobación por el Poder Legislativo. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMISARIO los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación de los activos existentes. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del mismo y se hará con base en los activos que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA SÉPTIMA TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponde al FIDUCIARIO una comisión fiduciaria anual equivalente al Cero Punto Cero por ciento (0.0%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación y mantenimiento del Sistema de Registro de la Propiedad de la República de Honduras, por el periodo en cuestión; si los ingresos brutos anuales excedieran los Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que exceda el monto antes referido, se cobrará de conformidad a lo establecido en la tabla de rangos para el cobro de comisión fiduciaria contenida en el Anexo IV de los Términos de Referencia de este Proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realice el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar un (1) representante, para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargo que será desempeñado por el funcionario designado por el IP y, en el periodo previo a la entrada en vigencia del contrato con el

Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, se nombrará un (1) representante de COALIANZA. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Reembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles, el FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago. d) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. e) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos: a) Exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución fiduciaria; b) Atacar la validez de los actos que cometa la institución fiduciaria en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan; c) Cuando sea procedente el de reivindicar los bienes que a consecuencia de los actos de mala fe o exceso de las facultades que le correspondan, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso; d) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados; e) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción; f) Nombrar nuevo fiduciario en el último supuesto del caso anterior; g) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado; h) Exigir la rendición de cuentas; i) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario; j) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; k) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; los Fideicomitentes podrán solicitar cualquier información referente al proyecto entre lo que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar la información solicitada en un plazo máximo de 2 días; l)

Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; m) Al vencimiento del presente contrato, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso; n) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del Proyecto que se estima en Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), pagado por el FIDUCIARIO con cargo al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; y, o) En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

a) El Fiduciario o Fiduciarios deberá gestionar el financiamiento para los estudios y costos asociados a la creación e implementación de un Sistema de Administración la Propiedad confiable. b) El Fiduciario o Fiduciarios podrán emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como utilizar cualquier otro medio lícito que a su criterio garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación; para la adecuada estructuración, financiamiento, diseño y operación del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial, crear fundaciones sin fines de lucro u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico del Fideicomiso. c) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos dados en fideicomiso de acuerdo al fin que se deba realizar y no en interés del FIDUCIARIO; d) Devolver al FIDEICOMITENTE los bienes y derechos dados en fideicomiso en el plazo establecido; e) Dar aviso al FIDEICOMISARIO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que se realicen en cumplimiento de su cometido, asimismo de toda operación de inversión, adquisición y sustitución de bienes; f) Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE designe, convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz y voto, actuando como Secretario del mismo; g) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el País y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; h) Resarcir al FIDEICOMISO por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO,

sus empleados o las personas que dependan de ellos; i) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; j) Cumplir las instrucciones emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; k) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso de los Proyectos; l) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo será cargado al patrimonio fideicometido; m) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; n) Elaborar los Pliegos de Licitación o Concurso Público Internacional, así como todo el proceso necesario hasta la adjudicación del Proyecto. o) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público – Privada (SAPP) y a los Fideicomitentes, de las actividades donde se muestren los avances del proyecto; p) Una vez adjudicado el Proyecto, se requerirá el pago del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del Proyecto que se estima en Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al Inversionista Operador o Fundación sin Fines de Lucro que resulte adjudicatario. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, en la fecha de firma del contrato que se suscriba con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro; q) Realizar el pago de la tasa de aporte a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según lo estipulado en el Artículo 29 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada; y, r) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que

justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y una vez aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Comité Técnico del Fideicomiso le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; b) Cobrar la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; c) En caso que previamente los hubiera cubierto, previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso. d) La falta de pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitado y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo fiduciario seleccionado. e) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al Banco Fiduciario), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y gastos asociados al Proyecto más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, f) Aquellos que se deriven de los Términos de Referencia para la selección del Banco Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del Fideicomisario son: a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso; b) Revisar las cuentas del fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO, relacionados con el proyecto de su competencia; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la invalidez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración

del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato; y, e) Recibir la transferencia de los derechos y bienes una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece el Comité Técnico de Fideicomiso como órgano de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por cada una de las siguientes organizaciones, quienes nombrarán un representante titular y su respectivo suplente: 1. Un (1) representante del Instituto de la Propiedad; 2. Un (1) representante de la Confederación Nacional de Federaciones y Patronatos de Honduras (CONAFEPH); 3. Un (1) representante de la o las Entidad (es) Fiduciaria (s); 4. Un (1) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); 5. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). Este representante será sustituido por el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro una vez que entre en vigencia su contratación. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voto, la Presidencia se rotará en periodos que serán determinados por los miembros del Comité, estando excluido del derecho a esta representación el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro. El primer periodo en la Presidencia será ostentado por el representante de COALIANZA, este primer periodo finalizará con la entrada en vigencia de la contratación del Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los Miembros del Comité, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que los Miembros del Comité Técnico designe, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban

presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el Reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, es decir la mitad más uno, siendo así necesario el total de tres (3) votos a favor. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a. Para la implementación de este Proyecto, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá autorizar al FIDUCIARIO la constitución de una Fundación sin fines de lucro o un Vehículo de Propósito Especial (SPV, por sus siglas en inglés). b. Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. c. Requerir al (los) Inversionista(s) y/o Operador(es) y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) proyecto(s). d. Recibir los informes que genere el (los) Inversionista(s) y/o Operador(es) que estén ejecutando los proyectos así como los informes que genere la Supervisión. e. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. f. Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. g. Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. h. Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en

relación a la ejecución del proyecto. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA AUDITORIA DE PROYECTO:** El FIDUCIARIO contratará en concurso competido, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos fideicomitidos una Auditoría de Proyecto, quien se encargará de supervisar que los trabajos que se estén llevando a cabo, estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma y calidad convenidos con el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, lo anterior sin perjuicio de las funciones a cargo de la Inspectoría General del IP. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del Comité Técnico del presente Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Auditoría de Proyecto, con cargo al patrimonio fideicomitado, es decir con afectación a los fondos aportados por el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes al (los) proyecto(s). Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a

excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO ATLÁNTIDA: Edificio Plaza Bancatlán, Tercer Nivel, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, C.A. Instituto de la Propiedad (IP): Edificio San José, Colonia Humuya, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, C.A. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO trasladará al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro los riesgos financieros del Proyecto a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro la presentación de las garantías que correspondan. Para minimizar los riesgos del Proyecto, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes. El Fiduciario o Fiduciarios deberá Gestionar el financiamiento para los estudios y costos asociados a la creación e implementación de un Sistema de Administración la Propiedad confiable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRA-**

TACIÓN: El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, la SAPP deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, la SAPP exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna

de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo

requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendarios. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a lo que la Ley establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Son causas de extinción del presente fideicomiso: 1. Por la realización del fin para el cual fue constituido. 2. Por hacerse este imposible. 3. Por hacerse imposible el incumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución. 4. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto. 5. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario. 6. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se

haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso. 7. Cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o por remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Sino fuere posible la substitución, cesará el fideicomiso. 8. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. 9. por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. De manera referencial y no limitativa las siguientes condiciones resolutorias podrán ser invocadas por el FIDUCIARIO sin responsabilidad alguna: 1.- Si los FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO así como la de sus funcionarios y empleados; 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO que le imposibiliten la administración o ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; 3.- Por cambios en la legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; 4.- Que a criterio del FIDUCIARIO el presente fideicomiso resulte incompatible o

con sus intereses o afecten su rentabilidad; 5.- Si la ejecución del presente Fideicomiso resulte excesivamente onerosa para el FIDUCIARIO, este lo notifique y justifique a los FIDEICOMITENTES y estos se nieguen a pagar la nueva compensación requerida por EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y del FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a entregar el patrimonio fideicometido al FIDEICOMISARIO. 6.- Si no se encontrare postores interesados en participar en el Proyecto declarándose desierto o fracasado, salvo que las partes acordaren celebrar otro u otros procesos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** El presente contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en la aprobación por el Congreso Nacional de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en términos y condiciones idénticos a los contenidos en el presente contrato al momento de su suscripción. Solo una vez cumplidas tales condiciones el presente contrato surtirá efectos legales entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** 1.- Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitentes ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles comprobablemente, que por su propia negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad. 2.- Se excluye de toda responsabilidad al FIDUCIARIO por daños de cualquier naturaleza que sufran los bienes que conformen el patrimonio fideicometido, o de cualquier acto ilícito que lleguen a sufrir por obra de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de

cuentas del Fideicomiso, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicomitidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el FIDUCIARIO y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto, así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial,

entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS US\$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por COALIANZA y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial “La Gaceta. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. COALIANZA.- (F y S) HUGO EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- (F y S) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO. DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA.- (F y S) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ. DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA”.**

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”** celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como

Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011; y por otra parte el Señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número Cuarenta (40) de fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente; Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** En lo respectivo: 1. El Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); 2. La Comisión

para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo; **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (BANCO FICOHSA); FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Inversionista-Operador Privado, cada cual de conformidad a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Actualmente la Bahía de Tela no cuenta con la infraestructura básica requerida para lograr que los turistas lleguen a sus destinos con comodidad y rapidez lo que ocasiona que el turismo de “sol y playa” continúe siendo escaso, lo que ocasiona que la economía en las comunidades costeras se mantenga deprimida, con el consecuente efecto en la calidad de vida de las poblaciones aledañas. El Gobierno de Honduras ha realizado esfuerzos para explotar el potencial turístico de Tela, en el Departamento de Atlántida, a través del Proyecto “Bahía de Tela”, mismo que se enmarca en la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, siendo un proyecto de prioridad nacional y que posicionará a Honduras dentro de los mejores destinos turísticos, siendo el turismo uno de los sectores más productivos por su capacidad de generación de divisas y empleo. SOPTRAVI, siendo la entidad del Estado encargada de todo lo relacionado con el uso de la actual pista de aterrizaje del Municipio de Tela y, en el contexto del “Acuerdo de Compromiso de Cooperación entre la Secretarías de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Sociedad “Desarrollo Turístico Bahía de Tela S.A. de C.V.”, a través del Instituto Hondureño de Turismo (IHT)”, suscrito el cinco (05) de octubre de dos mil seis (2006), donde se acordó que el Estado de Honduras, a través de SOPTRAVI por sí, o en conjunto con el Sector Privado, debía identificar la inversión necesaria para poner en uso dicha pista de aterrizaje, ha delegado en COALIANZA la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del Proyecto denominado “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”. El Proyecto se ha conceptualizado incluyendo de manera referencial, los siguientes componentes, que podrían variar de acuerdo a los estudios definitivos que contrate el FIDUCIARIO y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso: - Pista Aérea: Longitud: 1,200 metros (m); ancho de pista: 26 m (13 m de cada lado); estructura de pavimento con triple tratamiento asfáltico. -

Apartadero. - Zona de Resistencia al Chorro. - Zona Libre de Obstáculos (CWY 120x60 m). - Calle Perimetral: Ancho: 4m; estructura de pavimento con doble tratamiento asfáltico. - Plataforma de Avión Comercial. - Plataforma de Avión Ligera. - Área de Equipos (tanque de combustible, caseta de electrógenos). - Estación de Bomberos. - Torre de Control. Terminal. - Estacionamiento. - Cerco Perimetral de Malla Ciclón. - Instalación de Servicios para la Operación (agua, energía, telecomunicaciones, entre otros). - Equipamiento; y, - Todos los otros elementos que puedan llegar a ser requeridos a fin de lograr que la pista de aterrizaje del Municipio de Tela tenga o alcance las condiciones adecuadas para recibir vuelos internacionales directos. Los principales beneficios del Proyecto son los siguientes: - Desarrollo turístico del Litoral Atlántico, mediante el incremento de la demanda de servicios turísticos, propiciando la atracción de inversión en diversos sectores productivos, adicionales al turismo, que serán de beneficio para esta zona. - Dotar de una vía de acceso rápida y segura hacia el área de Tela desde la zona norte, central y occidental del País, de Islas de la Bahía y Copán, lugares en donde llega el mayor número de turistas al País, que en su mayoría por llegar con itinerarios establecidos, solamente podrían acceder a la zona turística de Tela por vía aérea. - Necesidad de convertir el “Proyecto Bahía de Tela” en un destino internacional con acceso directo, promoviendo su imagen a nivel internacional, a fin de lograr su posicionamiento como destino internacional reconocido. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto denominado “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA” que incluye los estudios y diseños necesarios, los recursos financieros que aporte el Estado para el pago parcial de las obras que se podrían obtener mediante cualquiera de los siguientes: 1. Los flujos que se obtengan de un financiamiento bancario, 2. Un programa de bonos negociables emitidos para este Proyecto y sujetos a oferta pública, 3. Mediante la asignación de partida presupuestaria, o 4. Mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. También se afectan al patrimonio del Fideicomiso: El derecho de uso del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, de conformidad con el polígono georreferenciado que se acompaña como Anexo al presente contrato. La posesión del inmueble se documentará mediante acta de recepción suscrita oportunamente entre

SOPTRAVI o la autoridad que corresponda y el FIDUCIARIO. - Los flujos derivados de la operación del Aeródromo Municipio de Tela, mismos que deberán ser recibidos una vez inicie operaciones el Inversionista-Operador Privado. - Los recursos financieros y bienes que aporte el Inversionista-Operador Privado. - Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación del Aeródromo Municipio de Tela, utilizando para tal efecto los procedimientos legales correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** En una primera etapa del Proyecto objeto de este Contrato, se prepararán las actividades necesarias para el proceso de selección y de contratación del Inversionista-Operador Privado que llevará a cabo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Aeródromo Municipio de Tela, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, se velará por la correcta administración del Proyecto y los derechos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1. Este contrato; 2. Términos de Referencia del Proyecto, 3. La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente Proyecto. 4. Lo no previsto en los documentos anteriores estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis y toma de las decisiones en el marco de El Proyecto y el Contrato. 2. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico y con cargo al Inversionista-Operador Privado, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios; 3. El FIDUCIARIO podrá llevar a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, que considere necesarios para cumplir su función como FIDUCIARIO, previa aprobación del Comité Técnico; 4. Estructurar el concurso público que se

llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, de manera expedita y transparente, que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia. 5. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos del proyecto; b. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto; d. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; e. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto; f. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; g. La propuesta del modelo económico-financiero del Proyecto; h. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado; i. La propuesta de borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado; j. El prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado; k. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico; l. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato; 6. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso; 7. Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público; 8. Asesorar, por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto,

en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación; 9. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso de licitación o concurso para identificar al Inversionista-Operador Privado; 10. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del programa indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; 11. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicomitados un Supervisor del Proyecto quien se encargará de las tareas de supervisión a fin de verificar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma, especificaciones y calidad convenidos con el Inversionista-Operador Privado; y, 12. El FIDUCIARIO, en general, deberá atender las solicitudes del Comité Técnico en su calidad de Secretario de dicho Comité y tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta años (30) años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que lo aprueba. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hará con base en los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponde al FIDUCIARIO una comisión fiduciaria anual equivalente al dos punto doscientos veinticinco por ciento (2.225%), del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación y mantenimiento del Proyecto Administrado, por el periodo en cuestión; si los ingresos brutos anuales excedieran los Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que exceda el monto antes referido, se cobrará de conformidad a lo establecido en la tabla de rangos para el cobro de comisión fiduciaria contenida en el Anexo I de los Términos de Referencia de este Proyecto.

Rango	Rango de Ingresos Anuales Operativos Brutos		Comisión Fiduciaria
A	\$ -	a \$ 2,000,000.00	2.225%
B	\$ 2,000,001.00	a \$ 10,000,000.00	0.30%
C	\$ 10,000,001.00	a \$ 20,000,000.00	0.25%
D	\$ 20,000,001.00	a \$ 50,000,000.00	0.05%
E	\$ 50,000,001.00	a en adelante	0.025%

Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por el proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Toda contratación que realice el FIDEICOMISO que conlleve un gasto anual mayor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) deberá de ser previamente aprobado por el Comité Técnico. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar dos (2) representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados, uno por el funcionario designado por COALIANZA, y el otro por el funcionario designado por SOPTRAVI. b) Gestionar la emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, garantizará el pago al Inversionista-Operador Privado. c) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. d) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. e) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios que este incurra como parte del Capital de Riesgo descrito en la Cláusula Vigésima, con motivos de la estructuración del proyecto, en el caso en

que el proyecto se declare desierto o no se adjudique a un inversionista operador. f) Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. g) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que se derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos: a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes descrito en la cláusula décima primera inciso g, sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; b) Solicitar al FIDUCIARIO cualquier información que considere necesaria para la estructuración, implementación y seguimiento del Proyecto, entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del Inversionista-Operador Privado, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso y del Proyecto; c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; d) Recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso de conformidad con la Cláusula Séptima, último párrafo; e) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios, equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado adjudicatario del Proyecto, pagado por el FIDUCIARIO con cargo a los recursos aportados por el Inversionista-Operador Privado adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; y, f) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del FIDUCIARIO cuando ocurra una de las causas establecidas en el Artículo 1060, Numeral 2, del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE designe, convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo; b) Convocar al Comité Técnico con una periodicidad mínima de una (1) vez al mes. c) Respetar y acatar la legislación y la

normativa vigente en el País y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; d. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; e. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; f. Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, siempre y cuando ninguna de ellas viole, transgreda y/o altere los alcances y condiciones del presente contrato; g. Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto; h. Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo se hará con cargo al patrimonio fideicometido; i. Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este Contrato dentro de los parámetros legales establecidos, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite; en todo caso de ser requerida la divulgación de información por cualquier autoridad el FIDUCIARIO informara inmediatamente al Comité Técnico. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; j. Desarrollar los Pliegos del Concurso Público, así como todo el proceso necesario para procurar que se realice la adjudicación del Proyecto. k. Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a los FIDEICOMITENTES, de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros del proyecto; y, l. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010, que contienen la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, efectuar a la SAPP el pago en concepto de Aporte por Regulación, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual una vez hechas las deducciones correspondientes al pago de impuestos sobre ventas. m. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los

motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; b. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este Contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; c. En caso que previamente los hubiera cubierto previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso. d. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo FIDUCIARIO seleccionado. e. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al Inversionista-Operador Privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al FIDUCIARIO), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y a recibir del Estado de Honduras, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, f. Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Las Obligaciones del FIDEICOMISARIO son: a. Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos; b. Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; Los derechos de los FIDEICOMISARIOS COALIANZA y SOPTRAVI son: a. Hacerse representar individualmente ante el Comité Técnico del Fideicomiso; b. Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; c. Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el

presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Contrato.; y, d. Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. e. Los derechos del FIDEICOMISARIO Inversionista-Operador Privado son: a) Recibir los valores que como Inversionista-Operador Privado le corresponden de conformidad a la cascada de pagos que se defina en el contrato de adjudicación. b) Nombrar un representante propietario y un representante suplente ante el Comité Técnico, con las limitaciones contenidas en el presente Contrato y descritas en la Cláusula Décimo Cuarta. c) Lo demás que en dicho contrato se definan. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá dentro de los 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la aprobación de este Contrato por parte del Poder Legislativo, un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, representado por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité. 2. Dos (2) representantes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto. La Presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de COALIANZA. Una vez se suscriba el contrato con el Inversionista-Operador Privado, COALIANZA reducirá a este una de sus representaciones. 3. Un (1) representante de la SOPTRAVI; con derecho a voz y voto. 4. Un (1) representante designado por el Inversionista-Operador Privado, con derecho a voz y voto, sin perjuicio que su participación quedará limitada a los temas en que no medie un conflicto de interés, calificado este extremo a entera discreción de los demás miembros del Comité. De determinarse por los demás miembros del Comité Técnico, y cuyo parecer será último e inapelable, que el tema a discusión y objeto de resolución comprenda o se relacione directa o indirectamente con el Inversionista- Operador Privado y ello conlleve un conflicto de interés, su representante deberá abstenerse de participar en las discusiones deliberaciones al no gozar de derecho de voz ni de voto para dichos temas, retirándose del salón de reunión en caso de estar presente. En aquellos casos en que sin evidenciarse un conflicto de interés, el mismo exista y no se excuse a iniciativa propia el representante del Inversionista- Operador Privado, éste será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar y será causa de

terminación del Contrato de Adjudicación. En caso de producirse un incumplimiento del contrato por parte del Inversionista-Operador, o producirse la terminación del contrato por cualquier causa, el representante del Inversionista-Operador Privado cesará sus funciones en el Comité Técnico. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE determine, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Emitir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos; e) Elaborar y proponer al Comité Técnico el Reglamento de dicho Comité para su aprobación. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el Reglamento que se apruebe para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del Proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes: a. Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso para el cumplimiento del fin del FIDEICOMISO; b. Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del Concurso Público Internacional a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento; c. Emitir opinión técnica previa a la adjudicación

del Contrato del Inversionista-Operador y el Contrato de Supervisión; d. Girar instrucciones y recomendaciones al FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e. Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste el Contrato relacionado al presente Fideicomiso; f. Requerir al Inversionista-Operador Privado y a la Supervisión la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del Proyecto; g. Recibir los informes que genere el Inversionista-Operador Privado que estén ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión; h. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; i. Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; j. Revisar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Comité dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico; k. Otras que se regulen específicamente en el presente Contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del Proyecto. l. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del Inversionista-Operador Privado para el Aeródromo del Municipio de Tela, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrado por los siguientes miembros: a. Un (1) representante de la Alcaldía de Tela; b. Un (1) representante del Instituto Hondureño de Turismo (IHT); y, c. Un (1) representante de la Cámara de Turismo de Tela; y, d. Un (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria del Fiduciario, con la periodicidad que sea necesario con el objeto de recibir informes de avances en el proceso de selección del Inversionista-Operador Privado y brindar sus observaciones y recomendaciones al mismo, las que se considerarán por parte del Comité Técnico, sin embargo no serán de cumplimiento obligatorio para éste último. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o por asistir a reuniones. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** El FIDUCIARIO contratará en concurso competido una Supervisión del Proyecto, la cual tendrá la responsabilidad de velar porque el

Proyecto y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del Comité Técnico del presente Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión del Proyecto, con cargo al Inversionista-Operador Privado, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. Sin perjuicio de las establecidas en el contrato que al efecto se suscriba, son funciones de la Supervisión del Proyecto: a. Velar por la correcta ejecución del Proyecto, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de mantenimiento. b. Presentar informes mensuales al FIDUCIARIO y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución del Proyecto. Asimismo, cuando el Comité Técnico lo requiera, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico a fin de identificar y mitigar los riesgos inherentes al Proyecto. c. Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud el manejo del patrimonio fideicometido durante la vigencia del fideicomiso. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior el FIDUCIARIO deberá incluir en el contrato de adjudicación con el Inversionista-Operador Privado, la obligación de llevar éste todo el registro y conservar la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos vinculados al Proyecto, así también como el que se vea obligado a permitir inspecciones en relación al Proyecto de parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada SAPP y las autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil. El incumplimiento de esa obligación de mantener los registros constituirá un incumplimiento al contrato de Adjudicación y podrá dar lugar a la terminación del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de las cuentas

correspondientes al Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO, certificados por una Firma Auditora aprobada por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, el expresado informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como copia del reporte del avance de las obras preparado por el Supervisor. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Edificio Plaza Victoria, Oficina Principal Tegucigalpa, Atención Departamento de Fideicomiso. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO asignará al Inversionista-Operador Privado, los riesgos financieros del Proyecto a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista-Operador

Privado la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes, previa aprobación del Comité Técnico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAPITAL DE RIESGO:** La entidad fiduciaria, gozará de un capital de riesgo para el proyecto de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,000,000.00) para los estudios y costos que se requieran para efectos de la estructuración de los Proyectos de Ejecución de Infraestructura y Servicios Públicos y demás procesos del Concurso. Las condiciones financieras del Capital de Riesgo serán aprobadas por el Comité Técnico. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista(s) y/o Operador(es) la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo a cuenta del adjudicatario. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco FIDUCIARIO en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, supervisión u otros; que

le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al Inversionista-Operador Privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones y funciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos. Los Fideicomitentes SOPTRAVI y COALIANZA gozarán del derecho de resolver el Contrato de Fideicomiso por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria, en su caso, será invocada por los indicados FIDEICOMITENTES sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Cuarta, Sexta, Décimo Primera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Novena, dicho incumplimiento no ha sido curado. Para la imposición de la sanción referida, el Comité Técnico deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de diez (10) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el

concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la Terminación del Contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el Impuesto Sobre Venta, municipal, impuesto sobre los activos e impuesto de la renta, por la construcción y operación del proyecto se cargarán

al Vehículo de Propósito Especial que se crea por el Inversionista-Operador Privado para desarrollar y operar el Proyecto, conforme a la ley que lo establece. Las cargas fiscales presentes y futuras, relacionadas con el Fideicomiso se cargarán al patrimonio del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del correspondiente pago del impuesto sobre la renta de sus ingresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, siempre y cuando las referidas cláusulas no sean esenciales para los fines previstos por las partes en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios, que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del Contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. En el evento que la extinción del FIDEICOMISO se deba al inciso dos (2) del artículo 1061 antes enunciado, toda vez que el proceso de selección y contratación del Inversionista-Operador Privado resulte fracasado por cualquier circunstancia ajena a negligencia comprobada por parte del FIDUCIARIO, éste quedará exento de toda responsabilidad ante los FIDEICOMITENTES y con derecho a ser reembolsado en relación al Capital de Riesgo invertido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas

entre el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo directo. El plazo para alcanzar un arreglo directo será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo directo o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente:

- a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro.
- b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias.
- c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto.
- d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara.
- e. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:
 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).
 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un

solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO: Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS: En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Esta condición es indispensable para que este contrato entre en vigencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados,

ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del FIDUCIARIO: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de los FIDEICOMITENTES: i. A la eliminación definitiva del FIDUCIARIO y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los documentos contractuales indicados en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe por triplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. FIDEICOMITENTE. (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN. SOPTRAVI. (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO. BANCO FIDUCIARIO”.**

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO Y EMISIÓN DE PASAPORTES DE HONDURAS.** Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1966-06055, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INTERIOR Y POBLACIÓN**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 271-10 de fecha 7 de octubre del año 2010, donde consta su nombramiento como Secretario de Estado en el Despacho de Interior y Población; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero

Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, los señores **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, facultades que constan en instrumento cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Mediano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1891- 42992, actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Laínez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios

que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Recae sobre el Estado la obligación de salvaguardar los Derechos y Garantías previstos en la Constitución de la República, para lo cual debe garantizar la seguridad psíquica y física de los ciudadanos y de los extranjeros que visitan o residen en el territorio, así como su libre circulación dentro y fuera del territorio nacional y demás derechos y garantías inherentes a la persona humana. Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la coordinación, enlace, ejecución y control de los temas referentes a la ciudadanía, nacionalidad y extranjería, así como también la regulación y control de la migración; teniendo actualmente la Dirección General de Migración y Extranjería la responsabilidad de administrar y operar la logística, seguridad y control en temas migratorios, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional. En los últimos años el Gobierno de la República ha tomado la determinación de modernizar la gestión migratoria implementando mecanismos y plataformas tecnológicas que permitieran un mayor control y seguridad en la emisión de pasaportes y control migratorio, tomando en cuenta la estrecha vinculación del control migratorio en todos sus aspectos con la seguridad poblacional que promueve y protege el Estado de Honduras. Sin embargo, la implementación de las modificaciones al sistema de control migratorio ha presentado una serie de dificultades que deterioran la calidad del servicio ofrecido al ciudadano y asimismo comprometen la seguridad del Estado. La dinámica internacional de la integración ha creado y generado nuevos fenómenos migratorios que obligan al Estado a actualizarse y garantizar procesos eficientes y seguros que permitan un control efectivo de los movimientos migratorios, emisión de pasaportes y administración del sistema migratorio nacional. Se requiere en el país un sistema migratorio que permita disponer de bases de datos confiables, proporcione información en tiempo real sobre todos los movimientos migratorios vinculados a las entradas y salidas del país, garantice sistemas de control eficientes sobre los ciudadanos y extranjeros residentes o migrantes, tecnifique los sistemas de prestación de servicios migratorios incluido el sistema de emisión de pasaportes,

garantice una regulación migratoria eficaz que permita controlar la comisión de actos ilícitos y salvaguarde la seguridad nacional. En atención a los antecedentes expuestos, Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, declara que por razones de interés público y de seguridad nacional se hace indispensable una pronta solución al problema actual a fin de que el Estado de Honduras cuente con procesos y medidas óptimos en materia de control migratorio, adoptándose la determinación de suscribir el presente Contrato de Fideicomiso para dotar al país de un ágil, eficiente y seguro control migratorio para el ciudadano hondureño y el extranjero migrante, sin que implique un aumento a las tasas vigentes que paga la población. COALIANZA en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, 34 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, y 49 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, resolvió constituir el presente Fideicomiso como vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del Proyecto. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, S.A.; **FIDEICOMISARIOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población. **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará el desarrollo, ejecución e implementación del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, mediante el cual se dotará al país de un sistema ágil, eficiente y seguro de regulación y control migratorio, incluyendo la emisión

y control de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes autorizadas para tal efecto. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos generados por la recaudación de tasas, tarifas, multas, sanciones y demás ingresos que se generan por la totalidad de los servicios que presta la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y/o la Dirección General de Migración y Extranjería como resultado de la regulación de la permanencia y control migratorio manejada e implementada y demás derechos que forman parte del sistema de regulación de la permanencia y control migratorio tutelado actualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y administrado y del operado por la Dirección General de Migración y Extranjería; debiendo entenderse incluidos todos los bienes y derechos requeridos y necesarios para la operación y administración del sistema de regulación y control migratorio, incluyendo la emisión y control de pasaportes a nivel nacional e internacional y asimismo las bases de datos, documentos e información digital y/o física de los ciudadanos y extranjeros migrantes, que permitan el control óptimo del sistema migratorio. Los referidos bienes y derechos son transmitidos y transferidos a favor del FIDUCIARIO por parte de los FIDEICOMITENTES de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes tangibles e intangibles y derechos afectos al objeto del FIDEICOMISO, bajo la administración del FIDUCIARIO, sujeto a las leyes aplicables. Los Fideicomitentes, traspasan a favor del FIDUCIARIO la gestión de recaudación de tasas, tarifas, multas, sanciones y demás ingresos que se generen por los servicios prestados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Dirección General de Migración y Extranjería, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional, sistemas de información, bases de datos y demás derechos que forman parte del sistema de regulación de la permanencia y control migratorio que por Ley corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población. Tanto la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población como la Dirección General de Migración y Extranjería deberán formalizar el traspaso de bienes y cesión de derechos dentro de los sesenta días (60) calendario siguientes a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato, debiendo coordinar con el FIDUCIARIO el mecanismo más ágil y eficiente que a criterio del FIDUCIARIO corresponda, para el logro de los fines del proyecto. En caso de no ser necesario formalización posterior, los bienes y derechos relacionados se

entenderán cedidos a favor del FIDUCIARIO como patrimonio fideicomitado a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Legislativo en el Diario Oficial La Gaceta. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y sus Reglamentos, corresponde al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el despacho del Interior y Población, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, particularmente la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, y la permanencia de estas últimas en territorio hondureño. El FIDUCIARIO no es responsable de la conducta y aplicación de la Ley Por parte de los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el despacho del Interior y Población y de la Dirección General de Migración y Extranjería, en quienes recaen las autorizaciones contempladas en la Ley. **CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de financiar, diseñar, agilizar, modernizar, operar y transferir el Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitivo que concluyan con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitados, las tareas relacionadas con el Proyecto. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con dichos Operadores. El o los Operadores Privados, según corresponda, asumirán la administración del sistema de regulación y control migratorio, incluyendo el sistema de emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes al efecto autorizadas, en coordinación con las Autoridades Nacionales con competencia en la materia objeto del Fideicomiso. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado EL FIDUCIARIO para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que a su criterio garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración, financiamiento, diseño, construcción y operación del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Fiduciario. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el

FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto. **CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO. **CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, los porcentajes descritos para los siguientes rangos de ingreso en moneda dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional: a) De USD0.00 a USD10,000,000.00: uno por ciento (1.0000%); b) De USD10,000,001.00 a USD20,000,000.00; cero punto treinta

por ciento (0.3000%); c) De USD20,000,001.00 a USD30,000,000.00: cero punto veinticinco por ciento (0.2500%); d) De USD30,000,001.00 a USD50,000,000.00: cero punto cero cinco por ciento (0.0500%); y, e) De USD50,000,001.00 en adelante: cero punto cero veinticinco por ciento (0.0250%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; BANCO ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. y Secretaría de Estado en los Despachos del Interior

y Población: Residencial La Hacienda, Calle La Estancia.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:

A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Fideicomiso quedan formalmente cedidos de manera preferente a favor de EL FIDUCIARIO, los derechos de captar, percibir, recaudar y cobrar las tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, multas o sanciones, referente a la regulación y control migratorio y los servicios que dicho control conlleva, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes autorizadas para tal efecto, y todos aquellos bienes y derechos que correspondan a la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y/o a la Dirección General de Migración y Extranjería que se consideraren vinculados a las funciones de regulación y control migratorio. A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-

Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Realizar el pago de un canon anual a favor del Estado de Honduras a partir de la toma de posesión de los bienes y derechos cedidos a favor del Operador u Operadores Privados por parte del Fiduciario, provenientes de los recursos generados por la recaudación de tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, por los servicios prestados por el sistema de regulación y control migratorio; este valor y su distribución serán definidos con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico. c) Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; d) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; e) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; f) Extender al Operador u Operadores Privados resultante del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean indispensables para la operación del Proyecto; g) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; h) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.; i) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del “Hábeas Data”. Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30)

días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados. d) Ceder al inversionista operador privado los derechos necesarios para la pronta, eficiente y eficaz implementación del proyecto.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:

A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS**

IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO

FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población o de la Dirección General de Migración y Extranjería o de los servicios que presten dichas instituciones fuera de los relacionados a los bienes y derechos fideicomitidos, y por lo tanto no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de dichas Instituciones. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba. **CLÁUSULA DIECISIÉIS (16):**

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:

Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Dos (2) representantes de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población; un (1) representante de la Dirección General de Migración y

Extranjería; un (1) representante del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y un (1) representante de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité será rotatoria en períodos anuales entre las instituciones representadas, a excepción del BANCO quienes tendrán, derecho a voto, pero en ningún caso podrá ostentar la presidencia. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico goza de voto de calidad para dirimir el empate.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los

efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA VEINTE (20):

SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la

resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de

cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL:

En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar

un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VEINTICINCO (25): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.** a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que

representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA)**, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). (F Y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE. (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART, FIDEICOMITENTE. (F y S) MARIO AGÜERO LACAYO, BANCO FIDUCIARIO, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, BANCO FIDUCIARIO”.**

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, SUMINISTRO DE PLACAS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANCIONES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y LA TECNIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS.** Nosotros, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados

ocuparían la Presidencia del mismo; **FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**, mayor de edad, casado, Coronel Retirado, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1953-01573, y de este domicilio en su condición de **SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, y actuando como Secretario de Estado, por Ley, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 26-2013 de 03 de Mayo del 2013 y quien a su vez representa a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL**; **HUGO EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Profesor de Educación Media, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1951-02746, en su condición de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** según Acuerdo de Nombramiento Número 16-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once y Acuerdo Número 18-A-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once; y por otra parte, **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder a favor del Señor **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder a favor del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ** inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la estructuración del proyecto y la realización de los estudios que se requieran para ejecutar el Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación

de Multas, así como para instrumentar, en base a los estudios realizados, el proceso de selección competente correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del mecanismo de selección y posterior operación del Proyecto; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES.** Que mediante Decreto 82-2004 se aprobó la Ley de Propiedad la cual tiene como propósito fundamental fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. Con el objeto de cumplir las obligaciones señaladas y aplicar los instrumentos jurídicos, administrativos, y tecnológicos previstos, la referida Ley crea el Instituto de la Propiedad, con las atribuciones y deberes que la misma Ley le otorga y particularmente con la obligación de modernizar e integrar los sistemas de registros de derechos de propiedad, a fin de garantizar la seguridad y transparencia de las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos vinculados. Como parte de esta función de creación y modernización de registros, el Artículo 28 de la Ley, reformado mediante el Decreto No. 182-2009, regula el funcionamiento del Registro Unificado de la Propiedad el cual incorpora la creación del Registro de la Propiedad Vehicular, mismo que a su vez comprende vehículos automotores, motocicletas y otros similares, así como los gravámenes y anotaciones preventivas que se constituyan sobre los mismos. Mediante el Decreto Legislativo 113-2011 se aprobó la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, y ante la necesidad de poner en funcionamiento el Registro de la Propiedad Vehicular, en su Artículo 49 se ordenó la conformación de un Comité Interinstitucional integrado por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Seguridad, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el Instituto de la Propiedad (IP) a fin de emitir las recomendaciones para el establecimiento de una Asociación Público Privada, Centro Asociado, o de forma privada para su operación, debiendo mandar sus recomendaciones a la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público-Privadas (COALIANZA) con el fin de que se presente una iniciativa al Congreso Nacional. El doce (12) de octubre de dos mil once (2011) el referido Comité emitió las recomendaciones al respecto, las que fueron remitidas a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), siendo éstas, entre otras, las siguientes: a. La realización en forma coordinada y centralizada del Registro Vehicular, la distribución del juego de documentos que conforma las placas,

la tarjeta de identificación vehicular y el certificado de propiedad; b. Mejoramiento del control de seguridad sobre la emisión de las placas; c. Garantizar el abastecimiento de placas; d. Establecer medidas de seguridad para la ubicación de vehículos a través de un sistema de radio frecuencia; e. Establecer un sistema de control del parque vehicular para conocer de manera fehaciente el propietario del vehículo que sea requerido por la autoridad competente; f. Implementar un software para el manejo de los procesos de registro y la fiscalización vehicular; y, g. Requerir que el Operador del Proyecto fuera de reconocida honorabilidad y tuviera experiencia previa de manejo de registro o elaboración de placas. En base a las recomendaciones emitidas por el Comité Interinstitucional y ante la inexistencia de un sistema de registro y de inspección vehicular que garantice la seguridad jurídica de la propiedad vehicular y el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, así como la verificación de que los referidos vehículos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional e internacional, y con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales, resulta indispensable implementar un sistema de registro y de inspección vehicular en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité Interinstitucional creado para tales efectos. En atención a los antecedentes expuestos, COALIANZA declara que por razones de interés público se hace indispensable una pronta solución al problema actual de inexistencia de un Registro Vehicular y Centros de Inspección Vehicular modernos; asimismo resultando ineludible modernizar el sistema de otorgamiento, registro y distribución de licencias de conducir y la modernización del sistema de imposición de sanciones por las infracciones a la Ley de Tránsito y la tecnificación de la recaudación de las multas derivadas de dichas sanciones, se ha tomado la determinación de implementar las medidas y acciones pertinentes para ejecutar el “Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y Tecnificación de la Recaudación de Multas.” COALIANZA en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, 34 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, y 49 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, resolvió constituir el presente fideicomiso como vehículo financiero necesario para la estructuración e

instrumentación del Proyecto. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, S.A. **FIDEICOMISARIOS:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Implementación de los Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. EI FIDUCIARIO** ejecutará el proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia del proyecto objeto de este contrato; y, 3) Las leyes aplicables. **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO.** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará la preparación, validación y aplicación de las consideraciones, recomendaciones y medidas contempladas en los estudios realizados para la ejecución del Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, a ser elaborados por el FIDUCIARIO, con cargo al FIDEICOMISO, el Proyecto Técnico estructurado por el FIDEICOMISO y a las disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que definen la visión integral del Proyecto con el objeto de garantizar un desarrollo planificado del mismo para la obtención de los fines previstos en la Cláusula Seis (6) del presente Contrato. Es entendido entonces por las partes que el alcance del Proyecto debe incluir tanto lo referente al Registro Vehicular como tal, así como también los Centros de Inspección Vehicular,

Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Imposición de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas necesarias para solventar la problemática general en el tema de identificación y control de las unidades vehiculares; de conformidad con las recomendaciones establecidas por el Comité Interinstitucional, mismas que se encuentran enunciadas en la Cláusula Uno (1) del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos generados por la recaudación de tasas, tarifas y demás ingresos que se generen por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular, el sistema de información, los centros de inspección vehicular, el suministro de placas, la base de datos, y demás derechos que forman parte del sistema de registro vehicular tutelado actualmente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), incluidos asimismo los derechos cedidos para la operación, funcionamiento, financiamiento y administración del Registro de la Propiedad Vehicular que le corresponden al INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP); así como también los ingresos por el otorgamiento de licencias de conducir, y las multas por infracciones a la Ley de Tránsito administrado actualmente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL; tanto el sistema de registro vehicular como la operación y administración de dicho registro así como los derechos de otorgamiento de licencias y los recursos generados por dicha actividad, y la recaudación de multas por infracciones de tránsito, son transmitidos y transferidos a favor del FIDUCIARIO por parte de los FIDEICOMITENTES de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes tangibles e intangibles y derechos afectos al objeto del FIDEICOMISO, bajo la administración del FIDUCIARIO. Los Fideicomitentes, traspasan a favor del FIDUCIARIO la gestión de recaudación de tasas, tarifas y demás ingresos que se generen por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular, el sistema de información, los Centros de Inspección Vehicular, el suministro de placas, la base de datos, y demás derechos que forman parte del sistema de registro vehicular que se encuentra bajo tutela de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), y asimismo la operación, funcionamiento, financiamiento y administración del Registro de la Propiedad Vehicular que le corresponden al INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP); y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, los ingresos por el otorgamiento de licencias de conducir y las multas por infracciones a la Ley de Tránsito administrado

actualmente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL. Tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como el Instituto de la Propiedad (IP) y la Dirección Nacional de Tránsito (DNT) deberán formalizar el traspaso de bienes y cesión de derechos dentro de los sesenta días (60) calendario siguientes a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo contenido de la aprobación del presente contrato, debiendo coordinar con el FIDUCIARIO el mecanismo más ágil y eficiente que a criterio del FIDUCIARIO corresponda, para el logro de los fines del proyecto. **CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO.** Continúa manifestando COALIANZA, que el presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de financiar, diseñar, construir, operar y transferir el Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e implementación de los Centros de Inspección Vehicular, el Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el proceso de selección competitivo que concluya con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitidos, las tareas relacionadas con el Proyecto. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con dichos Operadores. El o los Operadores Privados, según corresponda, asumirán la administración del Registro de la Propiedad Vehicular a nivel nacional, implementarán los centros de inspección vehicular, el suministro de placas, otorgarán y realizarán las actividades de elaborar y distribuir las licencias de conducir, y la tecnificación de la recaudación de las multas derivadas de las infracciones de tránsito; a cuyo efecto y en atención a lo previsto en la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado EL FIDUCIARIO para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que a su criterio garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración, financiamiento, diseño, construcción y operación del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del comité técnico del fideicomiso. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por

la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial La Gaceta. El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. **CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO. **CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): COMISIÓN FIDUCIARIA.** Corresponde al FIDUCIARIO una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la Operación, Funcionamiento, y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas bajo la administración del Fideicomiso, por el periodo en cuestión. No obstante, si los ingresos brutos anuales excedieran los Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$

20,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que excedan el monto antes referido, será del cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%). El pago de la comisión será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a cuyo efecto se faculta al FIDUCIARIO para que efectúe los débitos correspondientes de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos. Es entendido y convenido que durante la vigencia del FIDEICOMISO, corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá EL FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos de estructuración en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal y atiendan directamente a los fines y objetivos del Fideicomiso, previa notificación al Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES.** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a COALIANZA dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de los trabajos encomendados; asimismo deberá presentarse un informe anual auditado por una firma auditora externa cuyo costo estará a cargo del patrimonio fideicometido y su selección estará sujeta al visto bueno del Comité Técnico del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa M.D.C., Honduras; y BANCO ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Cualquier cambio en las direcciones antes citadas deberá ser notificado por escrito entre las partes. **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES.** A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Fideicomiso quedan formalmente cedidos de manera preferente a favor de EL FIDUCIARIO, los derechos de captar, percibir, recaudar y cobrar las tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, referente a vehículos, motocicletas y otros previstos en las Leyes Aplicables que correspondan a la Dirección Ejecutiva de Ingresos o el Instituto de la Propiedad, por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular, el sistema de información, software, la base de datos del Registro y los elementos del sistema como ser títulos, placas, calcomanías y demás componentes que se integrarán al sistema de registro vehicular que se encuentra en posesión de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) en la actualidad y ceder los derechos de operación, funcionamiento, financiamiento y administración del Registro de la Propiedad Vehicular del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP), así como también los derechos de captar, percibir, recaudar y cobrar las tasas, contribuciones, tarifas existentes o por crearse, referente al otorgamiento de licencias de conducir y las multas existentes o por crearse por infracciones a la Ley de Tránsito administrado actualmente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL. A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los contratos derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, en la fecha de firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada

(COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios. b) Realizar el pago de un canon anual a favor del Estado de Honduras a partir de la toma de posesión de los bienes y derechos cedidos a favor del Operador u Operadores Privados por parte del Fiduciario, provenientes de los recursos generados por la recaudación de tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular, y demás componentes que se integrarán al sistema de registro vehicular; este valor será definido con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico, y será destinado a los proyectos que designe el Estado de Honduras, previa notificación al Comité Técnico. La distribución de este canon será definida por el Congreso Nacional en el decreto que al efecto se emita para aprobar el presente Contrato de Fideicomiso. c) Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; d) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; e) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; f) Extender al Operador Privado resultante del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean indispensables para la operación del Proyecto; g) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; h) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas. i) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del “Hábeas Data”. Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el

patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados. **CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El FIDEICOMISO terminará por la causas previstas por el Artículo 1061 del Código de Comercio. El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el FIDEICOMISO sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso. 3. Por cambios en la legislación hondureña que pongan en precario la finalidad del FIDEICOMISO y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo 757 del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. 7. Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA QUINCE (15). DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO**

FIDEICOMITIDO. Son por cuenta del Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que su actividad comercial genere por la puesta en marcha de la Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al FIDUCIARIO con relación al FIDEICOMISO, el Operador Privado estará obligado a mantener al FIDUCIARIO indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. Al finalizar el FIDEICOMISO sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO devolverá los derechos afectos al patrimonio del FIDEICOMISO a los FIDEICOMISARIOS. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO, recibiendo a cambio de parte de los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS el respectivo finiquito. Es entendido por las partes que todos aquellos bienes intangibles y todo lo relativos a los programas, sistemas, soluciones, software, etc., implementados por el FIDUCIARIO por sí o por medio de terceros, pasarán a ser propiedad del Estado de Honduras.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Dos (2) representantes de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE, mismos que una vez sea culminado el proceso de estructuración y adjudicación del Contrato con el Operador Privado se reducirá a un (1) integrante en virtud de la incorporación de un (1) representante del Instituto de la Propiedad (IP); un (1) representante de la Dirección Nacional de Tránsito nombrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; un (1) representante de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas, y un (1) representante de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité será rotatoria en períodos anuales entre las instituciones representadas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento, financiamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico goza de voto de calidad para dirimir el empate.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación del proceso de selección competido.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE. En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero, y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o

alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: d) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; e) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; f) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; g) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral que se señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20). DE LA INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción

de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de

cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Los señores MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO y HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. declaran que aceptan el traspaso, a la institución fiduciaria que representan, de los derechos sobre los recursos generados por la recaudación de tasas por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular, el sistema de información, equipamiento, software, la base de datos del Registro y los elementos del sistema como ser títulos, placas, calcomanías y demás componentes que se integrarán al sistema de registro vehicular que se encuentra en posesión de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) en la actualidad y la cesión de los derechos de operación, funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad Vehicular del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP), los derechos de captar, percibir, recaudar y cobrar las tasas, contribuciones, tarifas existentes referente a las tarifas por el otorgamiento de licencias de conducir y las multas por infracciones a la Ley de Tránsito administrado actualmente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, HUGO EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su

condición de Secretario Ejecutivo y Representante del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. **CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso, en cuatro ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO.- COMISIONADO PRESIDENTE.- COALIANZA.- (F) FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY.- (F Y S) HUGO EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.- PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- (F Y S) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO.- DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA.- (F Y S) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARÉZ.- DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA”.**

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORAMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)”** celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA**

S.A.(FICOHSA). Por una parte comparecen los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte **DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Economía Agrícola, con Tarjeta de Identidad número 0801-1965-00230 actuando en su condición de Gerente General del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)** según de nombramiento hecho por la Junta Directiva del SANAA mediante Acta Número 766, Punto Número 3, de fecha dos (2) de febrero de dos mil diez (2010); **RAMÓN ARTURO ESCOBAR CÁRCAMO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1509-1964-00057, actuando en su condición de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No.21-2012, de fecha 24 de febrero de 2012, quien en este acto actúa por delegación otorgada mediante Acuerdo 002-2014 de fecha 09 de enero de 2014 para la suscripción de este Contrato; por otra parte, el señor **ANGEL MARIANO VÁSQUEZ CHAVARRÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1979-17900, Sub-Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley;

por otra parte, el señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 1804-1958-01845, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo N° 02-JD-EX-02-2012, emitido en el Punto 03, del Acta JD-EX-02-2012, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero de 2012, por otra parte, el señor **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1963-02703, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Sub-Secretario de Estado de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, según Acuerdo de Nombramiento Número 107-A-2013 de fecha 1 de octubre de 2013, Acuerdo de Delegación de Firmas 0230-2014 de fecha trece de enero de dos mil catorce, para la suscripción del presente contrato; y por otra parte **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076.; acredita su representación según Instrumento Público número cuarenta (40) de fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013) Autorizado por el Notario Moises Nazar Valladares, cuya copia se anexa a este contrato; que en adelante y para los efectos de este documento será referido como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. El Estado de Honduras por medio el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada

(COALIANZA); **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA); **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Honduras por medio del SANAA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Actualmente, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) es el responsable de dar servicio a ciertas municipios, lo anterior, como consecuencia de descentralización aprobada mediante la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento aprobada en 2003, y su reforma. Los municipios que aún reciben los servicios del SANAA son: Juticalpa, El Progreso, La Ceiba, Distrito Central, San Marcos de Colón, La Entrada, Copán Ruinas, La Esperanza, Amapala y La Paz. Los servicios prestados por el SANAA son: a) Servicio de Agua Potable: Producción, Conducción, Tratamiento y Distribución. b) Servicio de Recolección y Disposición de Aguas Residuales y Pluviales. El SANAA tiene pérdidas técnicas que rondan un 50%, debido entre otros, obsolescencia de los sistemas de distribución y falencias en los sistemas de medición. Por otro lado, un gran porcentaje de la población, principalmente de las zonas marginales del Distrito Central, invierte grandes sumas por la compra de agua mediante distribuidores privados, ya que existe un bajo nivel de cobertura en este Municipio. Con el propósito de contribuir a disminuir las pérdidas en los servicios prestados por el SANAA, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) ha iniciado un proceso para la selección de un Banco Fiduciario que será el encargado de estructurar el proyecto denominado “Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)”. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por los Fideicomitentes y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la siguiente Cláusula del presente y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. Cesión de derechos de los flujos derivados del pago de tarifa por los abonados en concepto por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento que los bancos recaudadores transferirán al Fideicomiso. 2. El Estado de Honduras, a través del SANAA, SAG, ENEE, SERNA y cualquier otra Institución o Ministerio

involucrado, cederá los derechos de uso de la infraestructura y cualquier otro bien que sea necesario para el desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** Serán los fines de este fideicomiso en sus diferentes etapas de estructuración del proyecto los siguientes: 1. Recibir directamente de la banca privada recaudadora los valores percibidos por el SANAA por concepto de pago de tarifas y administración de los flujos provenientes del pago de tarifas proveniente de los abonados. 2. La estructuración del Proyecto “Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)”, a fin de contratar el o los Inversionista(s) Operador(es) con capacidad técnica y financiera para desarrollar el Proyecto en mención. 3. Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista-Operador Privado; 4. Los alcances del fideicomiso serán conforme a la necesidad de las instituciones de del Estado y/o municipalidades que deseen incorporarse al proyecto, por lo que quedará a discreción del Fiduciario crear nuevos fideicomisos a efecto de individualizar cada proyecto dentro del presente fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las instituciones estatales y/o municipalidades que deseen adherirse al proyecto y podrán incorporar el proyecto planteado en dicha solicitud al presente fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el proyecto de Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y sus circulares; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente Proyecto. 4) En lo no previsto, se estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y demás legislación aplicable. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Administrar los flujos provenientes de la prestación del

servicio de agua potable y saneamiento, por parte del SANAA.

2. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como Órgano deliberativo para el análisis y toma de decisiones en el marco de El Proyecto; 3. Contratar el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas; 4. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto, administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, sistemas de registro, contratos de crédito, entre otros, y cualquier otra modalidad si fuesen necesarios; 5. Formular, por medio del Equipo de Asesores Especializados, un modelo económico-financiero del Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar el o los Inversionista(s) Operador(es) y adjudicar el proyecto, en coordinación con COALIANZA; 6. Estructurar el proceso de contratación que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento General, de manera expedita y transparente que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia; 7. Contratar al Inversionista Operador del proyecto; 8. Presentar, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico del Fideicomiso, los informes de los avances en las inversiones efectuadas en el Fideicomiso, las necesidades de ingreso programadas y otros que determine el Comité Técnico del Fideicomiso; 9. Administrar los flujos derivados del proyecto; 10. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato; 11. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado; 12. Una vez llegado a término el Contrato con el Inversionista Operador, dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso; 13. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del proyecto, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos del proyecto; b. La debida

diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; d. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto; e. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; f. El modelo económico-financiero del proyecto; g. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operado; h. El borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador; i. El prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador; j. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso o Licitación Pública Internacional, previa aprobación del Comité Técnico; k. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Inversionista Operador; 14. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el mismo; 15. Realizar los procesos de Concurso Público o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador, de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento General que sean necesarios para la adjudicación del Proyecto; 16. Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso, tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso o Licitación Pública Internacional; 17. Asesorar, por medio del Equipo de Asesores Especializados, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las

ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso o Licitación Pública Internacional por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación; 18. En general, asistir por medio del Equipo de Asesores Especializados al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso o Licitación Pública Internacional para la contratación del Inversionista Operador del Proyecto hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso del Concurso o Licitación Internacional para identificar al Inversionista Operador; 19. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicomitidos un Supervisor del Proyecto quien se encargará de las tareas de supervisión a fin de verificar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma, especificaciones y calidad convenidos con el Inversionista-Operador Privado. 20. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del Proyecto, indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; 21. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la Comisión Fiduciaria; b. Al pago de los Gastos de Construcción; c. Al pago de la tasa de aporte por regulación a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 29 N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; d. Al pago de los Gastos de Operación; e. Al pago de los Gastos de Mantenimiento; f. Al pago de los Intereses del Financiamiento; g. Al pago de la amortización del Principal del Financiamiento; h. Transferencia de recursos a las Cuenta de Reserva; i. Transferencia a Cuenta de Distribución de Dividendos. Esta prelación de pagos podrá ser modificada por el Comité Técnico de acuerdo a las condiciones en que se estructure el proyecto y su financiamiento. 22. Llevar a cabo la fase de administración posterior a la vigencia del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador; 23. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; 24. Una vez llegado a

término el Contrato suscrito con el Inversionista Operador, y a solicitud del Comité Técnico del Fideicomiso, administrar los flujos a efecto que con los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario pueda atender las necesidades del Proyecto; 25. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hace con base a los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponde al FIDUCIARIO una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento (0.448%) del total de los ingresos brutos anuales de los flujos del proyecto Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por el periodo en cuestión; si los ingresos brutos anuales excedieran los Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que exceda el monto antes referido, se cobrará de conformidad a lo establecido en la tabla de rangos para el cobro de comisión fiduciaria contenida en el Anexo IV de los Términos de Referencia de este Proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realice el Inversionista Operador, Vehículo de Propósito Especial o Fundación sin Fines de Lucro, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se

hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la Cláusula Tercera del presente Contrato. b. Nombrar un (1) representante, para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargo que será desempeñado por el funcionario designado por cada FIDEICOMITENTE. c. Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. d. Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. e. Al FIDEICOMITENTE COALIANZA, reembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles, el FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago. f. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos: a) Exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución fiduciaria; b) Atacar la validez de los actos que cometa la institución fiduciaria en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan; c) Cuando sea procedente el de reivindicar los bienes que a consecuencia de los actos de mala fe o exceso de las facultades que le correspondan, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso; d) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados; e) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción; f) Nombrar nuevo fiduciario

en el último supuesto del caso anterior; g) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado; h) Exigir la rendición de cuentas; i) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario; j) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; k) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; los Fideicomitentes podrán solicitar cualquier información referente al proyecto entre lo que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar la información solicitada en un plazo máximo de 2 días; l) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; m) Al vencimiento del presente contrato, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso; n) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada proyecto, pagado por el FIDUCIARIO con cargo al Inversionista Operador de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; y, ñ) En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** Son obligaciones del FIDUCIARIO, las siguientes: a) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos dados en fideicomiso de acuerdo al fin que se deba realizar y no en interés del FIDUCIARIO; b) Devolver al FIDEICOMITENTE los bienes y derechos dados en fideicomiso en el plazo establecido; c) Dar aviso al FIDEICOMISARIO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que se realicen en cumplimiento de su cometido, asimismo de toda operación de inversión, adquisición y substitución de bienes; d) Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE designe, convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo; e) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el País y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; f) Resarcir al FIDEICOMISO por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas

que dependan de ellos; g) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; h) Cumplir las instrucciones emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; i) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso de los Proyectos; j) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo será cargado al patrimonio fideicometido; k) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; l) Elaborar los Pliegos de Licitación o Concurso Público Internacional, así como todo el proceso necesario hasta la adjudicación del Proyecto. m) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a los Fideicomitentes, de las actividades donde se muestren los avances del proyecto; n) Una vez adjudicado cada Proyecto, se requerirá el pago del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de los mismos; por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al Inversionista Operador que resulte adjudicatario. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, en la fecha de firma de cada contrato que se suscriba con el o los Inversionistas Operadores; ñ) Realizar el pago de la tasa de aporte a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según lo estipulado en el Artículo 29 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada; y o) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE COALIANZA

le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso. 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo fiduciario seleccionado. 5. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al operador privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, 6. Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. Los derechos del Fideicomisario son: a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, b) Revisar las cuentas del Fideicomiso cuando lo desee; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de

estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato; y, e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico; y b) La Supervisión del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por cada una de las siguientes organizaciones, quienes nombrarán un representante titular y su respectivo suplente: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité. 2. Un (1) representantes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto. 3. Un (1) representante designado por el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), con derecho a voz y voto; 4. Un (1) representante designado por el SANAA, con derecho a voz y voto; 5. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), con derecho a voz y voto; 6. Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), con derecho a voz y voto; 7. Un (1) representante de la SECRETARÍA de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), con derecho a voz y voto; 8. Un (1) representante de la SECRETARÍA de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con derecho a voz y voto; 9. Un (1) representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con derecho a voz y voto; y, 10. Un (1) representante designado por el Inversionista-Operador privado, con voz y voto. Este último, cuya participación quedará limitada en todos en los que no medie un conflicto de interés, calificado éste a entera discreción de los demás miembros del Comité, en cuyo caso no tendrá derecho a voto. La Presidencia se rotará en periodos que serán determinados por los miembros del Comité, estando excluido del derecho a esta representación el Inversionista Operador. El primer periodo en la Presidencia será ostentado por el representante de COALIANZA, este primer periodo tendrá una vigencia efectiva hasta la contratación del Inversionista Operador. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario,

teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los Fideicomitentes, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el Fideicomitente designe, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, es decir la mitad más uno, siendo así necesario el total de tres (3) votos a favor. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a. Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del equipo de Asesores Especialistas; b. Establecer lineamientos generales y mecanismos para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de Asesores Especialistas contratados para realizar dichas funciones; c. Requerir del equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir al mismo sobre las decisiones que tomen en relación con su ejecución; d. Recibir los informes que genere el Inversionista Operador que esté ejecutando el proyecto, junto con las recomendaciones que al respecto formulen los Asesores Especialistas contratados para tal efecto, así como como las recibidas de la Superintendencia de Alianza Público-

Privada; e. Requerir los informes relacionados con el Proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere oportunas en cuanto a su operación; f. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario o Fiduciarios; g. Revisar y aprobar el Reglamento Interno elaborado por el Fiduciario o Fiduciarios, que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; h. Establecer las directrices para la incorporación, ejecución y desarrollo de nuevos fideicomisos, siempre y cuando los mismos estén encaminados a las necesidades del Proyecto; en este caso, establecer el orden en la prelación de pagos; i. Otras que se regulen específicamente en el contrato de fideicomiso o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del o los Proyecto(s). Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: El FIDUCIARIO contratará en concurso competido una Supervisión del Proyecto, la cual tendrá la responsabilidad de velar porque el Proyecto y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del Comité Técnico del presente Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión del Proyecto, con cargo al Inversionista-Operador Privado, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. Sin perjuicio de las establecidas en el contrato que al efecto se suscriba, son funciones de la Supervisión del Proyecto: a) Velar por la correcta ejecución del Proyecto, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de mantenimiento. b) Presentar informes mensuales al FIDUCIARIO y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución del Proyecto. Asimismo, cuando el Comité Técnico lo requiera, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico a fin de identificar y mitigar los riesgos inherentes al Proyecto. c) Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS: El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y

sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes al(los) proyecto(s). Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del PROYECTO para el ejercicio contable correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA: Colonia Las Colinas, Boulevard

Francia, Edificio Plaza Victoria, Oficina Principal Tegucigalpa, Atención: Rafael Medina Jiménez, Departamento de Fideicomiso; correo: rmedina@grupoficohsa.hn, Teléfono: (504) 2239-6410. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA): 1era Avenida, 13ava Calle, Paseo El Obelisco, Frente a Yude Canahuati. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): Boulevard Miraflores, Avenida La FAO, media cuadra arriba del Antiguo Edificio DEFOMIN, Tegucigalpa, M.D.C. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambientes (SERNA): Edificio SERNA, Frente a Estadio de Fútbol "Birichiche". Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela Municipio del Distrito Central, Edificio San José. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE): Residencial El Trapiche, frente al Anillo Periférico, contiguo a la Venta de Vehículos FORD, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO trasladará al Contratista los riesgos financieros de el/los proyecto/s a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Contratista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias

para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al inversionista operador privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones

sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendarios. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del

Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el Impuesto Sobre Venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Son causas de extinción del presente fideicomiso: 1. Por la realización del fin para el cual fue constituido. 2. Por hacerse este imposible. 3. Por hacerse imposible el incumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución. 4. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto. 5. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario. 6. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso. 7. Cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o por remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Sino fuere posible la substitución, cesará el fideicomiso. 8. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. 9. por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al

FIDEICOMITENTE como parte contratante. El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. Asimismo, el Fideicomiso se extinguirá si la normativa legal vigente o sus reformas imposibilitan la consecución de los fines para los cuales se ha constituido el mismo, por lo que ante este supuesto el FIDUCIARIO y/o COALIANZA, de manera separada o conjunta, podrán solicitar la resolución del presente contrato sin ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. De manera referencial y no limitativa las siguientes condiciones resolutorias podrán ser invocadas por el FIDUCIARIO sin responsabilidad alguna: 1. Si los FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO así como la de sus funcionarios y empleados; 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO que le imposibiliten la administración o ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; 3. Por cambios en la legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; 4. Que a criterio del FIDUCIARIO el presente fideicomiso resulte incompatible o con sus intereses o afecten su rentabilidad; 5. Si la ejecución del presente Fideicomiso resulte excesivamente onerosa para el FIDUCIARIO, este lo notifique y justifique a los FIDEICOMITENTES y estos se nieguen a pagar la nueva compensación requerida por EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y del FIDEICOMITENTE

respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a entregar el patrimonio fideicometido al FIDEICOMISARIO. 6. Si no se encontrare postores interesados en participar en el Proyecto declarándose desierto o fracasado, salvo que las partes acordaren celebrar otro u otros procesos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** El presente contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en la aprobación por el Congreso Nacional de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en términos y condiciones idénticos a los contenidos en el presente contrato al momento de su suscripción. Solo una vez cumplidas tales condiciones el presente contrato surtirá efectos legales entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** 1.- Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitentes ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles comprobablemente, que por su propia negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad. 2.- Se excluye de toda responsabilidad al FIDUCIARIO por daños de cualquier naturaleza que sufran los bienes que conformen el patrimonio fideicometido, o de cualquier acto ilícito que lleguen a sufrir por obra de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a

la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente:

a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto. d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún

reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las

que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del

Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO.-COALIANZA.- (F y S) DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ.- SANAA.- (F) RAMÓN ARTURO ESCOBAR CÁRCAMO.- SAG.- (F) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO.- ENEE.- (F) ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ CHAVARRÍA.- SOPTRAVI.- (F) ELVIS YOVANNI RODAS FLORES.- SERNA.- (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO.- FIDUCIARIO**".

"CONTRATO DE CONCESIÓN para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA bajo la modalidad de Alianza Público Privada, celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **EL CONSORCIO SPS SIGLO XXI**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del

Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; el señor **ANGEL MARIANO VÁSQUEZ CHAVARRÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1979-17900, Sub-Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley, y en conformidad con el procedimiento de adjudicación realizado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento (en adelante identificado como **EL CONCEDENTE**) y de otra parte, el señor **LUIS ALFONSO NASSER PEÑA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con identidad número 0501-1970-01076 quien actúa en su condición de Gerente General del **Consorcio SPS SIGLO XXI**, consorcio que ha sido constituido mediante Instrumento Público número seis (06), autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil doce, ante los oficios del Héctor Efraín Fortín Pavón y que se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve (69) del Tomo Setecientos Quince (715) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, inscripción en donde consta el nombramiento del compareciente, (en adelante identificado como **EL CONCESIONARIO**). **EXPONEN:** **CLÁUSULA I: ANTECEDENTES:** El objetivo del proyecto propuesto según expone el solicitante, es poner en marcha una serie de proyectos de infraestructura vial y

urbana para hacerle frente a las necesidades de los usuarios de la red vial de la ciudad de San Pedro Sula, a fin de solucionar problemas de congestión vehicular en sitios críticos de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Actualmente el tránsito promedio diario que circula por las principales arterias de la ciudad excede los estándares de capacidad vial en función de la fluidez y el confort; lo que se traduce en enormes costos de operación vehicular, impacto en la factura petrolera y pérdidas de tiempo de viaje para las personas, la carga y los productos. El Proyecto se plantea en el sector de servicios públicos para el mejoramiento de las condiciones de tránsito vehicular de la red vial de la ciudad de San Pedro Sula. El ámbito de este proyecto es local, con un fuerte impacto indirecto en un amplio sector de la economía nacional, puesto que la ciudad de San Pedro Sula es un enorme centro industrial dentro de la estructura económica del país. El proyecto se justifica para impedir el deterioro continuo de las condiciones de circulación vehicular en las diferentes calles y avenidas de la ciudad, debido al incremento anual no solo del tránsito local, sino también del tráfico de vehículos de paso por la ciudad y el tránsito interurbano. La materialización de este proyecto, permitirá mejorar sustancialmente el confort y la fluidez del tránsito vehicular, y reducir sustancialmente los tiempos de viaje, la seguridad de los usuarios y los costos de operación vehicular. El proyecto beneficia a los usuarios y/o al área de influencia de las siguientes maneras: • Reducción de consumo de combustible • Reducción de tiempos de espera • Reducción de contaminación ambiental • Mejora general en la calidad de vida. **CLÁUSULA II: OBJETO DEL CONTRATO.** El proyecto consiste en el diseño, construcción, financiamiento, administración, mantenimiento y transferencia de Obras Públicas de Infraestructura Vial. De esta forma, mediante el desarrollo de este proyecto en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se hará frente a las necesidades de la población de la ciudad y sus alrededores de una red vial más completa y eficiente. Los proyectos viales sobre los cuales se desarrollará la obra fueron declarados de Interés Público por la Municipalidad de San Pedro Sula mediante Punto No.16 del Acta 110 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula, en fecha nueve de febrero del año dos mil doce. Las obras objeto de este Contrato, deberán ser ejecutadas de conformidad con lo especificado en el Anexo I y se indican genéricamente a continuación: Tabla No.1

No.	LISTADO / DESCRIPCION DE OBRAS A EJECUTAR
1	Recorrido de libramiento de Ruta 4 - Dos carriles
2	Puente sobre Rio Blanco - Ruta 4
3	Boulevard Los Alamos - Ruta 4
4	Ampliación a 6 carriles de Boulevard del Norte, entre el puente sobre el Rio Bermejo y las casetas de peaje
5	Puente sobre Rio Blanco (ampliación Boulevard Norte)
6	Reparaciones sobre puente Rio Blanco - Solución de retorno lado Norte
7	Puente peatonal en Colonia FESITRANH
8	Puente peatonal en El Palenque
9	Modificación del puente peatonal del IHSS
10	Solución giros en Colonia Tara
11	Intercambiador El Zapotal
12	Reparación de puentes actuales sobre Rio Blanco
13	Intercambio en la intersección con el 2do Anillo (Intercambio Gala)
14	Construcción del Intercambio con la carretera de Occidente
15	Construcción Intercambio en intersección con el acceso a sector Santa Martha / Lomas del Carmen
16	Construcción del Intercambio en la intersección con la 27 calle
17	Completar los dos carriles faltantes para hacer 4 carriles y rehabilitar los dos carriles existentes. Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima
18	Boulevard Estadio Olímpico - El Polvorín - Puente sobre quebrada
19	Reconstrucción dos carriles actuales
20	Construcción de Intercambio en la intersección del Boulevard del Este con la carretera hacia

CLÁUSULA III: PARTES. Son partes del presente Contrato: 1. El Estado de Honduras representado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada. (COALIANZA), como Estructurador y la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en su condición de Concedente. 2. **CONCESIONARIO:** El Consorcio SPS SIGLO XXI.

CLÁUSULA IV: DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios de conformidad con su uso general. Cuando los términos definidos se empleen en plural (en caso de haberse definido el término en singular), o en singular (en caso de haberse definido el término en plural), el significado será el mismo que el definido, si bien en plural y singular respectivamente.

1. **Agente Recaudadores:** Son las Instituciones Financieras u otro ente debidamente autorizadas por la Ley para recaudar los montos provenientes de la Contribución SPS Siglo XXI. 2. **Anexos:** Son los documentos adicionales que contienen información integral del presente contrato. 3. **COALIANZA:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada. 4. **Concedente:** El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. 5. **Concesionario:** El adjudicatario con el que se suscribe el presente Contrato y quien asume las obligaciones y derechos que en tal carácter le corresponden, para los efectos de este contrato: **CONSORCIO SPS SIGLO XXI.** 6. **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para **EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA** bajo la modalidad de Alianza Público-Privada. 7. **Contribución Vehicular SPS Siglo XXI:** Es la Contribución que se cobrará por medio del pago de la Matrícula de los vehículos domiciliados en la Ciudad San Pedro Sula. 8. **Días Calendario:** Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados. 9. **Días Hábiles:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en las ciudades de San Pedro Sula y/o Tegucigalpa. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Tegucigalpa no se encuentran obligados a

atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables. 10. **Fideicomiso:** El negocio jurídico por el cual una persona Fideicomitente transfiere uno o más bienes o derechos especificados a otra llamada Fiduciario, quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el Fideicomitente en provecho de este o de un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario. 11. **Mantenimiento Periódico:** Es el conjunto de actividades que se ejecutan entre periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de preservar las características superficiales originales de la vía, de conservar la capacidad estructural de la vía, de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores y de corregir algunos defectos puntuales mayores. 12. **Mantenimiento Rutinario:** Es el conjunto de actividades de carácter preventivo que se ejecutan permanentemente a lo largo de los diferentes tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos viales con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible conservando la condiciones que tenían inmediatamente después de la construcción. 13. **Modelo Financiero:** Es el conjunto de proyecciones financieras que contienen entre otros, las proyecciones de costos de inversión, ingresos y egresos del proyecto y rentabilidad esperada del proyecto, mismo que sirve como el escenario base para evaluar el proyecto. 14. **Moneda:** Lempiras es la moneda de curso legal de la República de Honduras. 15. **SAPP:** Superintendencia de las Asociaciones Público Privadas. 16. **Sub-Contratista:** La empresa o conjunto de empresas sub-contratada por el **CONCESIONARIO**, bajo su absoluta responsabilidad, para ejecutar parte de los trabajos del proyecto. 17. **Supervisor:** La empresa o conjunto de empresas contratadas para la supervisión del proyecto cuyo costo corre con cargo al **CONCESIONARIO.** 18. **Tasa Por Servicios Prestados COALIANZA:** Es el monto que el **CONCESIONARIO** deberá pagar por concepto de tasa por los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

CLÁUSULA V: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: Las especificaciones técnicas serán definidas en los diseños y estudios finales que elabore el **CONCESIONARIO**, siguiendo como referencia lo establecido en el Anexo I que contiene los perfiles de las obras a ejecutar. El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con el Cronograma Maestro de Inversión establecidas en el Anexo II del presente contrato, donde se detallan los montos mínimos de inversión que debe cumplirse en obras a ejecutar cada año. Adicionalmente, el **CONCESIONARIO** deberá presentar el Plan de Trabajo y los Cronogramas

específicos para cada obra. Los documentos indicados en esta cláusula deberán ser aprobados por el CONCEDENTE previo visto bueno de la SAPP y la Supervisión. **CLÁUSULA VI: INICIO DE OBRAS, PLAZO, RECEPCIÓN DE LA OBRA, MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN.** a. **Plazo para Presentación de Estudios:** Los diseños y estudios de las obras deberán presentarse a más tardar trescientos sesenta (360) días calendario después de la entrada en vigencia del presente Contrato. Dichos diseños y estudios podrán ser presentados parcialmente por parte del Concesionario y su plazo de aprobación empezará a correr a partir de la presentación completa de los estudios de cada obra. b. **Revisión y Aprobación de Estudios:** Los diseños y estudios de cada una de las obras detalladas en la Cláusula II del presente contrato deberán ser revisados por la SAPP y la Supervisión y aprobados por EL CONCEDENTE en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario después de haber sido presentados por el CONCESIONARIO. c. **Cierre Financiero:** El CONCESIONARIO deberá acreditar el cierre financiero a más tardar noventa (90) días calendario después de la aprobación de los estudios completos del proyecto o de cada obra en su caso. d. **Inicio de Obras:** El CONCESIONARIO deberá dar inicio a las obras a más tardar treinta (30) días calendario después de haber acreditado el cierre financiero del proyecto o de cada obra en su caso. e. **Plazo de Ejecución de Obras:** El CONCESIONARIO se compromete y obliga a cumplir con los alcances del Proyecto, dentro del plazo establecido en su propuesta técnica la cual debe cumplir con lo establecido en el Cronograma Maestro de Inversión. f. **Plazo de Mantenimiento:** Este comenzará a correr a partir de la recepción de la primera obra de construcción, y así sucesivamente se irán incorporando al mantenimiento las obras recibidas conforme al cronograma de construcción aprobado hasta terminar la vigencia del Contrato. g. **Recepción de las Obras:** El CONCESIONARIO deberá dar aviso por escrito a la Supervisión, en la medida que las obras se vayan terminando totalmente, de conformidad con el cronograma de construcción aprobado. La Supervisión hará una inspección de las obras dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, extendiendo un Acta de Recepción Provisional de las mismas con un detalle de todas las observaciones técnicas en caso de existir, dicha acta deberá ser entregada dentro del mismo plazo de los quince (15) días hábiles. En el caso de que existan observaciones de carácter técnico, el CONCEDENTE con base en la opinión del Supervisor y de la SAPP, establecerá el plazo para subsanar dichas observaciones. Vencido el plazo antes mencionado y después de verificar la subsanación de los

pendientes técnicos, se emitirá el Acta de Recepción Final de las obras, sin más trámite. h. **Subcontratación:** Para la ejecución de las obras de construcción y mantenimiento, el CONCESIONARIO no podrá subcontratar más del 30% de las obras tanto de Construcción como de Mantenimiento, salvo que se trate de empresas directamente relacionadas con el Consorcio o sus accionistas, en dicho caso, el CONCESIONARIO se encuentra autorizado a subcontratar la totalidad de las obras, debiendo únicamente informar al CONCEDENTE, la Supervisión y la SAPP. En caso de existir la necesidad de subcontratar con terceros no autorizados previamente, un porcentaje mayor al establecido, el CONCESIONARIO deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previo visto bueno de la Supervisión y la SAPP. i. **Supervisión en etapa de Construcción:** Para los efectos de la supervisión en la etapa de construcción, el Fideicomiso contratará una empresa o consorcio supervisor. El costo de esta supervisión, el cual no podrá exceder el monto contemplado en el modelo financiero, será con cargo al CONCESIONARIO, debiendo éste depositar a la cuenta que designe el Fideicomiso los montos que se vayan requiriendo para cada pago en concepto de anticipo. Dicho anticipo no podrá exceder el seis punto cinco por ciento (6.5%) del total del monto establecido para cada uno de los proyectos presentados para la aprobación de los Estudios de Ingeniería. El resto de los pagos será de acuerdo al avance físico de las obras. j. **Supervisión en etapa de Mantenimiento:** Corresponde al CONCEDENTE la supervisión de las obras durante la etapa de mantenimiento. k. **Recepción de las Obras al Finalizar la Concesión:** El CONCESIONARIO se obliga a entregar en perfecto estado de conservación las obras objeto de este contrato al finalizar el periodo de concesión. **CLÁUSULA VII: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este Contrato se ha estimado en la suma de Mil Ochocientos cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro con 0.82/100 Lempiras (**L. 1,845,637,424.82**). **CLÁUSULA VIII: FIDEICOMISO:** A más tardar dos meses después de la entrada en Vigencia este Contrato, el CONCESIONARIO y CONCEDENTE se obligan a constituir y mantener un Fideicomiso, el cual se registrará por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso. El objetivo del Fideicomiso es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por el cobro de la Contribución SPS Siglo XXI, así como contratar la supervisión del proyecto, pagar al Concesionario y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso, el

CONCEDENTE, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y cualquier otra institución gubernamental relacionada, se obligan a autorizar e instruir de forma irrevocable a todas las instituciones recaudadoras de la Contribución SPS Siglo XXI, a que sin ningún trámite, se transfiera el total de los valores recaudados en concepto de dicha Contribución a favor del Fideicomiso, que para tales efectos se constituya, obligándose a notificar a todas las instituciones sobre la existencia de este Fideicomiso y a su vez incluir el detalle del mismo en cualquier acuerdo que sea firmado con los agentes recaudadores de esta Contribución. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por las leyes de Honduras, a propuesta del CONCESIONARIO, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Fideicomiso, tendrá la obligación de mantener un registro de los ingresos de la concesión y emitir y enviar informe mensual, al **CONCEDENTE** y a **EL CONCESIONARIO**. En caso de producirse la Terminación del Contrato de Concesión durante la vigencia del Fideicomiso, se procederá a la liquidación del Fideicomiso teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: i) Acreedores, ii) Trabajadores, iii) Obligaciones frente al Concesionario y iv) Otras obligaciones. De existir un saldo remanente, los recursos serán liberados a favor del **CONCESIONARIO**. En caso de terminación del Contrato de Concesión, los recursos del Fondo de Reserva serán devueltos al **CONCEDENTE**. **CLÁUSULA IX: FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS:** El **CONCESIONARIO** deberá financiar las obras manteniendo una relación de deuda y capital máxima de 80/20. Esta relación deberá cumplirse, para cada una de las obras y de acuerdo a la programación anual establecida. **CLÁUSULA X: CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI:** La **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI**, es el monto anual al

que estarán sujetos los usuarios que componen el parque vehicular en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Esta Contribución deberá ser pagada anualmente cuando que corresponda o efectúe el pago de Anual de Matrícula Vehicular. La **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI** se diferenciará por tipo de vehículo de acuerdo a lo especificado en el Anexo III. De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, esta Contribución crecerá durante el periodo de la Concesión en un porcentaje de seis por ciento (6%) anual. El Fideicomiso recibirá de los Agentes Recaudadores los fondos de la **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI** y los transferirá al **CONCESIONARIO** a los 5 días hábiles después de haberlos recibido. **CLÁUSULA XI: CUENTA DE RESERVA:** El fideicomiso creará una cuenta de reserva con los recursos excedentes en las proyecciones de ingresos por recaudación de la **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI** proyectada en el modelo financiero de la Concesión. Adicionalmente, esta cuenta de reserva recibirá los intereses generados por la administración de los fondos recibidos en el Fideicomiso. La cuenta de reserva existirá durante todo el plazo de la concesión y se utilizará para cubrir el diferencial entre los ingresos brutos anuales del **CONCESIONARIO** y los ingresos mínimos establecidos en la tabla No.2. Los ingresos mínimos establecidos en la tabla No.2, cubren los gastos operativos y servicio de la deuda por el plazo de la concesión. Una vez que la cuenta de reserva llegue a cubrir 12 meses de gastos operativos y servicios de la deuda según lo establecido en la tabla No.2, el destino del excedente será definido por el **CONCEDENTE** para adelantar el cronograma de ejecución de obras, o realizar obras de infraestructura adicionales que el **CONCEDENTE** determine prioritarias y que deberán ser ejecutadas exclusivamente por el **CONCESIONARIO**. El monto a cubrir por los 12 meses de gastos operativos y servicios de la deuda será de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla No. 2

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	2	3	4	5	6	7
L. 117,751,105.80	L. 174,177,730.59	L. 207,259,309.61	L. 228,165,408.34	L. 264,651,225.59	L. 333,892,359.70	L. 404,614,884.50

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
8	9	10	11	12	13	14	15
L. 433,563,196.44	L. 438,346,474.40	L. 435,174,676.35	L. 386,164,317.76	L. 312,303,633.78	L. 280,033,384.22	L. 280,538,182.48	L. 242,563,287.12

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE RESERVA: El procedimiento para solicitar el pago del diferencial entre los ingresos recaudados y los ingresos establecidos en la tabla No.2 se realizará en función a lo siguiente: a) En los primeros treinta (30) Días del siguiente periodo fiscal, el **CONCESIONARIO** presentará a la SAPP un informe de los montos totales recaudados el año anterior, y la diferencia de los ingresos establecidos en la tabla No.2. Dicho informe deberá estar validado por el FIDUCIARIO. b) La SAPP en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la recepción del informe presentado por el **CONCESIONARIO**, deberá determinar los montos a pagar en concepto del diferencial entre los ingresos generados en el año anterior con los ingresos establecidos en la tabla No.2, y ordenará al fiduciario el pago del diferencial al **CONCESIONARIO**. Para los efectos de este pago el FIDUCIARIO contará con cinco (5) días después de la instrucción de la SAPP para realizar el pago. c) En el caso que la cuenta de reserva sea insuficiente para cubrir el diferencial de los ingresos del año anterior con los ingresos establecidos en la tabla No.2, la SAPP en el plazo establecido en el literal anterior, determinará el incremento de la contribución de conformidad con la fórmula establecida en el Anexo VII. **CLÁUSULA XII: CIERRE FINANCIERO.** El **CONCESIONARIO** deberá acreditar el cierre financiero a más tardar noventa (90) días calendario contados a partir de la aprobación de los Estudios de Ingeniería de cada una de las obras. Para tales efectos, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **CONCEDENTE** copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el **CONCESIONARIO** haya acordado con el (los) Acreedor(es) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el **CONCESIONARIO** incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor comunicará inmediatamente dicha situación al **CONCEDENTE**. **CLÁUSULA XIII: EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DEL PROYECTO.** Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. El presente Contrato estipula un mecanismo de re-establecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el **CONCESIONARIO** en

caso que la Concesión se vea afectada, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como aquellas políticas, normas, regulaciones, medidas tomadas por el Estado, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión. El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos derivados de la recaudación de la **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI** o la variación de costos, o ambos a la vez; durante la vigencia del presente contrato. El re-establecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las partes presentando las justificaciones del caso. Sin perjuicio de ello, el **CONCEDENTE** podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. La SAPP, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a) Los resultados después de haber deducido los impuestos a los ingresos resultantes del ejercicio; y, b) El recalcule de los resultados después haber deducido los impuestos a los ingresos resultantes del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula. Para tal efecto, el **CONCEDENTE** podrá solicitar al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión: $\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$. Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si $(b > a)$ se otorgará una compensación al **CONCESIONARIO** equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para re-establecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del **CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA XIV: RESPONSA-**

BILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones del **CONCESIONARIO**: 1. El **CONCESIONARIO** se obliga a utilizar el vehículo de propósito especial "CONSORCIO SPS SIGLO XXI" única y exclusivamente para los fines del presente contrato. 2. El **CONCESIONARIO** se obliga a no asumir pasivos adicionales a los contemplados en el Modelo Financiero de la Concesión. Cualquier pasivo adicional requerirá aprobación expresa del **CONCEDENTE** y la SAPP. 3. El **CONCESIONARIO** se obliga a cubrir los costos de la Supervisión del Proyecto de acuerdo a este Contrato. 4. Contar a más tardar dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del Contrato con los estudios y diseños finales, previo al inicio de las obras de construcción, los cuales deberán contar con el visto bueno de la Supervisión, la SAPP y la aprobación del **CONCEDENTE**. 5. Contar con el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. El **CONCEDENTE** con base a las recomendaciones de la Supervisión y la SAPP, podrá solicitar al **CONCESIONARIO** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el **CONCESIONARIO** deberá sustituirlo en el término de quince (15) días naturales por personal calificado. Es entendido que es responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO** la contratación, administración y despido del personal a su cargo. 6. Presentar al **CONCEDENTE** los informes de ejecución de las obras previa revisión y aprobación de la Supervisión y la SAPP. 7. El **CONCESIONARIO** informará mensualmente al **CONCEDENTE** del estado de avance en los procesos de: Diseño Final del Proyecto, la obtención de los permisos y licencias necesarias para el inicio de las obras, el avance en el proceso de la obtención de los recursos necesarios para realizar el proyecto y alcanzar el cierre financiero. 8. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas de este contrato, diseños y estudios, anexos y las presentadas en su oferta técnica las cuales forman parte integral de este contrato. 9. Deberá mantener la bitácora del proyecto de acuerdo al Reglamento del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), libros y registros contables en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y los pondrá a disposición del **CONCEDENTE**, para ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del proyecto y en la forma en

que el **CONCEDENTE** considere necesarios. Los Libros y Registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el **CONCESIONARIO** por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto, durante ese período el trabajo objeto de este contrato estará sujeto en todo momento a las inspecciones y auditorías que el **CONCEDENTE** considere oportuno efectuar. 10. En caso de existir atrasos en la ejecución de las obras planificadas el **CONCESIONARIO** debe presentar un plan de acción a fin de concluir las obras dentro del cronograma establecido, y deberá someterlo a aprobación del **CONCEDENTE** previa opinión de la Supervisión y la SAPP. 11. Deberá mantener vigentes los seguros requeridos en este contrato para la ejecución de las obras y exigirá que los Sub-Contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten. 12. Deberá presentar y mantener vigentes las garantías requeridas en este contrato para la ejecución y mantenimiento de las obras. 13. Deberá dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo estipulado en este contrato y cumplir con el cronograma mínimo de inversión establecido. 14. El **CONCESIONARIO** está obligado a considerar en su oferta, los costos para mantener habilitada la circulación vehicular en la actual vía, la que deberá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante. 15. El **CONCESIONARIO** deberá habilitar, siguiendo las normas de seguridad correspondientes (entre estas señalización), la zona del derecho de vía existente, para poder dar paso al tráfico. 16. El **CONCESIONARIO** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales se indicarán en los planos que serán aprobadas por el Supervisor debiendo ser suficientemente grandes, reflectivas y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. 17. El **CONCESIONARIO** se obliga a efectuar por su cuenta una limpieza final del proyecto previo a la recepción del mismo, que incluirá la limpieza de estructura de drenaje, cunetas, medianas, área del derecho de vía y cualquier otra área u obra construida. 18. Pagar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), el monto por concepto de tasa por servicios prestados por COALIANZA, establecido en el Artículo 29 del Decreto No. 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Este pago único deberá ser efectuado por el **CONCESIONARIO** a más tardar a los treinta (30) días calendario siguiente de la fecha de

suscripción de este Contrato a la cuenta que COALIANZA designe para tal fin. 19. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la SAPP recibirá del FIDUCIARIO, por concepto de Aporte por Regulación, el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual hechas las deducciones correspondientes al pago de impuestos sobre ventas. 20. El **CONCESIONARIO** se obliga a mantener desde el inicio de las obras y durante su ejecución dos rótulos en el lugar del Proyecto, que contengan las especificaciones generales de las obras a ejecutar, mismos que deberán ser colocados tanto al inicio y al final de cada obra a desarrollar. 21. El **CONCESIONARIO** se obliga a terminar la construcción del Proyecto dentro del plazo establecido en el Cronograma Maestro de Inversión, establecido en el Anexo II. 22. El **CONCESIONARIO** se obliga a reconocer los gastos por concepto de expropiación y de indemnización que se requieran, siempre y cuando estén dentro del Modelo Financiero de la concesión. 23. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con el Manual de Carreteras de SOPTRAVI. Es responsabilidad de **COALIANZA**: 1. Coordinar y facilitar con las dependencias involucradas, la gestión para la obtención de los permisos y licencias para el inicio de las obras. Es responsabilidad del **CONCEDENTE**: 1. Gestionar diligentemente la aprobación de Contribuciones y sus aumentos conforme al Modelo Financiero y lo expresado en este Contrato. 2. Gestionar diligentemente y conforme a lo establecido en este Contrato la obtención de los fondos para el pago el IMAG. 3. Entregar las áreas de los proyectos libres de ocupaciones. 4. Gestionar diligentemente la emisión de la autorización mediante la cual se faculte al Fideicomiso a fin de que este pueda notificar a la DEI, SEFIN, instituciones gubernamentales e instituciones del sistema financiero nacional las contribuciones vigentes para cada período fiscal o sus respectivos aumentos durante todo el periodo de vigencia de la concesión. 5. Iniciar a más tardar treinta días (30) después de la firma del Contrato los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y licencias para el inicio de las obras. 6. Entregar al **CONCESIONARIO** los listados que comprendan los Bienes que le serán entregados para la construcción de las obras, previo el inicio de las obras. 7. Entregar al **CONCESIONARIO** los listados de los bienes inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el **CONCEDENTE** entregue las áreas correspondientes, y que serán actualizados al producirse la entrega. 8. Cualesquiera otros aportes que coadyuven al buen suceso y desarrollo del Proyecto. Es responsabilidad del **FIDEICOMISO**: 1. Contratar con cargo al **CONCESIONARIO** la Supervisión

del Proyecto. 2. Notificar, previa autorización del **CONCEDENTE**, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, instituciones gubernamentales e instituciones del sistema financiero nacional las Contribuciones vigentes para cada periodo fiscal o sus respectivos aumentos durante todo el periodo de vigencia de la concesión. 3. Realizar los pagos correspondientes al **CONCESIONARIO**, **SUPERVISION** y demás autorizados mediante el Contrato de Fideicomiso. 4. Emitir reportes mensuales de ingresos y entregarlos al **CONCEDENTE** y al **CONCESIONARIO**. 5. Crear una Cuenta de Reserva según lo estipulado en la cláusula XI de este Contrato. 6. Cualquier otra obligación que se deriva de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA XV: MULTAS:** Las multas descritas en el ANEXO VI serán deducibles automáticamente del desembolso que corresponda y sin requerimiento alguno, el importe deberá ser transferido a la cuenta de reservas. **CLÁUSULA XVI: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado, sin perjuicio de la ejecución y las garantías que apliquen, por las siguientes causales: I. Por parte del **CONCEDENTE**: A) En caso de evidente negligencia del **CONCESIONARIO** en la ejecución de las obras. La negligencia se comprobará con el dictamen del Supervisor y aprobación de la SAPP. B) Por abandono injustificado por un (1) mes en la ejecución de las obras por parte del **CONCESIONARIO**. C) En caso de insolvencia económica que imposibilite el financiamiento y ejecución de las obras por parte del **CONCESIONARIO**. D) Por actos dolosos o culposos del **CONCESIONARIO** en perjuicio del Estado de Honduras o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Supervisión, la SAPP, el **CONCEDENTE** y **COALIANZA**. E) Por incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato y en los documentos que forman parte del mismo. II. Por parte del **CONCESIONARIO**. A) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. B) Por falta de Entrega de los bienes o áreas donde se ejecutarán las obras dentro del plazo acordado por las partes. C) Las modificaciones o cambios de especificaciones de las obras que excedan el alcance o diseño inicial presentado que represente una afectación (aumento o disminución) del 20% del valor inicial del proyecto o afecten sus derechos, o incrementen sus obligaciones a tal punto que represente una onerosidad al **CONCESIONARIO**. D) Si cualquier decisión del Concedente le impide al Concesionario ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato o ejercer sus derechos bajo el mismo o hace sus obligaciones más onerosas. E) El

incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en los literales precedentes, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y siempre que la causal no haya sido subsanada por el Concedente en los plazos señalados.

III. Por Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato no será considerado como incumplimiento de las partes si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, la parte que la invoque debe notificar puntualmente a la otra parte describiendo el evento, el efecto del mismo, y las acciones tomadas o sugeridas para solucionarlo. Fuerza mayor o caso fortuito, son entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones: i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo. ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable. iii. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo. De presentarse una orden o disposición en ese sentido, o cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO no podrá ser sancionado ni multado por el CONCEDENTE en virtud de atrasos o incumplimientos de sus obligaciones reguladas en este Contrato. Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, si este o su efecto se prolongase por más de: (i) seis (6) meses, si ocurre durante el Período de Construcción; o de (ii) doce (12) meses, si ocurre durante el Período de Mantenimiento. No obstante, en cualquier caso,

las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado. Aún en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de fuerza mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Solución de Controversias. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Por Acuerdo Mutuo entre las Partes. Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito a la otra, la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra parte podrá en el término de treinta (30) días, aceptar o rechazar dicha propuesta, contestando también en forma escrita a la otra. Para lo cual deberán, ambas partes, formular un documento especial de terminación de Contrato por mutuo acuerdo.

V. Por Resolución Unilateral del CONCEDENTE. El CONCEDENTE podrá a su discreción, y en cualquier momento del contrato, decidir de forma unilateral la terminación del contrato, mediante notificación por escrito al CONCESIONARIO con un plazo de anticipación de Sesenta (60) días, debiendo para tales efecto cancelar en concepto de compensación por terminación anticipada del contrato a favor del CONCESIONARIO la cantidad de estipulada en más adelante.

Consecuencia de la Resolución del Contrato. Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas a la compensación por terminación anticipada y las relacionadas al mecanismo de Solución de Controversias, hasta que las obligaciones bajo este Contrato hayan sido ejecutadas.

CLÁUSULA XVII: Compensación por Terminación Anticipada del Contrato. La Terminación Anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación: Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad. Para efectos de la determinación de la Tasa de Descuento por Caducidad se tendrán en cuenta los siguientes supuestos: 1. En caso de causales no imputables al Concesionario: Para los casos donde la causal de la caducidad sea por mutuo acuerdo, incumplimiento del Concedente, decisión unilateral del Concedente, o fuerza Mayor, la Tasa de Descuento será el costo promedio de capital anual (CPPC). Para su cálculo se debe considerar el costo promedio ponderado de capital de

14,63% anual. 2. En caso de causal Imputable al Concesionario: La Tasa Activa del Sistema Bancario Hondureño calculada por el Banco Central de Honduras.

Cálculo de la Compensación por Terminación Anticipada del Contrato

A efectos de calcular la Compensación por Terminación Anticipada del Contrato, se aplicará lo indicado en los siguientes numerales, según corresponda: Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de la Caducidad de la Concesión. Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio del Período de la Construcción, se considerará como Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD, a los gastos en los que incurra el Concesionario durante dicho período, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de contratación de seguros y costos del proceso. Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio del Período de Construcción y antes del periodo de Mantenimiento, para la determinación del Valor del Derecho del Contrato de Concesión se considerará el menor valor entre: A) La sumatoria de: 1) El valor contable del activo transferido al Concedente, previo al inicio del Período de Mantenimiento; y 2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados antes del Período de Construcción y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente vinculados a la ejecución de las inversiones. B) El monto referencial de la inversión contenido en la Declaratoria de Interés, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en antes del Período de Construcción, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el Concesionario derivados de la caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente. **Mantenimiento:** Si la Caducidad se produce después del inicio del Período de Mantenimiento, para la determinación del monto a ser reconocido por el Concedente, se procederá de la siguiente manera: i) Se convertirá el Valor del Derecho del Contrato de Concesión en la fecha de inicio del Período Mantenimiento(VIE) en cuotas mensuales equivalentes, de

acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde: CVIE Cuota mensual equivalente del VIE. VIE VD en la fecha de inicio del Período de Mantenimiento.

r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.

n Número de meses entre el inicio del Período de Mantenimiento y el plazo total de la Concesión.

II) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltarán cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVIE), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^m - 1}{r * (1 + r)^m} \right]$$

Donde: VD caducidad Monto por Caducidad a ser reconocido por el Concedente.

CVIE Cuota mensual equivalente del VIE.

r Tasa de Descuento para efectos de caducidad mensual.

m Número de meses entre la caducidad y el plazo total de la Concesión.

Una vez declarada la caducidad por mutuo acuerdo conforme a lo indicado, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por caducidad a reconocer, sumando el Valor del Derecho del Contrato de Concesión caducidad de acuerdo con el procedimiento establecido, según corresponda, a ser reconocido por el Concedente, el mismo que será remitido al Concedente, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el Concedente lo pondrá en conocimiento del Concesionario, con copia al Supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las cláusulas anteriores, el Concesionario tiene derecho a cobrar el monto determinado según el procedimiento

establecido en las cláusulas precedentes. El Concedente deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las cláusulas precedentes, haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, en las modalidades de pago que haya establecido el CONCEDENTE. En cualquier caso, el Concedente no reconocerá al Concesionario intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por caducidad hasta el desembolso del mismo. **CLÁUSULA XVIII: IMPUESTOS.** El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal vigente y aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional o Municipal. **CLÁUSULA XIX: ESTABILIDAD JURIDICA.** Las partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, este tendrá la Estabilidad Jurídica del Contrato durante su vigencia, considerando la aplicación de los Impuestos y obligaciones jurídicas vigentes a la fecha de aprobación de este Contrato. **CLÁUSULA XX: SEGUROS:** El CONCESIONARIO se obliga a durante el plazo del Contrato a mantener vigentes los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. A) Seguro de Responsabilidad Civil. Desde el inicio de las Obras y hasta que concluya la etapa de mantenimiento a cargo del CONCESIONARIO, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a terceros en sus bienes o en su persona por causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. B) Seguro sobre bienes en Construcción. El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO según el Anexo II, un seguro contra todo riesgo de Construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados. Adicionalmente deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una

suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras. Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. El cálculo del monto correspondiente a la Obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra y su vigencia será igual al período de ejecución de Obras. Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación de la SAPP. Una vez que las Obras a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la aceptación respectiva, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente. C) Seguros sobre bienes en Etapa de Mantenimiento. Antes del inicio de la etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes en Mantenimiento, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes transferidos que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados. Este Seguro sobre Bienes en Mantenimiento servirá para cubrir los costos derivados de una Emergencia Vial. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido. D) De Riesgos Laborales. A partir del inicio de Obras y hasta que concluya la etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO, como entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de riesgo de trabajo, de cobertura en caso de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral vigente. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que los sub contratistas con la que el CONCESIONARIO establezca una relación contractual, también cumplan con la condición señalada en el

párrafo anterior, o en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas. Las pólizas y sus condiciones o los endosos de las mismas deberán estar vigentes antes del inicio de las obras y sus renovaciones deberán ser presentadas treinta (30) días antes de su vencimiento. En el caso de la póliza sobre bienes en etapa de mantenimiento deberá estar vigente antes del inicio de la etapa de Mantenimiento de cada obra y sus renovaciones deberán ser presentadas treinta (30) días antes de su vencimiento. **CLÁUSULA XXI: GARANTÍAS:** El CONCESIONARIO queda obligado a rendir las Garantías y/o Fianza Bancaria siguientes: A) **Garantía o Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato** por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión de este Contrato, la cual deberá ser incrementada al diez por ciento (10%) previo al inicio de las obras y tendrá una duración igual al respectivo plazo del Contrato más tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la publicación del decreto legislativo del presente contrato en el Diario Oficial La Gaceta. Las Garantías o Fianzas antes señaladas deberán estar extendidas incondicionalmente a favor del CONCEDENTE de conformidad a los modelos contenidos en los ANEXO IV del presente contrato. **CLÁUSULA XXII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** a. **LEY APLICABLE.** Para efectos del presente Contrato serán aplicables las leyes de la República de Honduras relacionadas con la materia. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer. b. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Plazo de la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita la SAPP en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento. Se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual se solucionarán en primera instancia mediante negociación directa

o arreglo directo, y en caso de fracasar esta por la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

c. **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.** En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación: a) El Contrato, sus Anexos y sus modificatorias; b) La Propuesta Técnica del proponente; y, c) El Modelo Económico Financiero. Los plazos establecidos se computarán en Días Calendario o Días, meses o años según corresponda. Salvo aquellos casos en que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá que los plazos computados en Días deben computarse en días hábiles. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que establecida el este Contrato. d. **ARREGLO DIRECTO.** Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, sean resueltos, en la medida de lo posible mediante arreglo directo entre las Partes. El plazo del arreglo directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o arreglo directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el procedimiento de arreglo directo a la SAPP. Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el arreglo directo. En caso las Partes, dentro del plazo de arreglo directo, no

resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 1 Literal e., de esta Cláusula. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b, Romanos del i al v) de esta Cláusula. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de arreglo directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal e., de esta Cláusula. **e. ARBITRAJE.** Normativa Aplicable: Para efectos del procedimiento arbitral objeto de esta sección se estará a lo dispuesto en las normas siguientes: i. La cláusula arbitral; ii. Las reglas aplicables según sea el caso de conformidad con lo estipulado en este contrato; iii. La Ley para la Promoción y Protección de Inversiones (Decreto 51-2011); iv. La Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000); v. Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada (Decreto 143-2010); vi. El Reglamento de la Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Modalidades de procedimientos arbitrales: 1. **Arbitraje Técnico.**- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje técnico, de conformidad con esta Cláusula, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos técnicos. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán

contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales. El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de acuerdo, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, de conformidad con sus reglamentos y normativa interna. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días. Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica. La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional. 2. **Arbitraje de Derecho.**- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación aplicable. El arbitraje de derecho será local y se llevará a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, en idioma Castellano y será

administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés. **f. REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.** Tanto para el Arbitraje Técnico como para el Arbitraje en Derecho, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales: a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el caso del Arbitraje Técnico, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora. El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Honduras sea signatario. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada renunciando de antemano a la interposición de cualquier recurso ordinario o extraordinario en contra del mismo. b) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía o Fianza de Cumplimiento de Obras, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. c) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniendo. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniendo que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual. **CLÁUSULA XXIII: NULIDAD PARCIAL.** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, salvo en los casos que afecte directamente la correcta ejecución del Contrato en base a lo establecido en el mismo. **CLÁUSULA XXIV: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** El CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Propuesta de Iniciativa Privada. 2. Informe de evaluación. 3. Garantía o Fianza de Calidad de Obra y Garantía o Fianza de Calidad de Mantenimiento. 4. Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). 5. Las Especificaciones del Manual de Carreteras, Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, 2010. 6. Los Documentos y Estudios del Proyecto desarrollados y entregados por EL CONCESIONARIO. 7. El Programa de Trabajo y Cronograma de Inversiones aprobados por el Supervisor y el Comité Ejecutivo. 8. Dictamen de adjudicación y sus documentos de soporte. 9. Los planos del proyecto a ser elaborados por el CONCESIONARIO. 10. Anexos del Presente Contrato. **CLÁUSULA XXV: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS GARANTÍAS:** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ejecutar el monto de las Garantías que el CONCESIONARIO haya rendido a favor del CONCEDENTE. Comprobado el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, el Supervisor informará al CONCEDENTE quien a su vez previo a la ejecución notificará

al CONCESIONARIO dicho incumplimiento y que procederá a la ejecución de las Garantías. **CLÁUSULA XXVI: PRÓRROGAS:** 1. Los plazos estipulados en el presente Contrato, podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes, cuando las obras no sean ejecutadas en los plazos establecidos, siempre que exista causa justificada y comprobada. 2. Las Garantías o Fianzas deberán ser ampliadas cada vez que sea necesario, a fin de mantener las coberturas requeridas en el contrato. **CLÁUSULA XXVII: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información

intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA XXVIII: RECLAMOS:** El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito al Supervisor cualquier reclamo, dando las razones en que se sustenta el mismo, dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que motivare el reclamo, el Supervisor dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido el reclamo remitirá junto con su informe dicho reclamo al CONCEDENTE y la SAPP quienes resolverán lo que estimen pertinente en un plazo de treinta (30) días, plazo

durante el cual el CONCESIONARIO deberá continuar con la ejecución de la obras. **CLÁUSULA XXIX: EXPROPIACIONES:** Para la expropiación de bienes que sean necesarios para la construcción de infraestructura pública se debe seguir el procedimiento señalado en la Ley de Propiedad para la Regularización por Causa de Necesidad Pública. Esta declaratoria la debe hacer la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA). El valor indemnizatorio debe ser pagado por el CONCESIONARIO, el cual se ha calculado en la suma establecida en el Modelo Financiero de la Concesión. Si el monto por pago de expropiaciones excede lo estipulado en el Modelo Financiero de la Concesión, el excedente será pagado con cargo al CONCEDENTE. En caso de ser menor al monto presupuestado, el sobrante pasará a formar parte del patrimonio del Fideicomiso. **CLÁUSULA XXX: PROGRAMA DE TRABAJO:** A más tardar quince (15) días antes del inicio de cada una de las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, a la SAPP, a COALIANZA y al Supervisor, el Programa de Trabajo respectivo, que deberán ser aprobados por el CONCEDENTE y la SAPP, en un plazo no mayor a diez (10) días; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación de los mismos. Al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Supervisor, rendirá un informe al CONCEDENTE, a la SAPP y a COALIANZA, indicando los avances de obra ejecutada durante el período. **CLÁUSULA XXXI: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El CONCESIONARIO será relevado de toda responsabilidad cuando este haya dado cumplimiento contractual de todas las obras de construcción o mantenimiento, según corresponda para lo cual el CONCEDENTE previa aprobación del Supervisor deberá hacer entrega al CONCESIONARIO las Actas de Recepción definitivas correspondientes, o sus observaciones en un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, pasado los Treinta (30) días y el CONCEDENTE no emite las Actas de Recepción o sus observaciones, las obras se darán por bien recibidas. El Contrato se considerará terminado cuando se haya alcanzado el plazo de vigencia del mismo y el CONCEDENTE haya realizado los desembolsos correspondientes al CONCESIONARIO. **CLÁUSULA XXXII: DOMICILIOS: FIJACIÓN** Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones,

peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones: Si va dirigida al **CONCEDENTE**. Nombre: Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Dirección: Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Atención: Ingeniero Adolfo Raquel Quan. Si va dirigida a el **CONCESIONARIO**. Nombre: Consorcio SPS SIGLO XXI. Dirección: Autopistas La Lima, entrada a Colonia Santa Martha, 100 metros al norte de Gasolinera Uno, San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Atención: Ingeniero Luis Nasser Peña. Si va dirigida a la **SAPP**. Nombre: Superintendencia de Alianza Público-Privada. Dirección: Col. Palmira, Edificio CIICSA, 2do Nivel, Ave. República de Panamá, Tegucigalpa, M.D.C. Atención: Abogado Emilio Cabrera Cabrera. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y a la SAPP. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente. **CLÁUSULA XXXIII: RECLAMOS DE TERCEROS.** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el CONCESIONARIO en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el CONCESIONARIO. El Estado de Honduras queda desde ya liberado de esta responsabilidad. **CLÁUSULA XXXIV: PLAZO DE LA CONCESIÓN Y VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos hasta el momento del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto Legislativo que lo aprueba; y, b) La aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de la contribución para el repago de la obras. Este Contrato tendrá un plazo de concesión de quince (15) años, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. (F) ANGEL MARIANO VASQUEZ. SOPTRAVI. CONCEDENTE. (F) LUIS NASSER PEÑA. CONSORCIO SPS SIGLO XXI. CONCESIONARIO-. (F y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. COALIANZA”.

ANEXO I**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS****TABLA DE CONTENIDOS**

1. GENERALIDADES.....	374
2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	374
2.1 INTERCAMBIADORES Y PASOS A DE DESNIVEL.....	374
2.1.1 Intercambiador El Zapotal.....	375
2.1.2 Intercambiador Gala.....	377
2.1.3 Intercambiador del Occidente.....	379
2.1.4 Intercambiador Lomas del Carmen.....	381
2.1.5 Intercambiador 27 calle S.E.	383
2.1.6 Intercambiador El Polvorín.....	386
2.1.7 Intercambiador INFOP.....	388
2.1.8 Intercambiador El Carmen.....	390
2.2 AMPLIACIÓN DE CARRILES Y PUESTA A PUNTO.....	392
2.2.1 Apertura y construcción Boulevard de la Colonia Los Álamos.....	393
2.2.2 Ampliación de carriles RUTA 4.....	395
2.2.3 Ampliación de carriles Boulevard del Norte.....	397
2.2.4 Ampliación y Puesta a Punto Estadio Olímpico – El Polvorín.....	399
2.3 PUENTES Y REHABILITACIONES DE PUENTES.....	401
2.3.1 Puente sobre Río Blanco Ruta 4.....	402
2.3.2 Ampliación y Puesta a Punto del puente sobre Río Blanco.....	404
2.4 SOLUCIONES DE RETORNO.....	405
2.4.1 Retorno río Blanco lado norte.....	406
2.4.2 Solución a giro colonia Tara.....	407
2.5 PUENTES PEATONALES.....	410
2.5.1 Puente peatonal colonia Fesitranh.....	410
2.5.2 Puente peatonal El Palenque.....	412
2.5.3 Modificación del Puente peatonal IHSS.....	413
3 CRITERIOS DE DISEÑO.....	415
4 DURACION DE LAS OBRAS.....	415
5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DE LA OBRA.....	415

1. GENERALIDADES

NOMBRE DEL PROYECTO: San Pedro Sula Siglo XXI

UBICACIÓN: San Pedro Sula, Departamentos de Cortés .

MONTO DE INVERSIÓN TOTAL : L. 1,845,637,424.82

NATURALEZA DEL PROYECTO: Infraestructura vial.

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de nuestro interés “San Pedro Sula: Siglo XXI” contempla la construcción de diecinueve (19) proyectos de infraestructura vial que solventará los problemas de congestionamientos vial en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Estos diecinueve (19) proyectos para su fácil interpretación se han dividido en cinco (5) categorías, según su tipo de construcción e intervención. Las categorías se enlistan a continuación con su número de proyecto a realizarse.

1. Intercambiadores y pasos a desnivel (8)
2. Ampliación de carriles y Puesta a Punto (4)
3. Puentes y Reparaciones (2)
4. Soluciones de retorno (2)
5. Puentes Peatonales (3)

Cada una de estas categorías se describen a continuación.

1.1 INTERCAMBIADORES Y PASOS A DE DESNIVEL

Todos los intercambiadores y pasos a desnivel contarán con todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

Los intercambiadores y pasos a desnivel incluirán conceptos de obra y sin que sea limitativo, los siguientes:

1. Construcción de Paso a Desnivel
 - Terracería y pavimentación
 - Componente pluvial
 - Señalización
 - Sistema de iluminación
 - Panel y Acometida
 - Obras complementarias
 - Mobiliario urbano
2. Construcción y ampliación de vías
 - Excavación en terreno común
 - Demolición de calle y áreas verdes
 - Reubicación de postes

- Reubicación de rótulos existentes
 - Señalización
 - Sistema de iluminación
 - Panel y Acometida
 - Obras complementarias
 - Mobiliario Urbano
3. Construcción de puente de aproximación
- Excavación Estructural
 - Relleno y compactado con material del sitio
 - Relleno y compacto con material selecto
 - Concreto Clase A $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$
 - Concreto Clase B $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$
 - Acero de refuerzo grado 40
 - Suministro e hincado de pilotes (0.45x0.45x10m)
 - Vigas pretensadas WS-100M de 31.73m
 - Losas prefabricadas
 - Apoyos de Neopreno 60, 20"x12"x1-1/2"
 - Muros de tierra mecánicamente estabilizada
 - Pretil Vehicular
4. Supervisión
5. Imprevistos

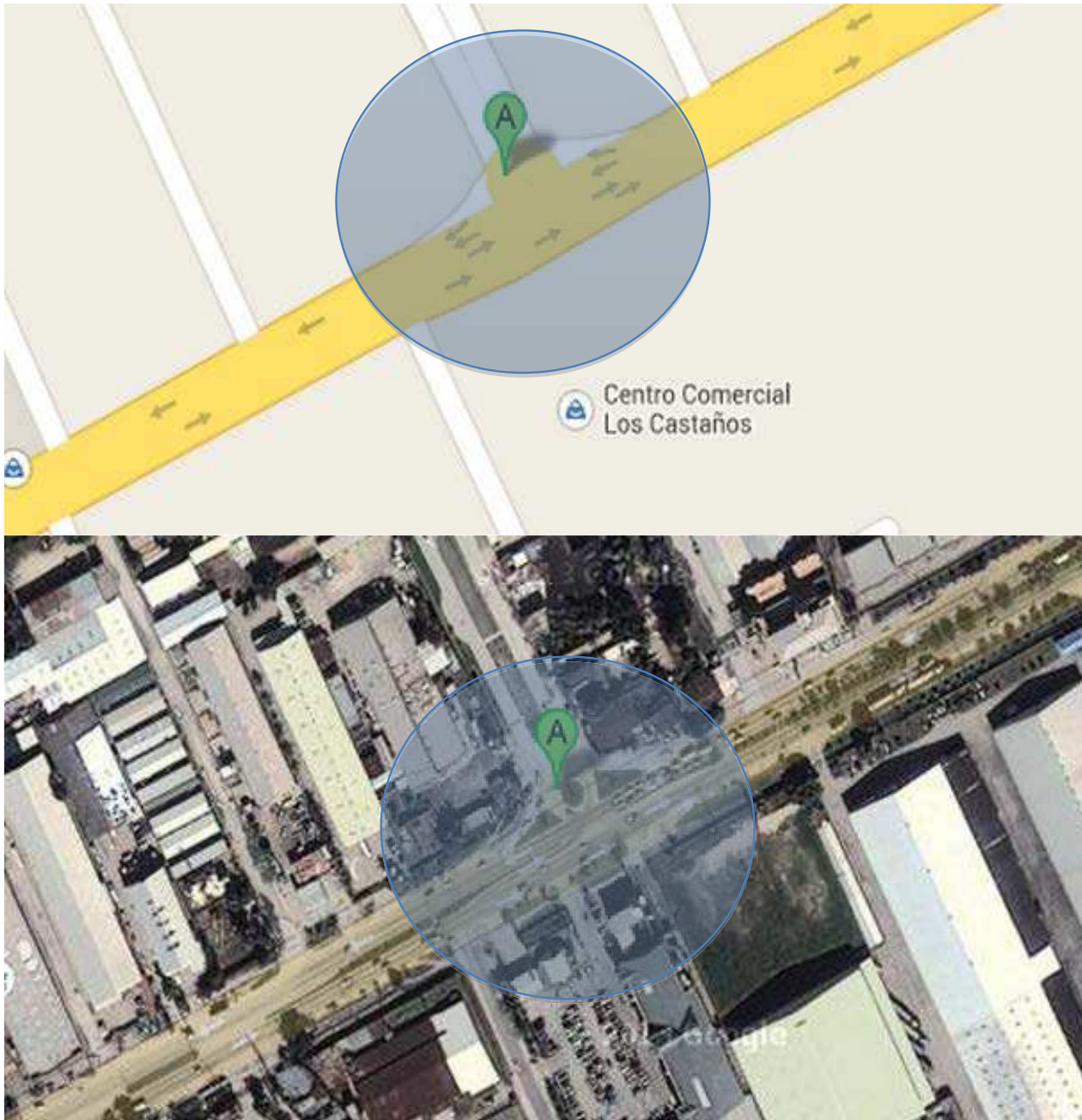
1.1.1 Intercambiador El Zapotal

El Proyecto “Intercambiador El Zapotal” brindará una solución y alivio al congestionamiento vial sobre el boulevard del norte proporcionando una alternativa al retorno y giros a la izquierda, los cuales provocan el congestionamiento. El proyecto contempla la construcción del paso a desnivel el cual contará con todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta. Se deben de considerar como criterio de diseño una estructura y pavimentación de Concreto Hidráulico tipo A, MR 650.

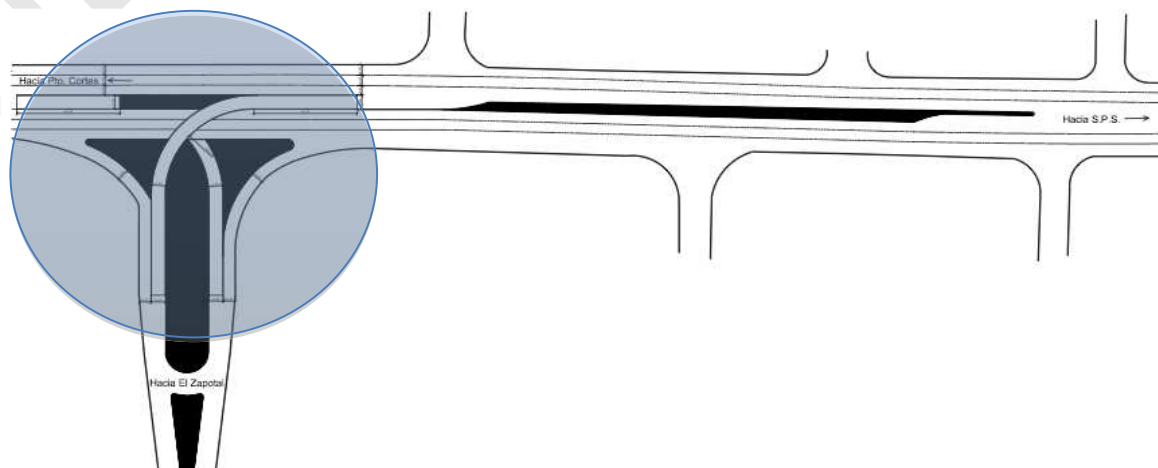
Una vez construido el intercambiador El Zapotal, San Pedro Sula contará con una autopista en el Boulevard del Norte con infraestructura moderna que garantiza la seguridad vial para conductores y peatones que transita diariamente por la ruta, solventado el congestionamiento vial.

1.1.1.1 Mapa de Ubicación de Intersección El Zapotal

El intercambiador se encuentra localizado sobre el Boulevard del Norte a ochocientos (800) metros aproximadamente después de cruzar el puente sobre el Río Blanco de Sur a Norte. En la actualidad existe un semáforo en dicho cruce donde se ubicará este intercambiador.



1.1.1.2 Diseño Propuesto de Intercambiador El Zapotal



1.1.1.3 Duración de la obra

Puente Paso desnivel El Zapotal 24 meses

1.1.1.4 Costo de la obra

Construcción de intercambiador El Zapotal L. 66,104,613

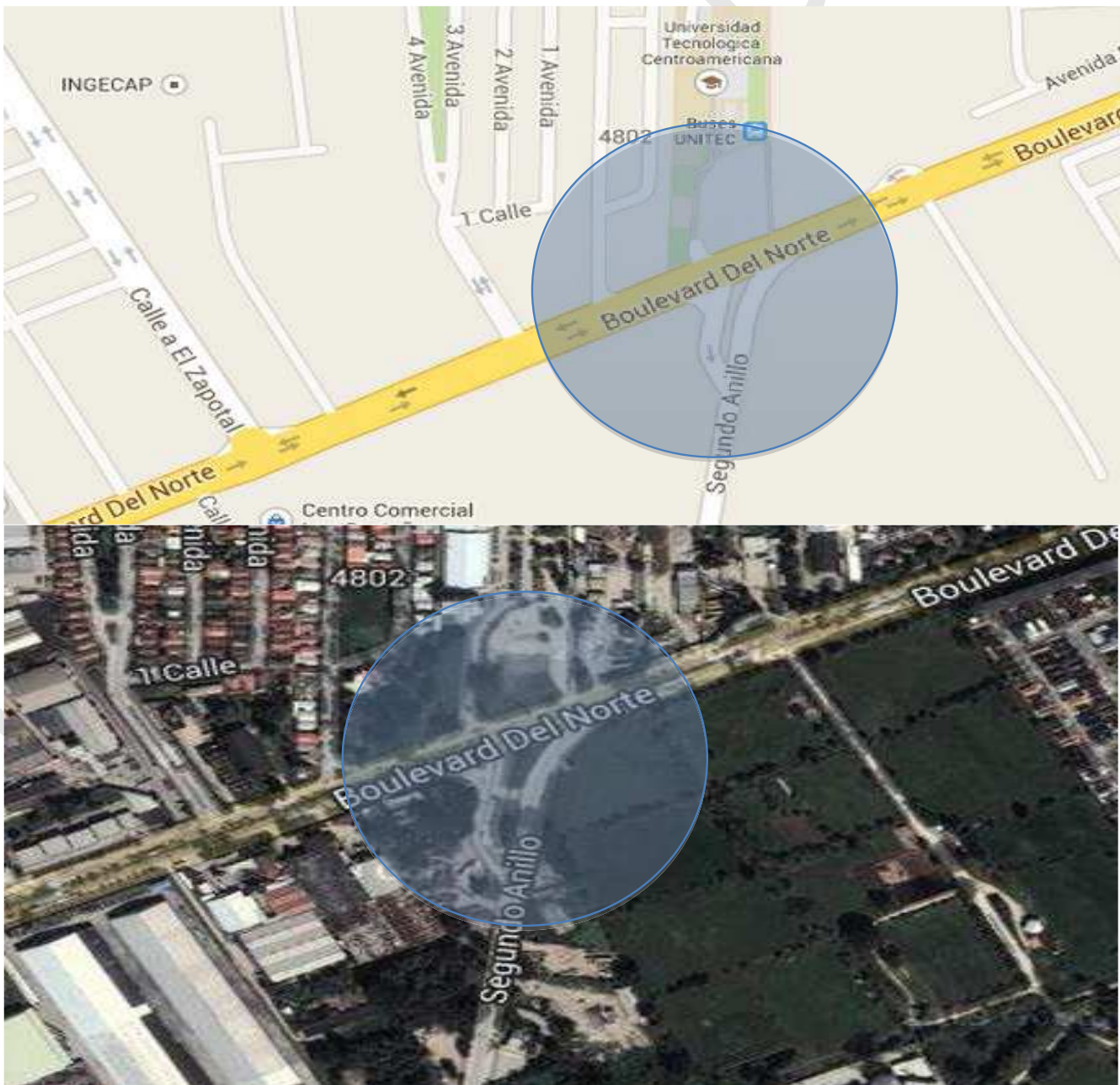
1.1.2 Intercambiador Gala

El intercambiador Gala brindará una solución en la intersección del Segundo Anillo periférico y el Boulevard del Norte, tomando en consideración cuatro loops de acceso y un puente desnivel que corre desde el segundo anillo periférico.

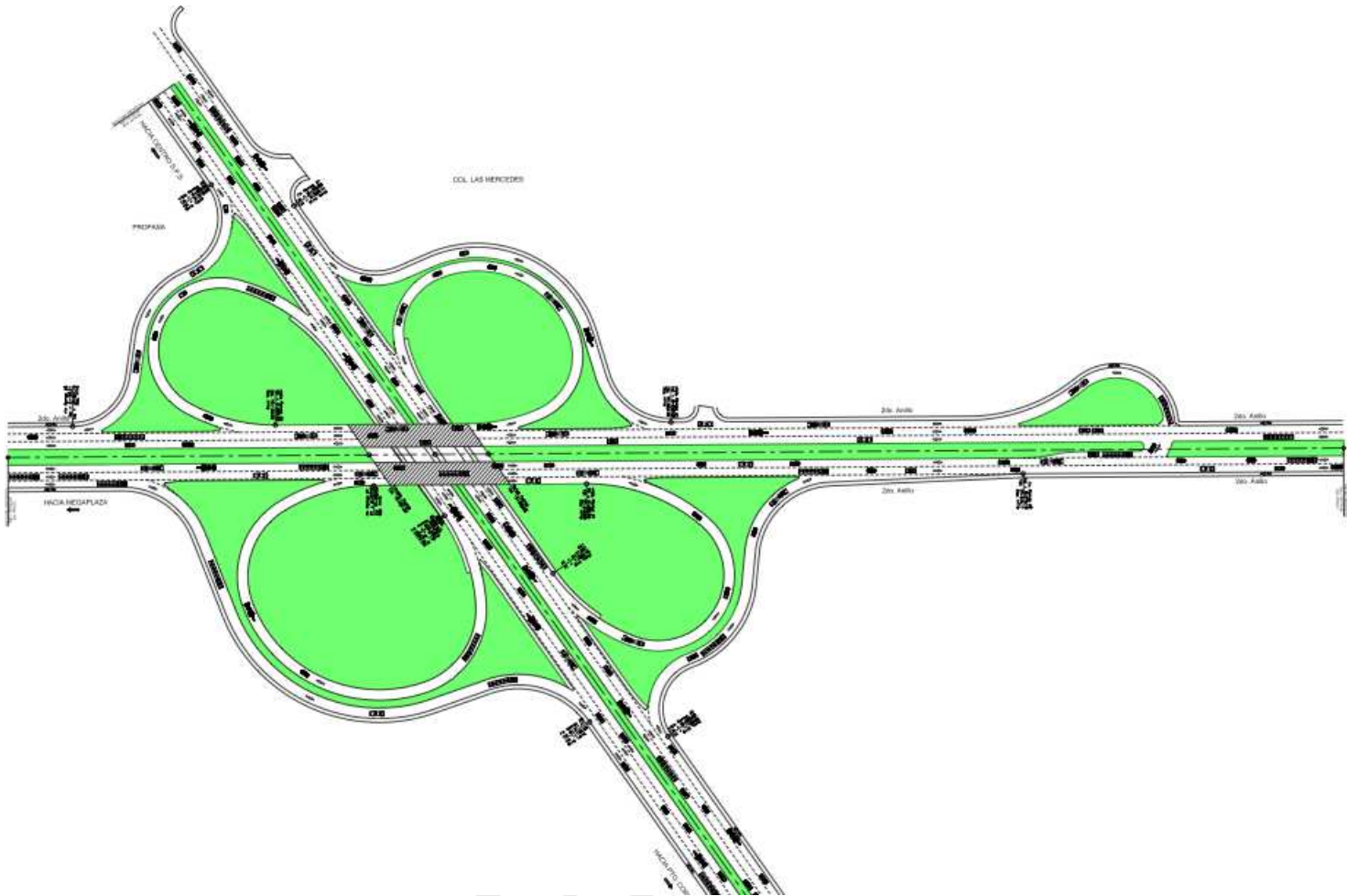
Actualmente en la intersección existe un semáforo que distribuye la carga vehicular de segundo anillo periférico y el boulevard del Norte. Pero debido a su alto volumen de tráfico esta intersección cuenta con un gran número de congestiónamiento vial lo cual provoca un gran demora en el traslado para la autopista hacia Cortés así como para la ciudad de San Pedro Sula.

1.1.2.1 Mapa de ubicación de Intersección Gala

La intersección se encuentra localizado aproximadamente a 1.5 km cruzando sobre el río blanco de sur a norte y a 1.8 km de la caseta de peaje de la autopista a Puerto Cortés.



1.1.2.2 Diseño Propuesto de Intercambiador Gala



1.1.2.3 Duración de la obra

Construcción de intercambiador Gala 36 meses

1.1.2.4 Costo de la obra

Construcción de intercambiador Gala L. 275,628,505

1.1.3 Intercambiador del Occidente

El intercambiador del Occidente brindará una solución en la intersección actual entre la CA-4 (Carretera al Occidente) y CA-5 (Carretera a Tegucigalpa) que cuenta con alto índice de congestionamiento debido al entronque entre estas dos carreteras principales del país.

Actualmente en la intersección existe un semáforo que distribuye la carga vehicular de CA-4 y CA-5. Pero debido a su alto volumen de tráfico esta intersección no sólo cuenta con un gran número de congestionamiento vial sino también un alto deterioro de la carretera existente esto provoca un gran demora en el traslado para la autopista hacia Occidente CA-4 así como para la ciudad de San Pedro Sula y la CA-5

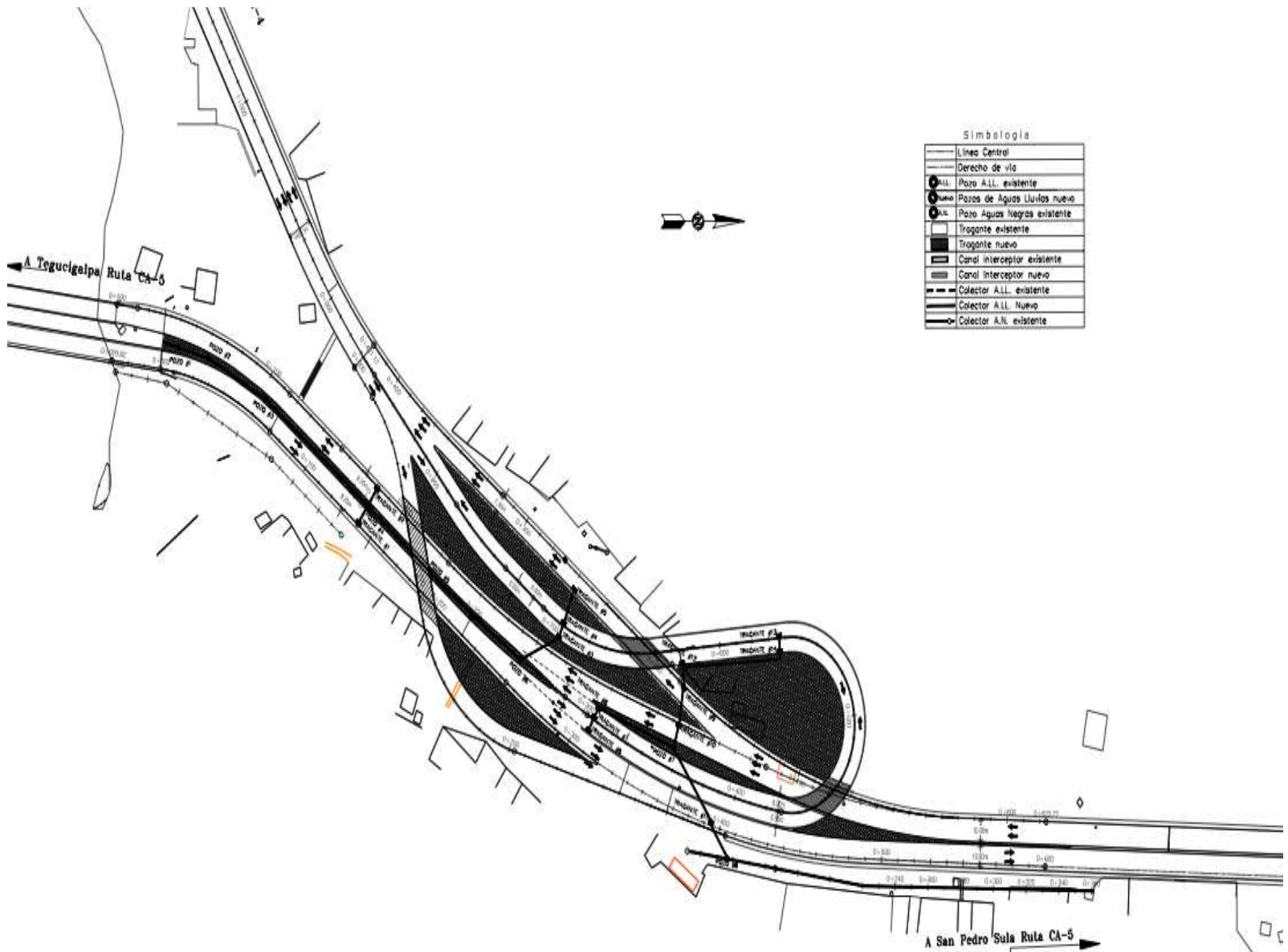
El proyecto contempla la construcción de dos (2) pasos a desnivel y tres (3) puentes de aproximación, así como la ampliación de las vías, pavimentación, señalamiento, sistema de iluminación, obras complementarias y mobiliario urbano.

1.1.3.1 Mapa de Ubicación de Intersección del Occidente

La intersección se encuentra localizada entre la carretera CA4 y CA5 entre la ciudad de San Pedro Sula y Chamelecón.



1.1.3.2 Diseño Propuesto de Intercambiador del Occidente



1.1.3.3 Duración de la obra

Intercambiador del Occidente 24 meses

1.1.3.4 Costo de la obra

Construcción de Intercambiador del Occidente L. 140,575,609

1.1.4 Intercambiador Lomas del Carmen

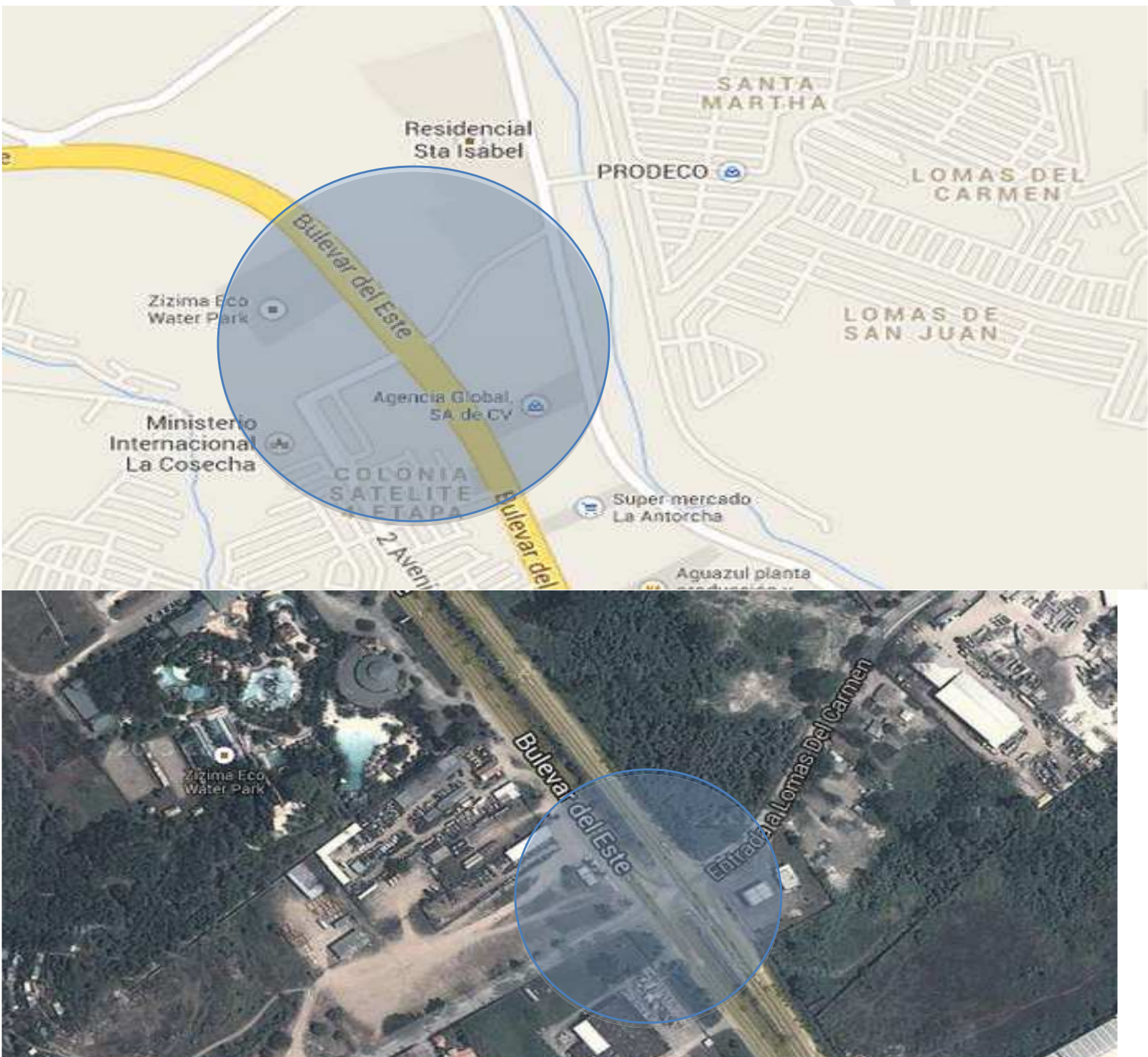
El intercambiador con acceso a Lomas del Carmen brindará una solución en la intersección actual entre el Boulevard del Este de San Pedro Sula y el acceso a la Colonia Lomas del Carmen y Santa Martha. Es preciso mencionar que el Boulevard del Este de San Pedro Sula se convierte en la CA-13 saliendo de la ciudad de San Pedro Sula. Esta carretera cuenta con un alto índice de congestión debido a su característica de carretera principal. El proyecto contempla la construcción del paso a desnivel con un puente de aproximación de aproximadamente de 31.73 ML. El proyecto contará con todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para

obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

Actualmente en la intersección existe un semáforo que distribuye la carga vehicular del Boulevard del Este y el acceso a las colonias. Pero debido a su alto volumen de tráfico esta intersección no solo cuenta con un gran número de congestiónamiento vial sino también un alto índice de accidente viales debido a lo transitado del tramo.

1.1.4.1 Mapa de Ubicación de Intersección con acceso a Lomas del Carmen

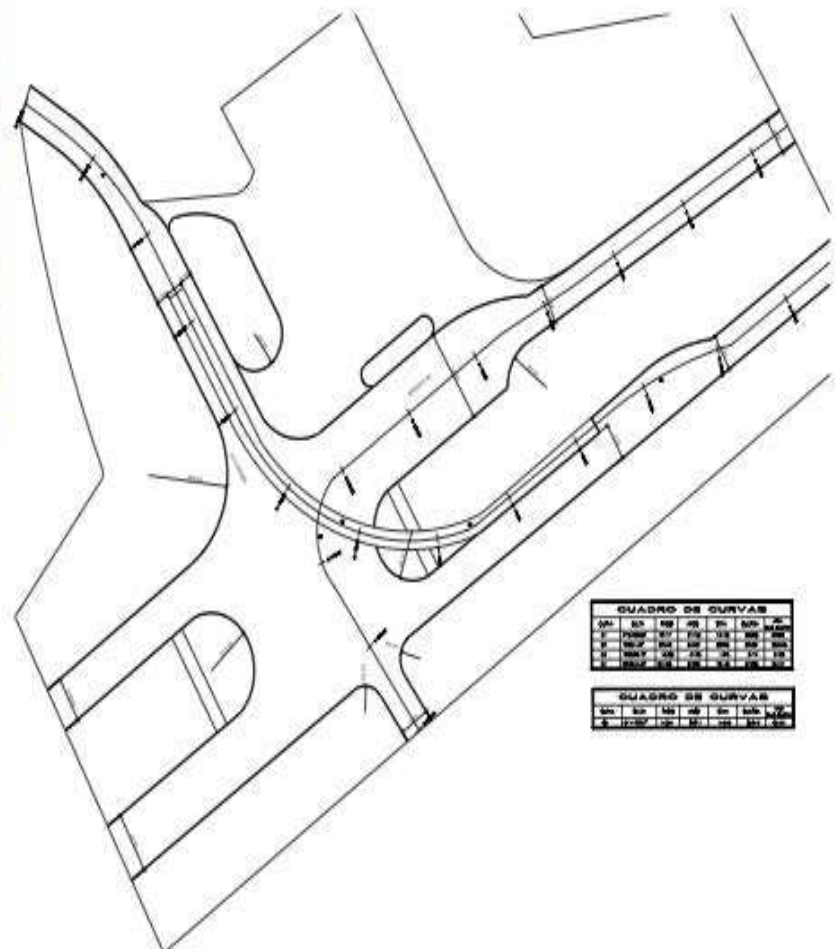
La intersección se encuentra localizada en el Boulevard del Este de San Pedro Sula y el acceso a las Colonias de Lomas del Carmen, Lomas de San Juan y Santa Martha.



1.1.4.2 Diseño Propuesto de Intercambiador con acceso a Lomas del Carmen



CONSTRUCCION INTERCAMBIO EN INTERSECCION CON EL ACCESO A SECTOR LOMAS DEL CARMEN Y SANTA MARTHA.



1.1.4.3 Duración de la obra

Paso a desnivel acceso a Lomas del Carmen 12 meses

1.1.4.4 Costo de la obra

Construcción del Paso a desnivel acceso a Lomas del Carmen L. 75,428,659

1.1.5 Intercambiador 27 calle S.E

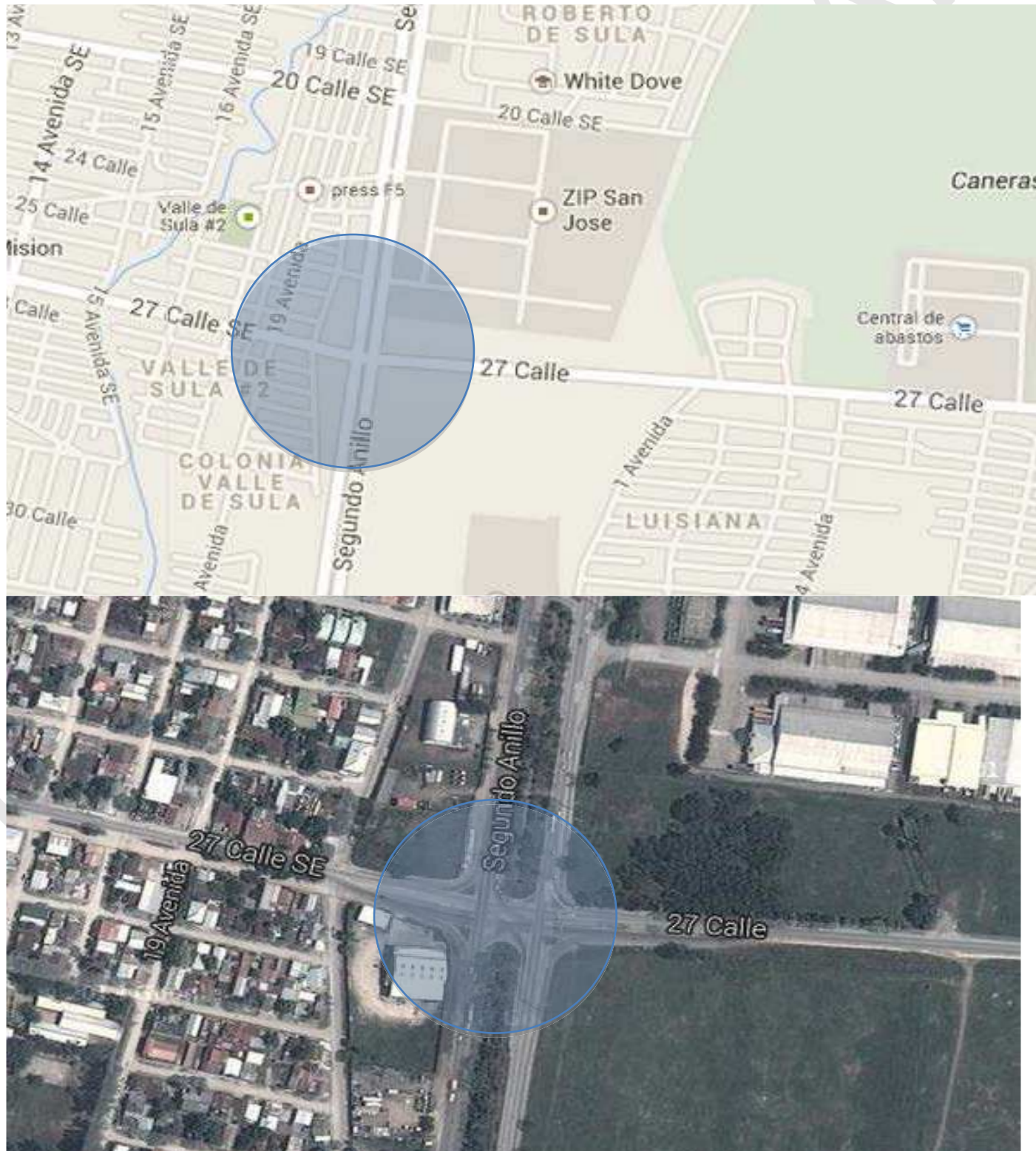
El intercambiador 27 calle brindará una solución en la intersección actual entre la 27 calle Sur-Este y el segundo anillo periférico de San Pedro Sula. Actualmente el anillo periférico de San Pedro Sula cuenta con un gran volumen de tráfico debido a que es

la conexión entre las carreteras CA4 , CA5 y CA13 y funge como libramiento de San Pedro Sula. Y la 27 calle sur este comunica el ZIP San José y la central de abastos con la ciudad.

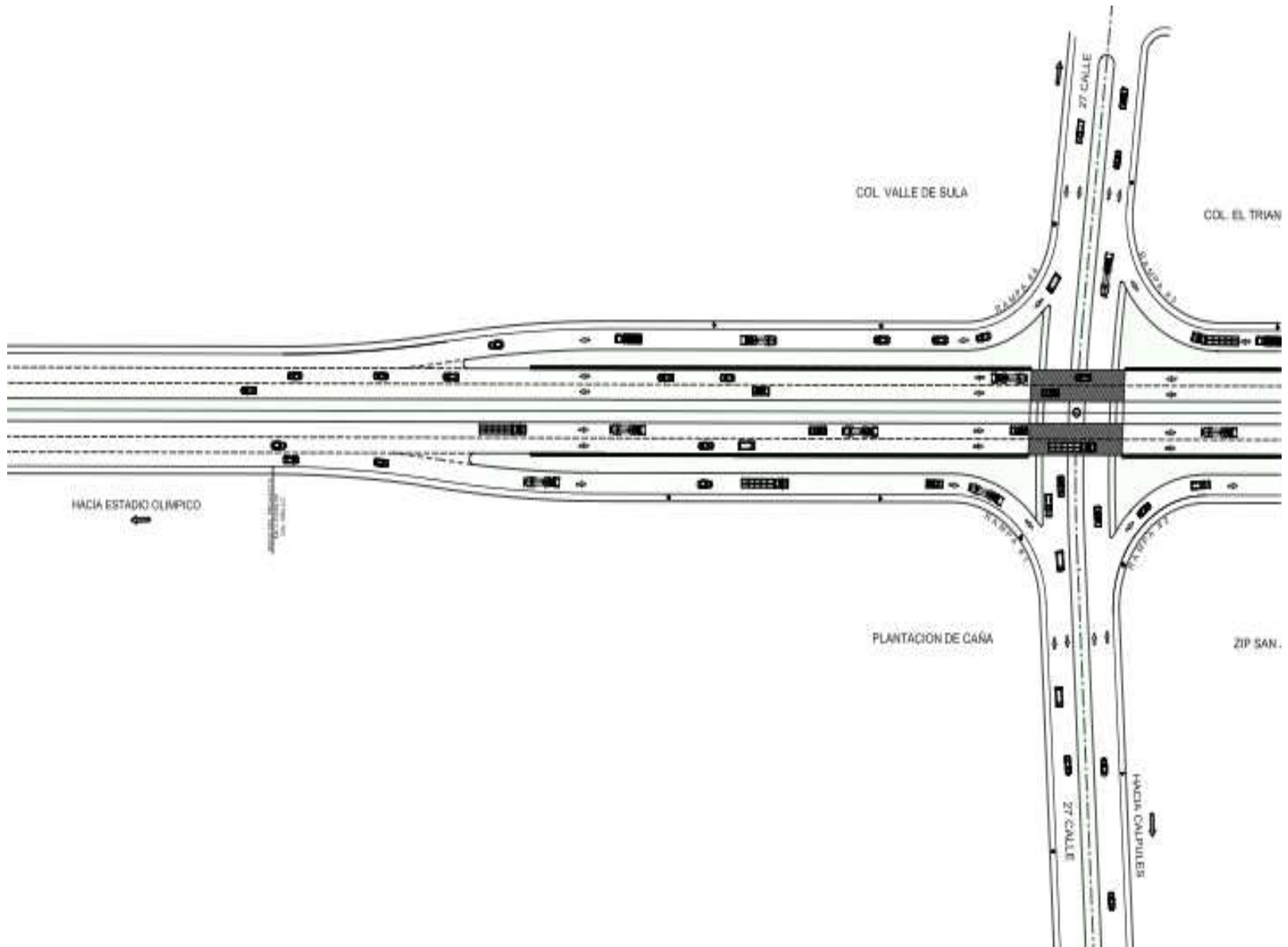
El proyecto incluirá todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.1.5.1 Mapa de Ubicación de Intersección 27 calle S.E.

La intersección 27 calle se encuentra localizado entre la 27 calle sur-este y el segundo anillo periférico de San Pedro Sula. A mediaciones de ZIP SAN JOSE



1.1.5.2 Diseño Propuesto de Intercambiador 27 calle S.E.



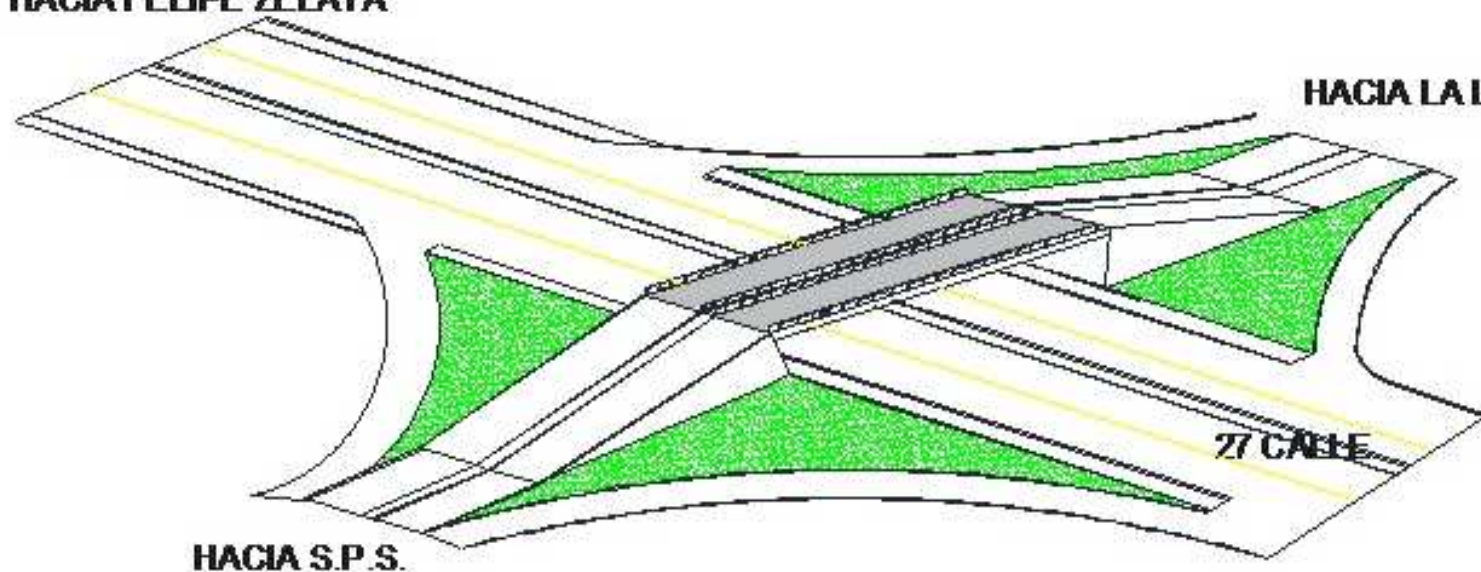
PUENTE A DESNIVEL EN 27 CALLE CON BOULEVARD DEL NORTE

HACIA FELIPE ZELAYA

HACIA LA LIMA

HACIA S.P.S.

27 CALLE



1.1.5.3 Duración de la obra

Construcción de Paso a desnivel 27 calle S.E. 12 meses

1.1.5.4 Costo de la obra

Construcción del Paso a desnivel 27 calle S.E. L. 62,083,589

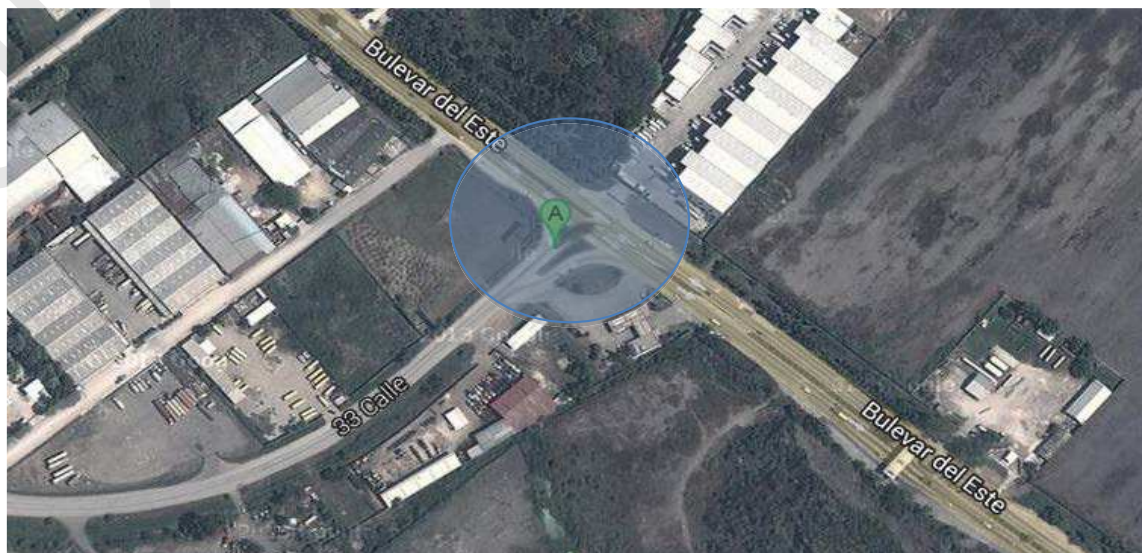
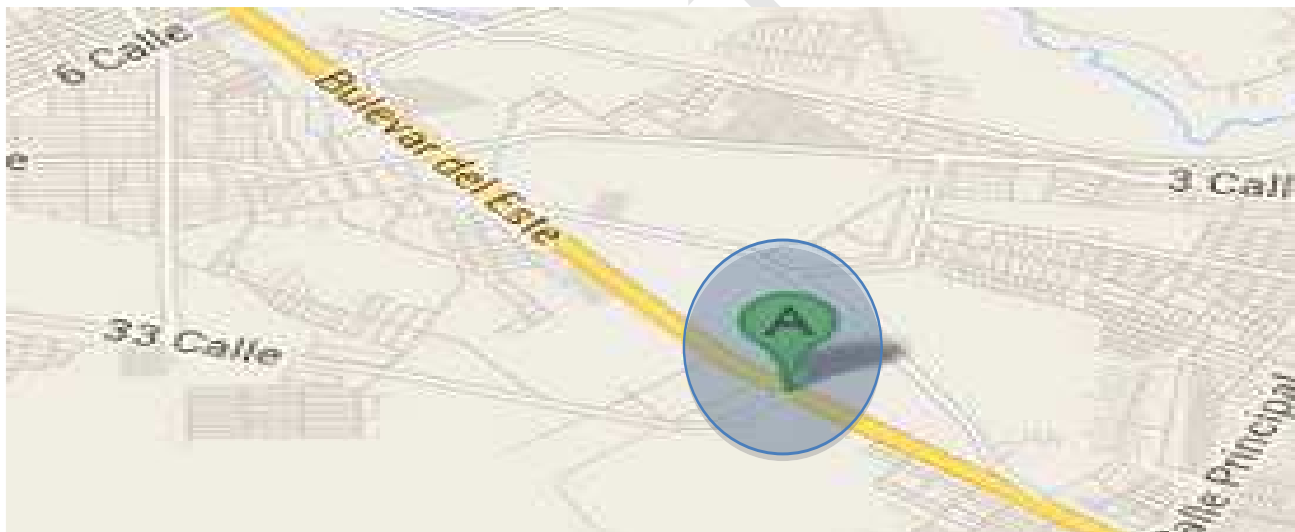
1.1.6 Intercambiador El Polvorín

El intercambiador El Polvorín brindará una solución en la intersección actual entre la Boulevard del Este (Autopista al Aeropuerto) y 33 Calle S.E. el cual es la calle que conecta el Boulevard del Sur con el Boulevard del Este.

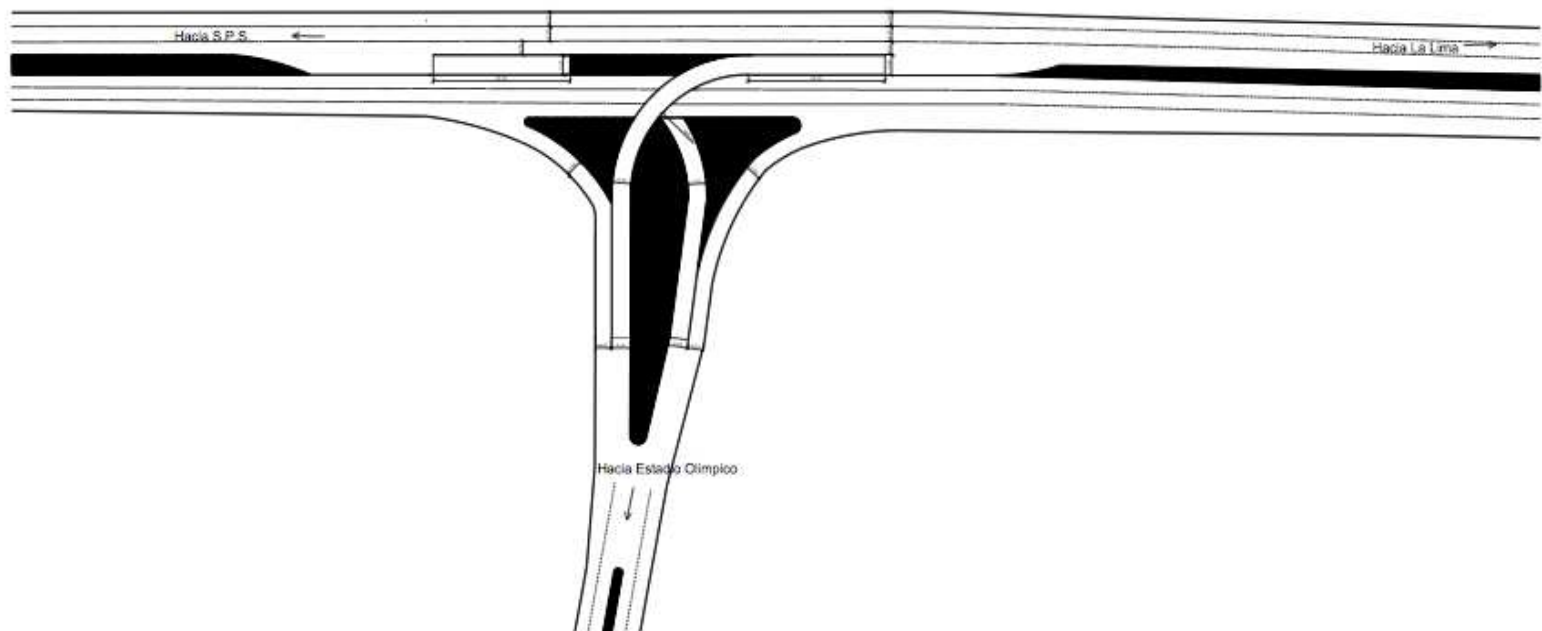
El Proyecto contempla la construcción de un paso desnivel con un puente de aproximadamente de 23 ml. El proyecto incluirá todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.1.6.1 Mapa de Ubicación de Intersección del Polvorín

La intersección se encuentra localizada entre la carretera Boulevard del Este y la 33 calle S.E. A 280 m. del peaje del Boulevard hacia el Municipio de La Lima.



1.1.6.2 Diseño Propuesto de Intercambiador El Polvorín



1.1.6.3 Duración de la obra

Construcción de intercambiador de El Polvorín 12 meses

1.1.6.4 Costo de la obra

Construcción de Intercambiador El Polvorín L. 81,230,864

1.1.7 Intercambiador INFOP

Construcción de intercambiador de la 3era. avenida y 33 calle S.E : 18 meses.

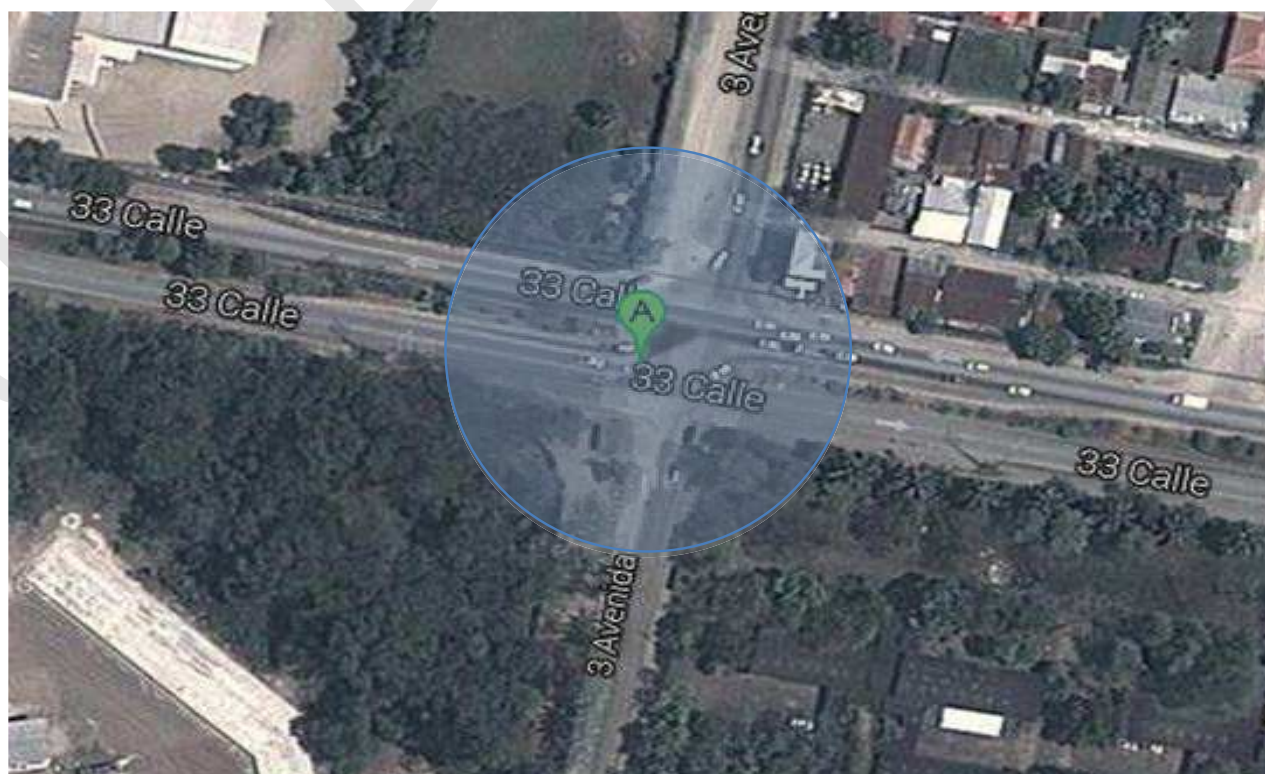
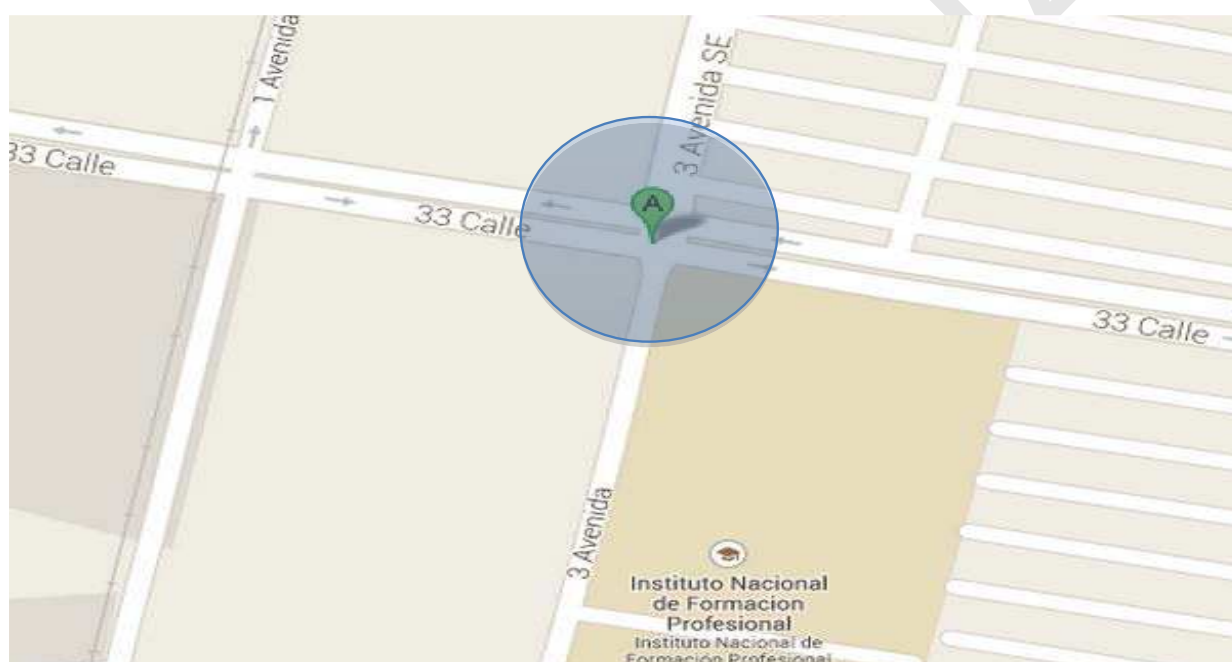
El intercambiador INFOP brindará una solución en la intersección actual entre la 3era. Avenida y 33 calle S.E que presenta un alto índice de congestionamiento debido al entronque entre estas dos calles principales de la ciudad de San Pedro Sula.

Actualmente en la intersección existe un semáforo que distribuye la carga vehicular de 33 calle S.E.y el segundo anillo periférico. Pero debido a su alto volumen de tráfico pesado y liviano esta intersección no sólo cuenta con un gran número de congestiónamiento vial sino también con un alto índice de accidentes viales debido al mal estado de los semáforos y la cantidad de vehículos. Esto genera grandes demoras en el traslado, provocando alto consumo de carburantes y emisiones de CO2 concentradas.

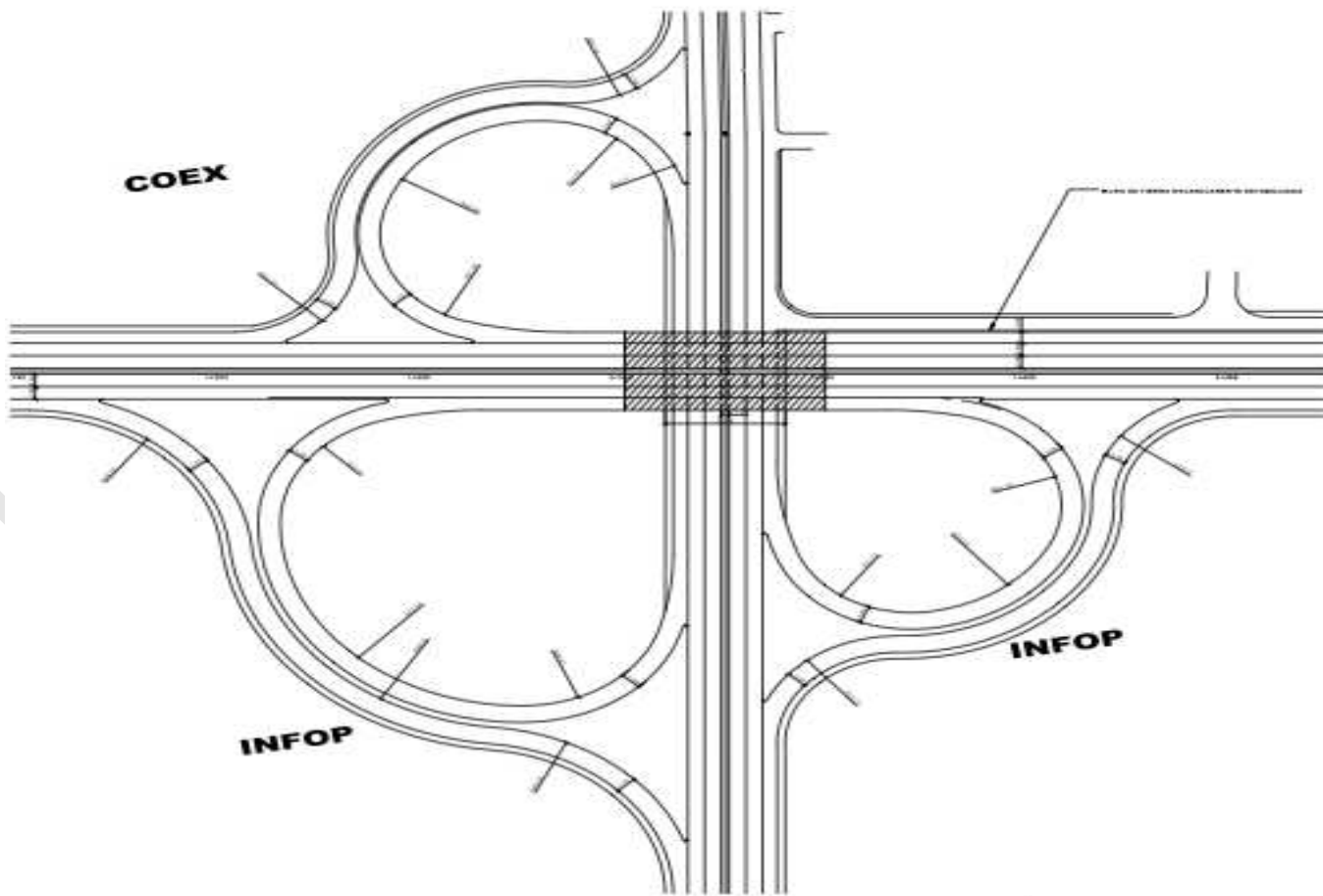
El proyecto contempla la construcción de un (1) paso a desnivel con un puente y tres (3) Loops (orejas) de conexión y así como la ampliación de las vías, pavimentación, señalamiento, sistema de iluminación , obras complementarias y mobiliario urbano.

1.1.7.1 Mapa de Ubicación de Intersección Estadio Olímpico

La intersección se encuentra localizada entre la 33 calle S.E. y 3era. avenida de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.



1.1.7.2 Diseño Propuesto de Intercambiador INFOP



1.1.7.3 Duración de la obra

Construcción de intercambiador de INFOP 18 meses

1.1.7.4 Costo de la obra

Construcción del Intercambiador del INFOP L. 126,105,114

1.1.8 Intercambiador El Carmen

El intercambiador El Carmen brindará una solución en la intersección actual entre el Boulevard Este y la 2da. calle N.E que presenta un alto índice de accidentes viales debido al alto congestionamiento vial y falta de accesos adecuados.

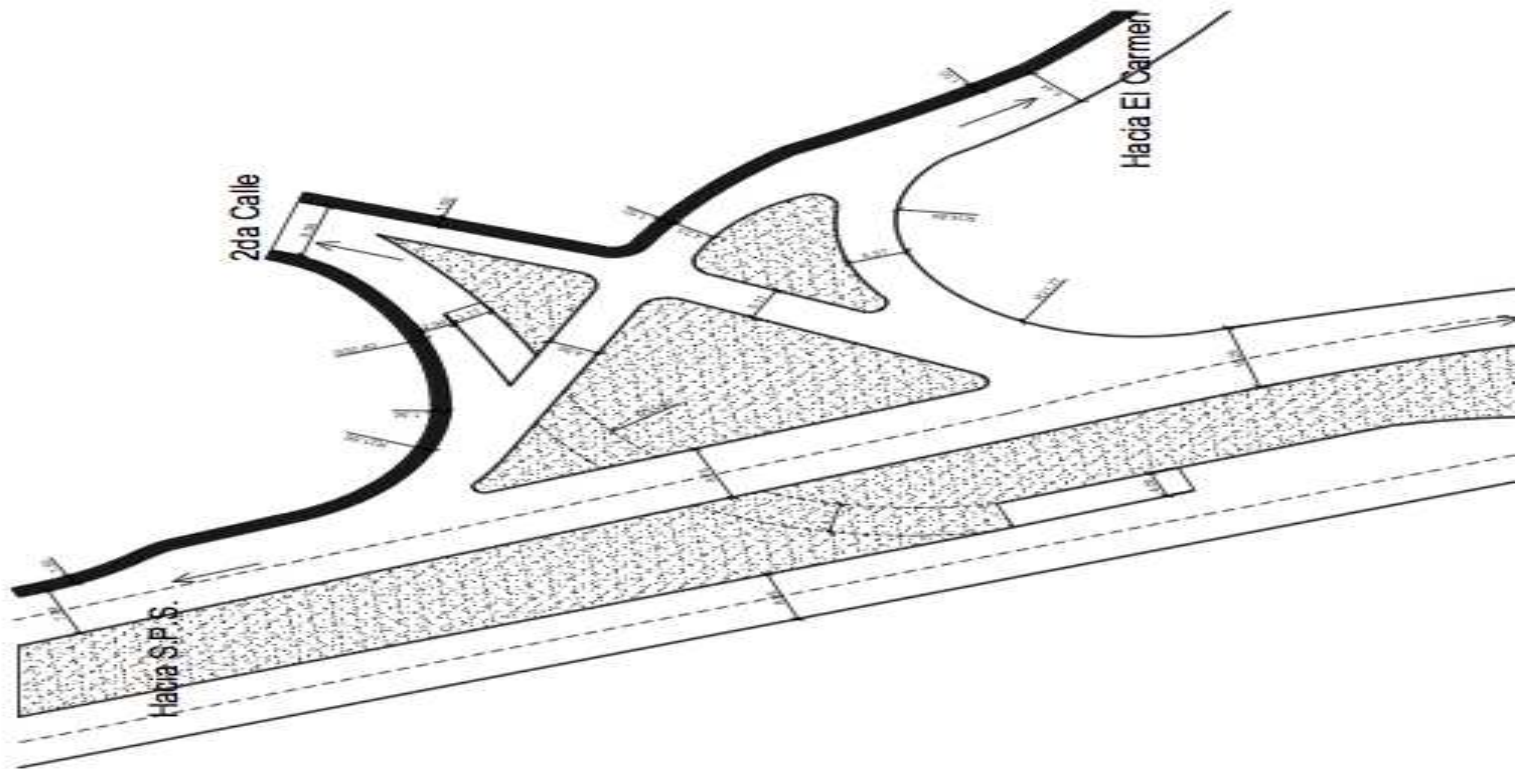
El proyecto contempla la construcción de un (1) túnel de acceso a la salida vieja a La Lima y la ampliación de las vías, pavimentación, señalamiento, sistema de iluminación, obras complementarias, mobiliario urbano y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.1.8.1 Mapa de Ubicación de Intersección del Carmen

La intersección se encuentra localizada entre la carretera CA4 Y CA5 entre la ciudad de San Pedro Sula y Chamelecón.



1.1.8.2 Diseño Propuesto de Intercambiador del Carmen



1.1.8.3 Duración de la obra

Construcción de Intercambiador del Carmen 12 meses

1.1.8.4 Costo de la obra

Construcción del Intercambiador del Carmen L. 81,230,864

1.2 AMPLIACIÓN DE CARRILES Y PUESTA A PUNTO

Todas las ampliaciones de carriles y puestas a punto incluirán todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación,

haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

La ampliación de carriles y puesta a punto contarán como criterio de diseño y presupuesto y sin que sea limitativo los siguientes parámetros:

1. Preliminares
 - Excavación en terreno común
 - Demolición de concreto hidráulico
 - Reubicación de rótulos existentes
 - Acarreo adicional
 - Obras complementarias
2. Pavimentación
 - Conformación tipo I
 - Estabilización de suelo-cal ($e=0.15$)
 - Material Selecto
 - Concreto hidráulico clase A, MR650
 - Sistema de iluminación
 - Panel y Acometida
 - Obras complementarias
 - Mobiliario Urbano
3. Obras complementarias
 - Concreto ciclópeo
 - Bordillo 15cm x 15 cm
 - Concreto Case B $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$
 - Acero de refuerzo grado 40
 - Limpieza y habilitación de pozos de inspección
 - Limpieza y habilitación de tragantes
 - Corte y poda de árboles
 - Arborización y Encespado
4. Supervisión
5. Imprevistos

1.2.1 Apertura y construcción Boulevard de la Colonia Los Álamos.

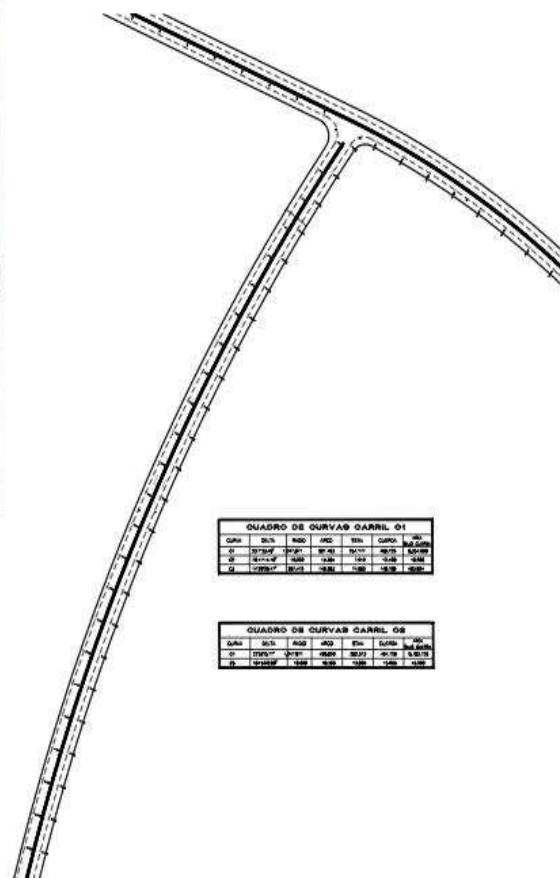
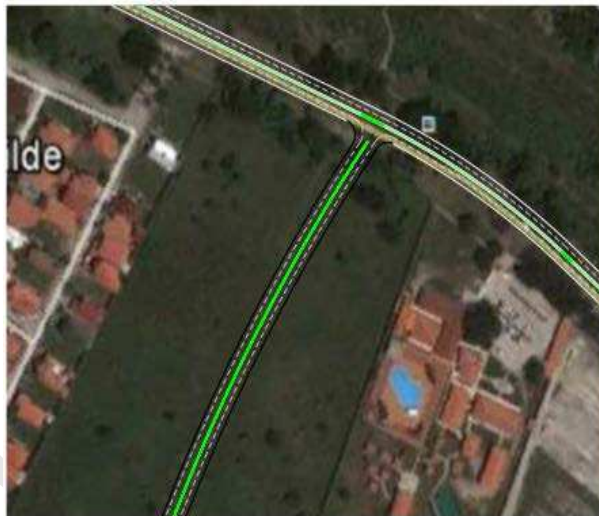
La apertura y construcción del Boulevard de Los Álamos tiene su inicio en la calle hacia Armenta y a mediaciones de la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH) y finalizando en el Boulevard de Los Álamos. Actualmente en el inicio del boulevard no existe ni una construcción y el derecho de vía está habilitado para la apertura y construcción de este boulevard que se conectará con la ya existe en la colonia Los Álamos.

El Proyecto contempla apertura y construcción del boulevard con seis (4) carriles manteniendo la característica con un tipo de superficie de rodadura de concreto hidráulico con una longitud aproximada de 420 m. Con esto se pretende solventar los problemas de congestamiento vial existente haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.2.1.1 Mapa de Ubicación del Boulevard de la Colonia Los Álamos.



1.2.1.2 Sección Típica Propuesta



BOULEVARD COLONIA LOS ALAMOS

1.2.1.3 Duración de la obra

Apertura y Construcción de Boulevard Los Álamos 6 meses

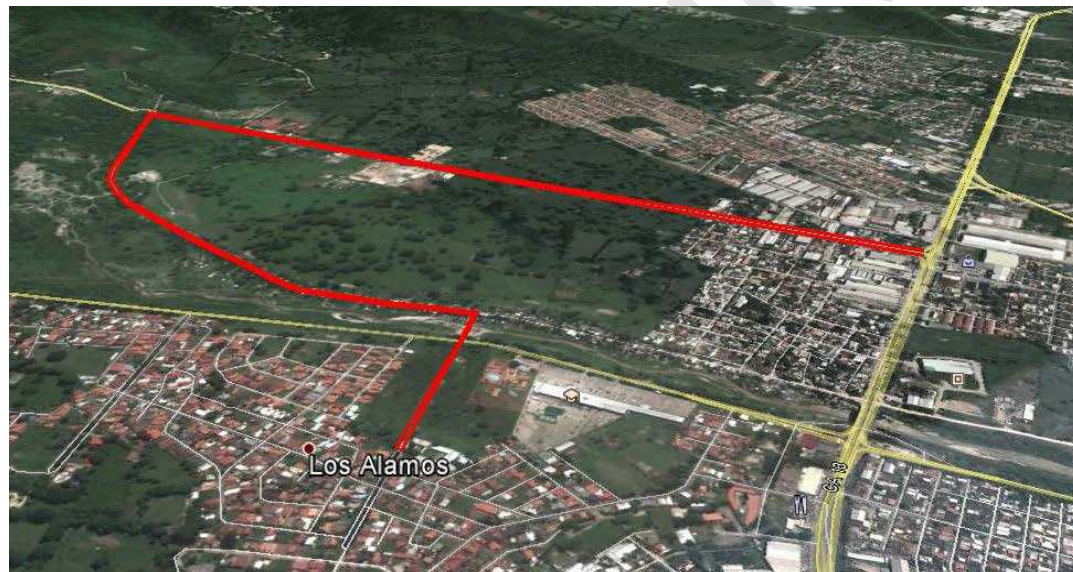
1.2.1.4 Costo de la obra

Apertura y Construcción de Boulevard Los Álamos **L. 15,781,996**

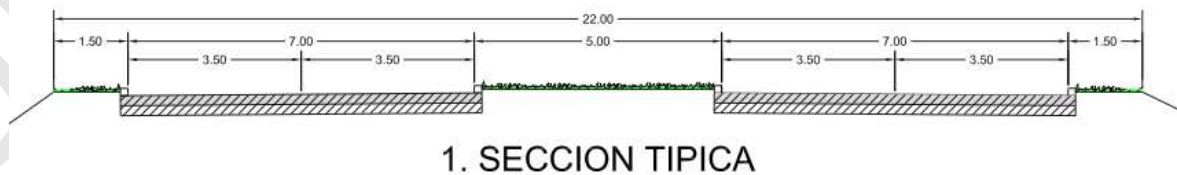
1.2.2 Ampliación de carriles RUTA 4

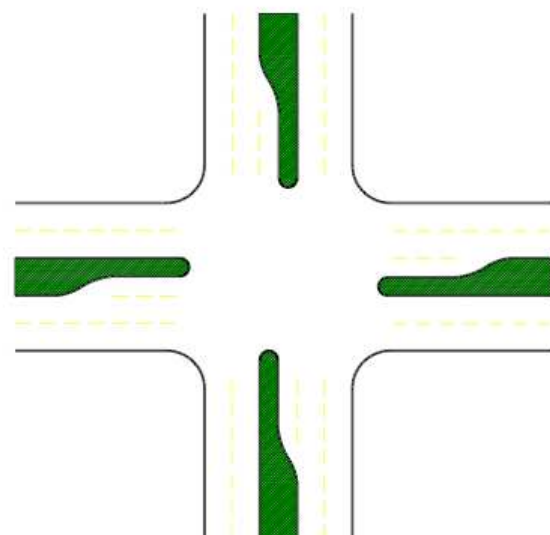
El Proyecto contempla la rehabilitación de calle existente en el Sector de Fesitránh con una longitud aproximada de 1.63 km; conexión entre las colonias La Mercedes y Santa Mónica con una longitud aproximada de 0.73 km; Apertura y construcción de boulevard de 4 carriles con una longitud de 0.375 km. Con esta ruta se pretende aliviar el congestionamiento vial del Boulevard de Norte, sirviendo como una vía alterna. Se utilizarán todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.2.2.1 Mapa de Ubicación carriles RUTA 4



1.2.2.2 Sección Típica Propuesta





1. PLANTA TÍPICA EN CRUCES
LIBRAMIENTO RUTA 4, SAN PEDRO SULA

1.2.2.3 Duración de la obra

ETAPA 1

Rehabilitación, construcción y pavimentación 8 meses (2 carriles)

ETAPA 2

Rehabilitación, construcción y pavimentación 8 meses (2 carriles)

1.2.2.4 Costo de la obra

Construcción de la Ruta 4

ETAPA 1

Carreteras **L. 56,710,747**

ETAPA 2

Carreteras **L. 53,635,579**

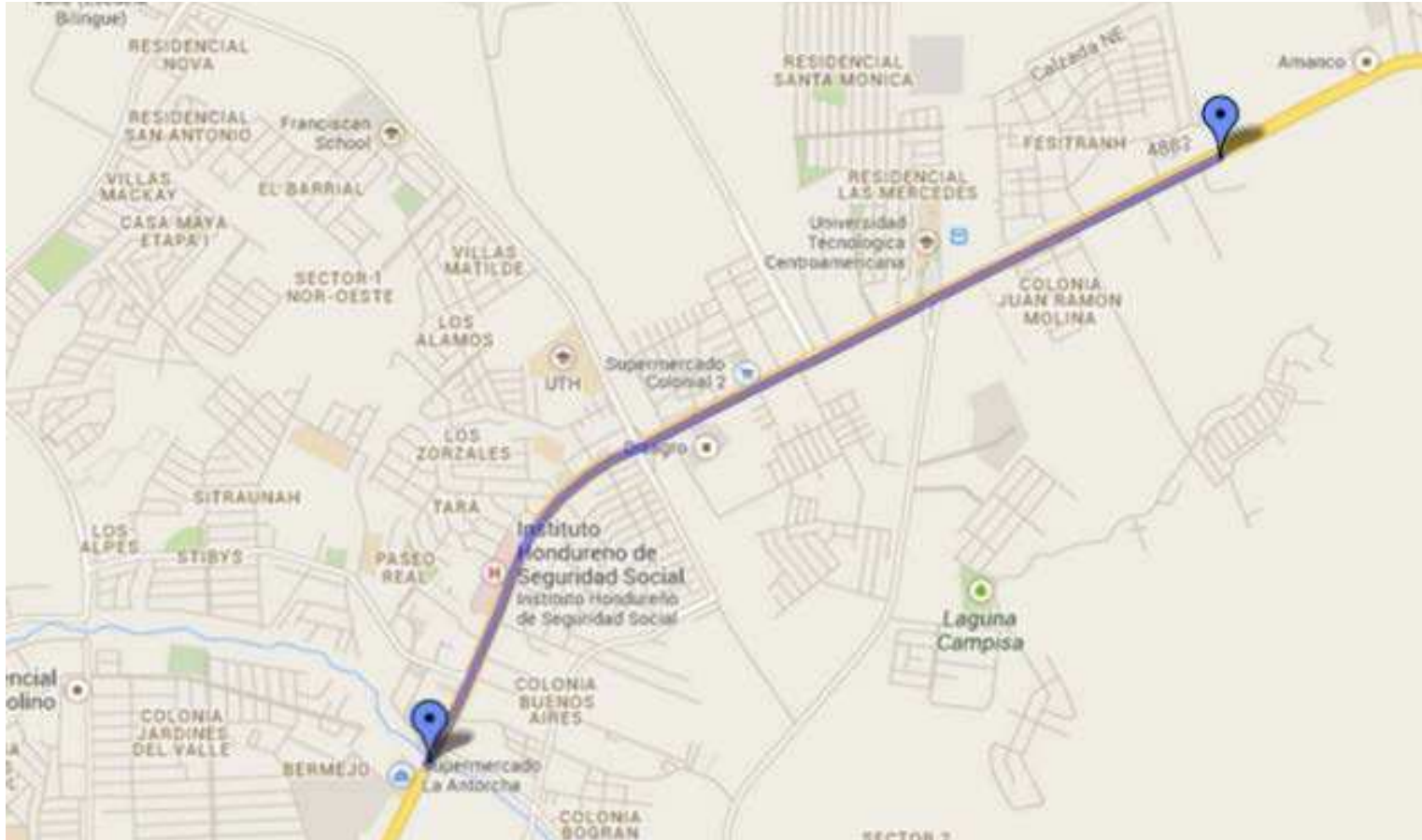
1.2.3 Ampliación de carriles Boulevard del Norte.

El proyecto se encuentra ubicado en Boulevard del Norte, tramo Puente Bermejo - caseta de peaje norte con una longitud de 4.8 km. aproximadamente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, localizados en la región norte del país. Actualmente el Boulevard del Norte es un tipo de carretera principal, de terreno plano, con un tipo de superficie de rodadura de Concreto Hidráulico contando con 4 carriles, 2 en cada sentido y con longitud de aproximada de 4.8 km. El boulevard cuenta con un alto índice de congestionamiento vial, provocando contaminación ambiental por la concentración de emisiones de CO₂, alto consumo de carburantes, elevado costo de transporte, inseguridad vial provocando alto índice de accidentes viales.

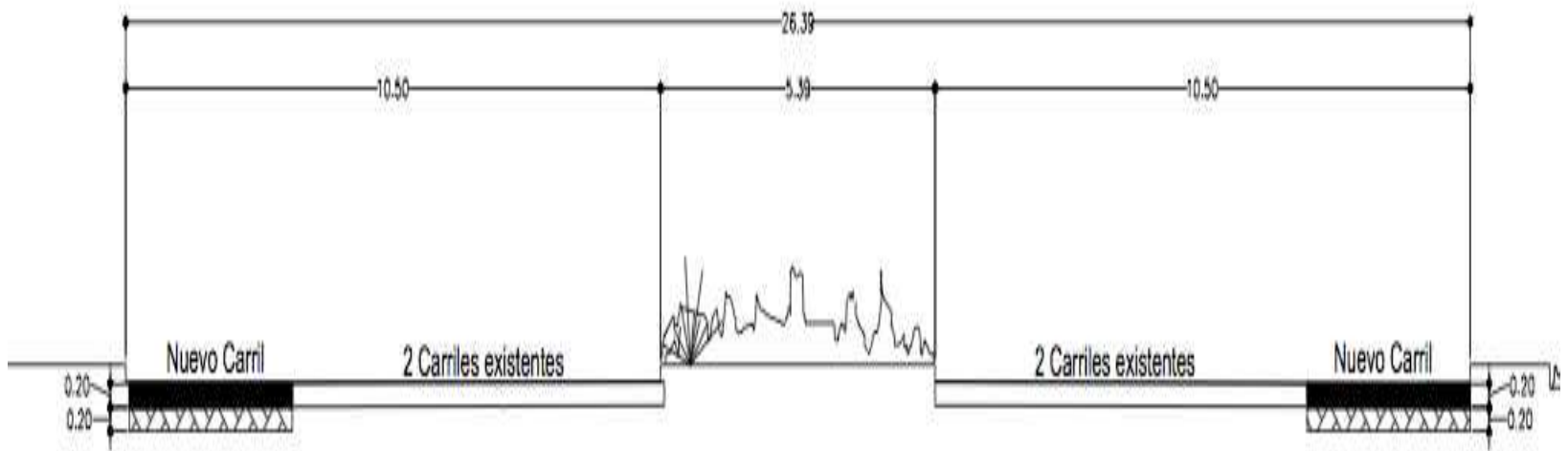
El Proyecto contempla la ampliación del boulevard a seis (6) carriles manteniendo la característica de tipo de vía principal con un tipo de superficie de rodadura de concreto hidráulico, contando con una longitud de 4,866.29 m de alineamiento derecho y 4,889.03 m de alineamiento izquierdo aproximadamente, con un ancho total de sección calzada de 12.0 m. ancho de mediana variable, ancho de acera de 2.0 m. y ancho del derecho de vía aproximadamente de 40 m. Con esto se pretende solventar los problemas de congestionamiento vial existente haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.2.3.1 Mapa de Ubicación del Boulevard del Norte

Boulevard del Norte tramo Puente Bermejo - caseta de peaje norte con una longitud de 4.8 km. aproximadamente, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.



1.2.3.2 Sección Típica Propuesta



VISTA LATERAL BOULEVARD DEL NORTE

LONGITUD TOTAL = 4,750 METROS

1.2.3.3 Duración de la obra

Ampliación del Boulevard del Norte

1.2.3.4 Costo de la obra

Construcción del Ampliación del Boulevard del Norte L. 111,402,327

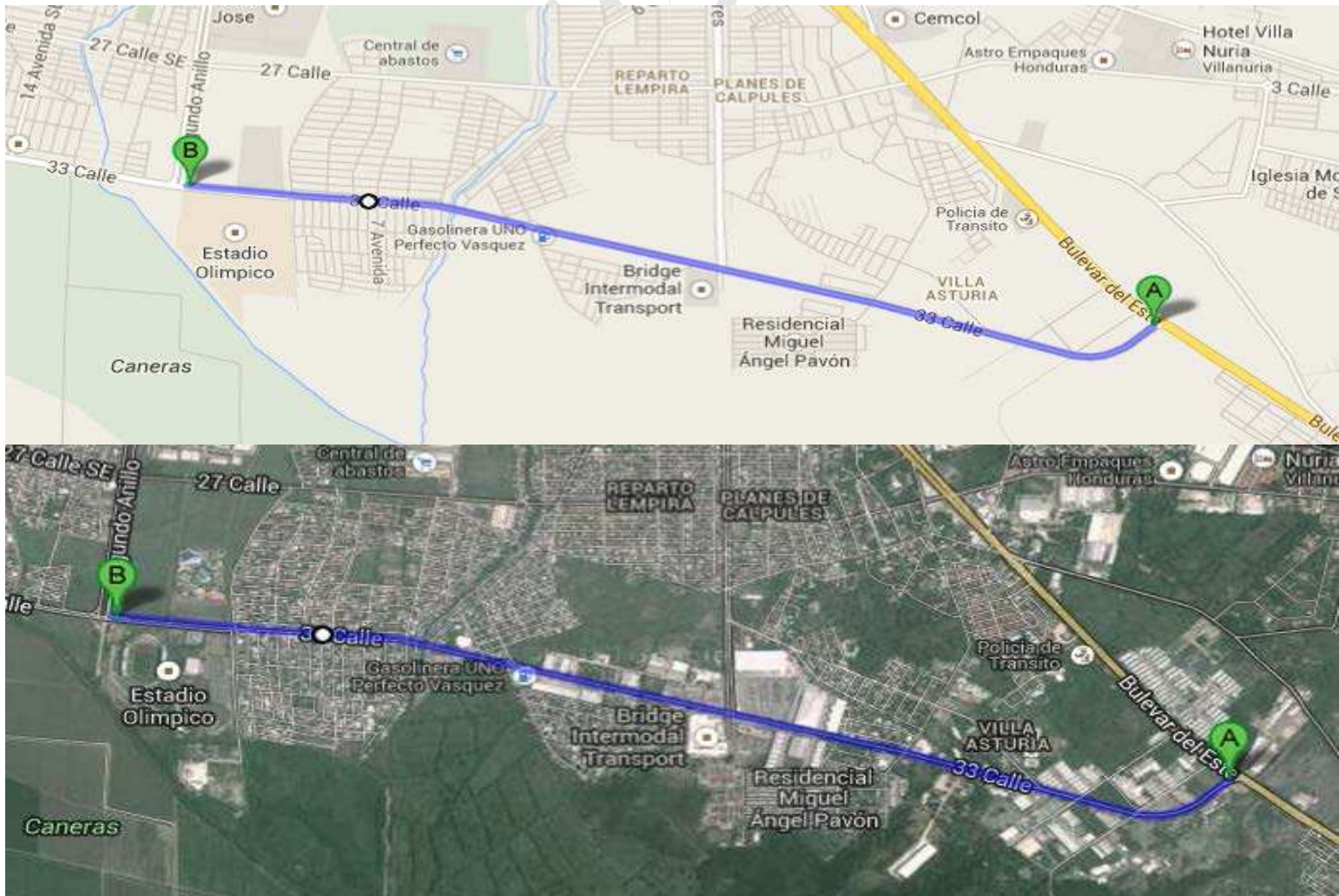
1.2.4 Ampliación y Puesta a Punto Estadio Olímpico – El Polvorín

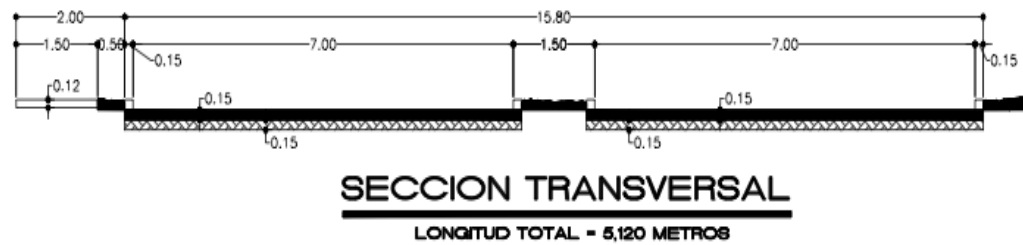
El proyecto se encuentra ubicado en la 33 calle Sur-Este de la ciudad de San Pedro Sula. El tramo inicia en el boulevard de 500 m aproximadamente que tiene su inicio en la intersección de la 33 calle sur- este y el segundo anillo periférico y termina en la intersección del Boulevard del Este carretera al aeropuerto. En este sentido, nos estaremos refiriendo a este tramo como Estadio Olímpico - Polvorín.

Actualmente el tramo contiene 2 carriles de ida y vuelta y alto grado de congestionamiento vehicular pesado y liviano, debido a la existencia de grandes bodegas de contenedores industriales y la importancia de la 33 calle S.E.

El Proyecto contempla la ampliación de la carretera a (4) carriles de aproximadamente de 5.0 Km., Reconstrucción de la carretera existente y la construcción de un puente de dos carriles manteniendo la característica de vía principal con un tipo de superficie de rodadura de concreto hidráulico, con un ancho total de sección calzada de 14.0 m. ancho de mediana variable, ancho de acera de 2.0 m. y ancho del derecho de vía aproximadamente de 40 m. Con esto se pretende solventar los problemas de congestionamiento vial existente haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.2.4.1 Mapa de Ubicación



1.2.4.2 Sección Típica Propuesta**1.2.4.3 Duración de la obra**

Ampliación, Construcción y Puesta a Punto del Estadio Olímpico – El Polvorín

Ampliación 24 meses

Puente sobre Quebrada 12 meses

Puesta a Punto a existente 12 meses

1.2.4.4 Costo de la obra

Ampliación, Construcción y Puesta a Punto del Estadio Olímpico – El Polvorín

Ampliación **L. 59,182,486**

Puente sobre Quebrada **L. 25,727,449**

Puesta a Punto a existente **L. 32,492,345**

1.3 PUENTES Y REHABILITACIONES DE PUENTES

Todos los puentes y rehabilitación de puentes contarán con todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1. Preliminares

- Excavación
- Componente pluvial
- Señalización
- Obras complementarias

2. Construcción y ampliación de vías

- Excavación en terreno común
- Demolición de calle y áreas verdes
- Reubicación de postes
- Reubicación de rótulos existentes
- Señalización
- Sistema de iluminación

- Panel y Acometida
 - Obras complementarias
 - Mobiliario Urbano
3. Construcción de puente
- Excavación Estructural
 - Relleno y compactado con material del sitio
 - Relleno y compacto con material selecto
 - Concreto Clase A $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$
 - Concreto Clase B $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$
 - Acero de refuerzo grado 40
 - Suministro e hincado de pilotes (0.45x0.45x10m)
 - Vigas pretensadas WS-100M de 31.73m
 - Losas prefabricadas
 - Apoyos de Neopreno 60, 20"x12"x1-1/2"
 - Muros de tierra mecánicamente estabilizada
 - Pretil Vehicular

1.3.1 Puente sobre Río Blanco Ruta 4

El proyecto se encuentra ubicado entre la calle hacia Armenta y la calle hacia el Zapotal al Noroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, localizados en la región norte del país.

Actualmente no existe un en este sector del Río Blanco y la construcción del mismo formaría parte de la Ruta 4. El Proyecto contempla construcción del puente de concreto hidráulico de aproximadamente 150 m de longitud.

1.3.1.1 Mapa de Ubicación



1.3.1.2 Duración de la obra

Construcción de Puente

ETAPA 1

Puente 1 12 meses

ETAPA 2

Puente 2 12 meses

1.3.1.3 Costo de la obra

Construcción de Puente

ETAPA 1

Puente 1 L. 78,329,761

ETAPA 2

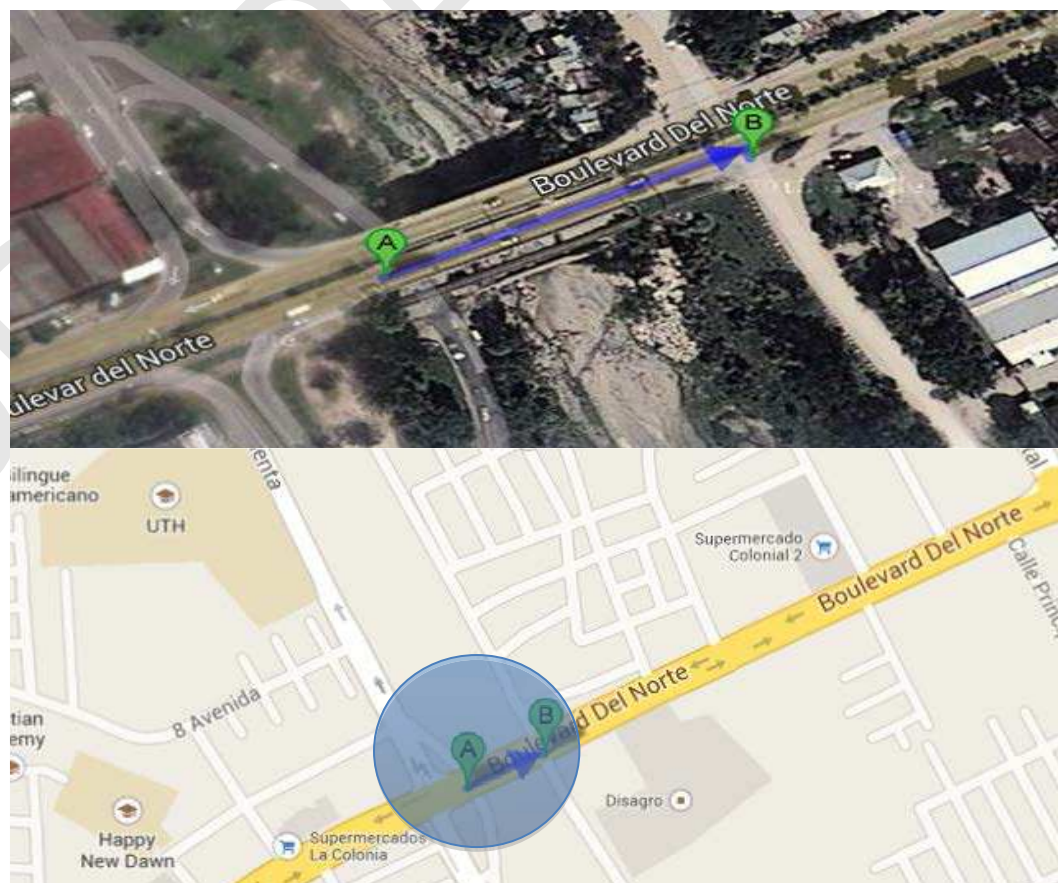
Puente 2 L. 78,329,761

1.3.2 Ampliación y Puesta a Punto del puente sobre Río Blanco

El proyecto se encuentra ubicado en Boulevard del Norte, aproximadamente a 1.8 km Puente sobre Río Bermejo en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, localizados en la región norte del país.

Actualmente el puente sobre Río Blanco está compuesto por dos puentes con un tipo de superficie de rodadura de Concreto Hidráulico contando con 4 carriles, 2 en cada sentido y con longitud de aproximada de 100m. El puente requiere ser ampliado para ser adecuado a la ampliación que se va a realizar en el boulevard del norte a seis (6) carriles y la puesta a punto del puesto ya existente.

El Proyecto contempla la ampliación del puente a seis (6) carriles manteniendo la característica de tipo de carretera principal de tipo de superficie de rodadura de concreto hidráulico.

1.3.2.1 Mapa de Ubicación

1.3.2.2 Duración de la obra

Ampliación sobre Río Blanco	12 meses
Reparación y Puesta a Punto Puente sobre Río Blanco	7 meses

1.3.2.3 Costo de la obra

Ampliación sobre Río Blanco	L. 52,219,841
Reparación y Puesta a Punto Puente sobre Río Blanco	L. 5,802,205

1.4 SOLUCIONES DE RETORNO

Todas las soluciones de retorno incluirán todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

Las soluciones de retornos contarán con conceptos de obra y sin que sea limitativo los siguientes:

1. Preliminares
 - Excavación en terreno común
 - Demolición de concreto hidráulico
 - Reubicación de rótulos existentes
 - Acarreo adicional
 - Obras complementarias

2. Pavimentación
 - Conformación tipo I r
 - Estabilización de suelo-cal ($e=0.15$)
 - Material Selecto
 - Concreto hidráulico clase A, MR650
 - Sistema de iluminación
 - Panel y Acometida
 - Obras complementarias
 - Mobiliario Urbano

3. Obras complementarias
 - Concreto ciclópeo
 - Bordillo 15cm x 15 cm
 - Concreto Case A $f'c = 280$ kg/cm²
 - Acero de refuerzo grado 40
 - Limpieza y habilitación de pozos de inspección
 - Limpieza y habilitación de tragantes
 - Corte y poda de árboles
 - Arborización y Encespado

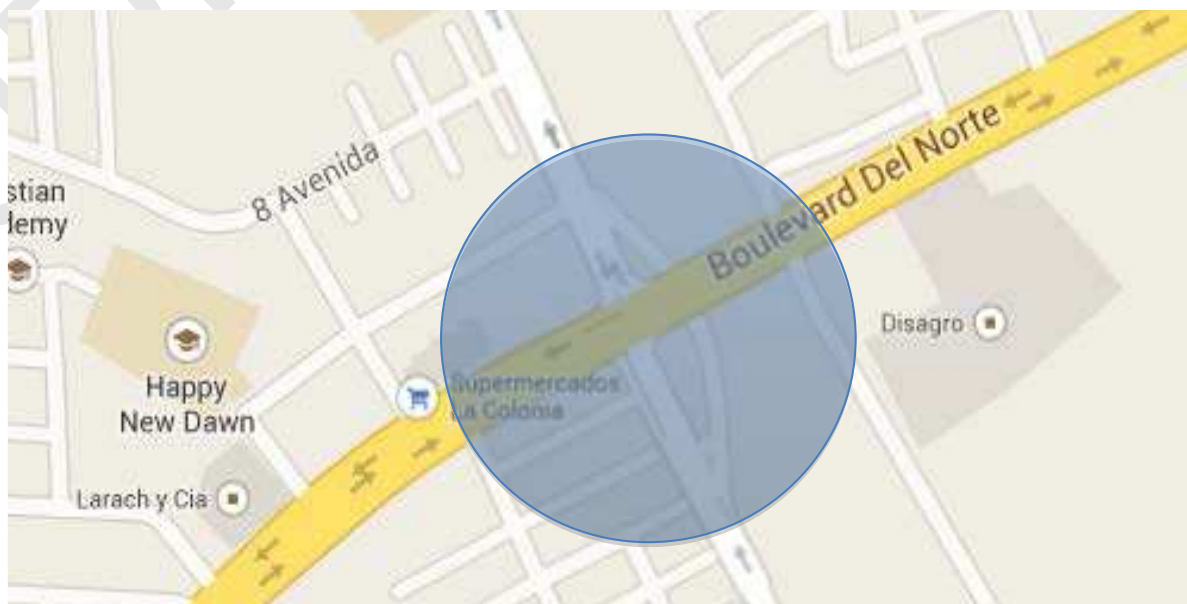
4. Supervisión
5. Imprevistos

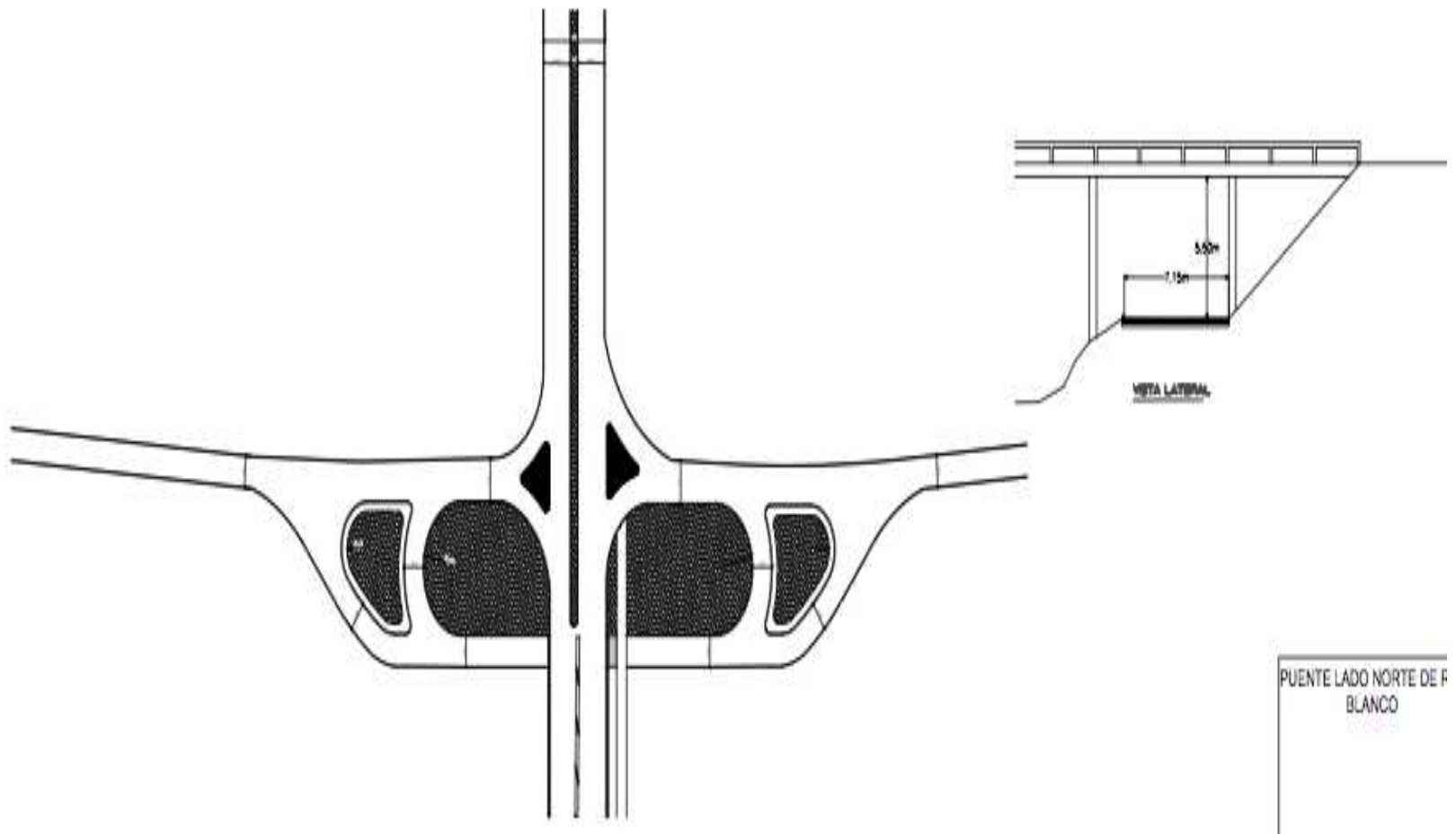
1.4.1 Retorno río Blanco lado norte

El Proyecto “Retorno Puentes Río Blanco” brindará una solución y alivio al congestionamiento vial sobre el Boulevard del Norte proporcionando una alternativa de retorno y eliminando el giro a la izquierda que provoca congestionamiento, el retorno tendrá una longitud aproximadamente de 0.95 km e incluirá todos los trabajos preliminares, pavimentación, señalización, componentes eléctricos, obras complementarias y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

Una vez construido el retorno Río Blanco, San Pedro Sula contará con una autopista en el Boulevard del Norte con infraestructura moderna que garantiza la seguridad vial para conductores y peatones que transita diariamente por la ruta, solventado el congestionamiento vial.

1.4.1.1 Mapa de Ubicación



1.4.1.2 Sección Típica Propuesta**1.4.1.3 Duración de la obra**

Solución de Retorno en el Río Blanco 12 meses

1.4.1.4 Costo de la obra

Solución de Retorno en el Río Blanco **L. 23,208,818**

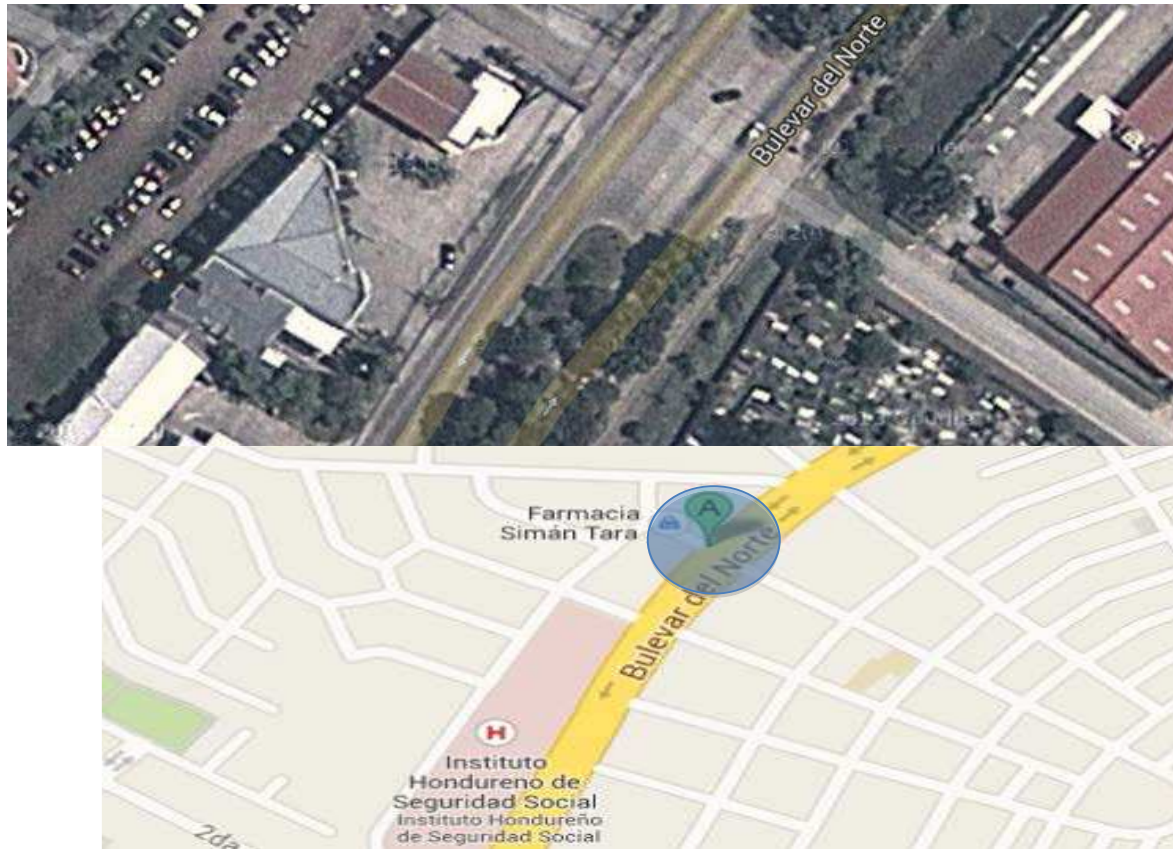
1.4.2 Solución a giro colonia Tara

La solución a giro se encuentra ubicado en el Boulevard del Norte y brindará una solución para el giro en retorno y para acceso para la Colonia Tara. Este giro presenta un alto índice de accidentes viales debido al congestionamiento provocado por la dificultad de realizar el retorno y el giro para acceso a la colonia.

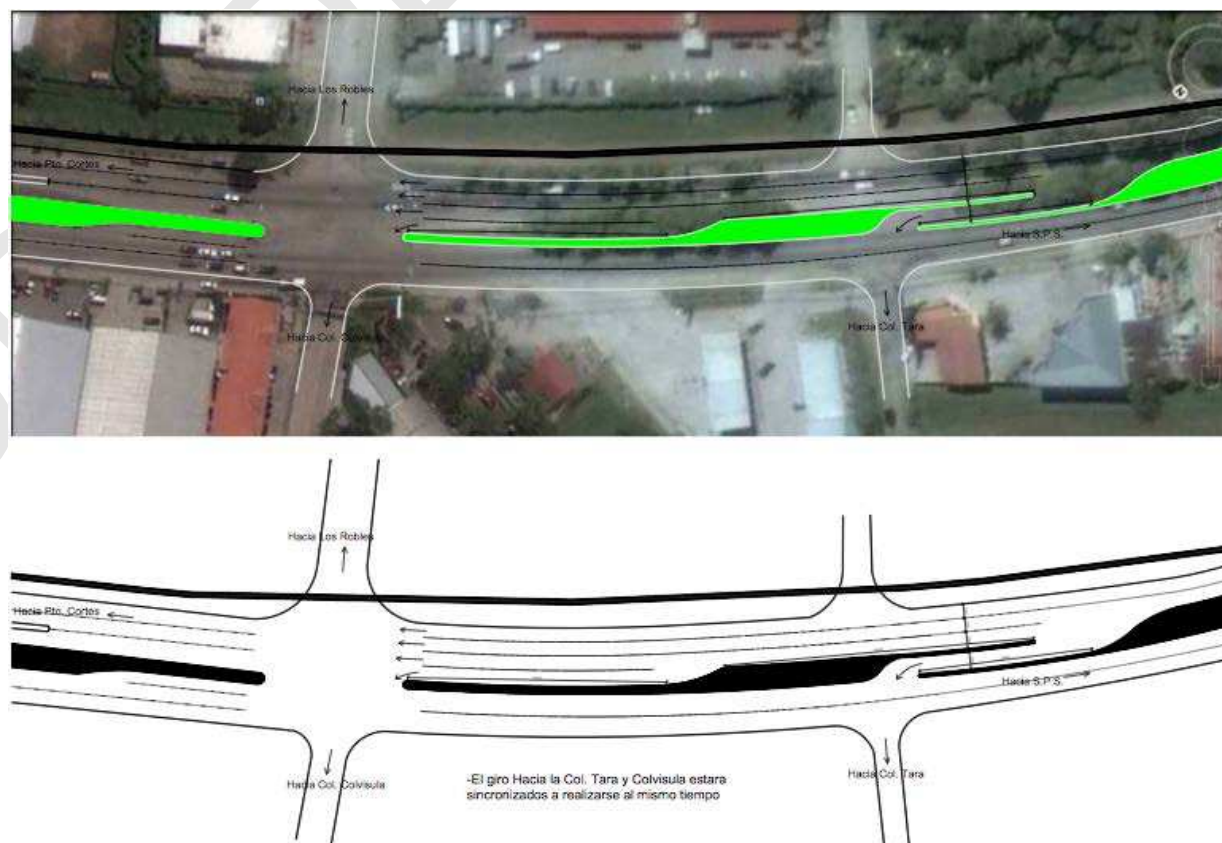
El Proyecto contempla la apertura de un carril de aproximación en la que cuenta con la ampliación de la vía, pavimentación, señalamiento, sistema de iluminación, obras complementarias, mobiliario urbano y todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.4.2.1 Mapa de Ubicación

El giro y retorno está ubicado en el Boulevard del Norte de la ciudad de San Pedro Sula. Este giro proporcionará una solución al retorno y el acceso a la colonia Tara.



1.4.2.2 Sesión Típica Propuesta



1.4.2.3 Duración de la obra

Solución de Retorno de Colonia Tara 6 meses

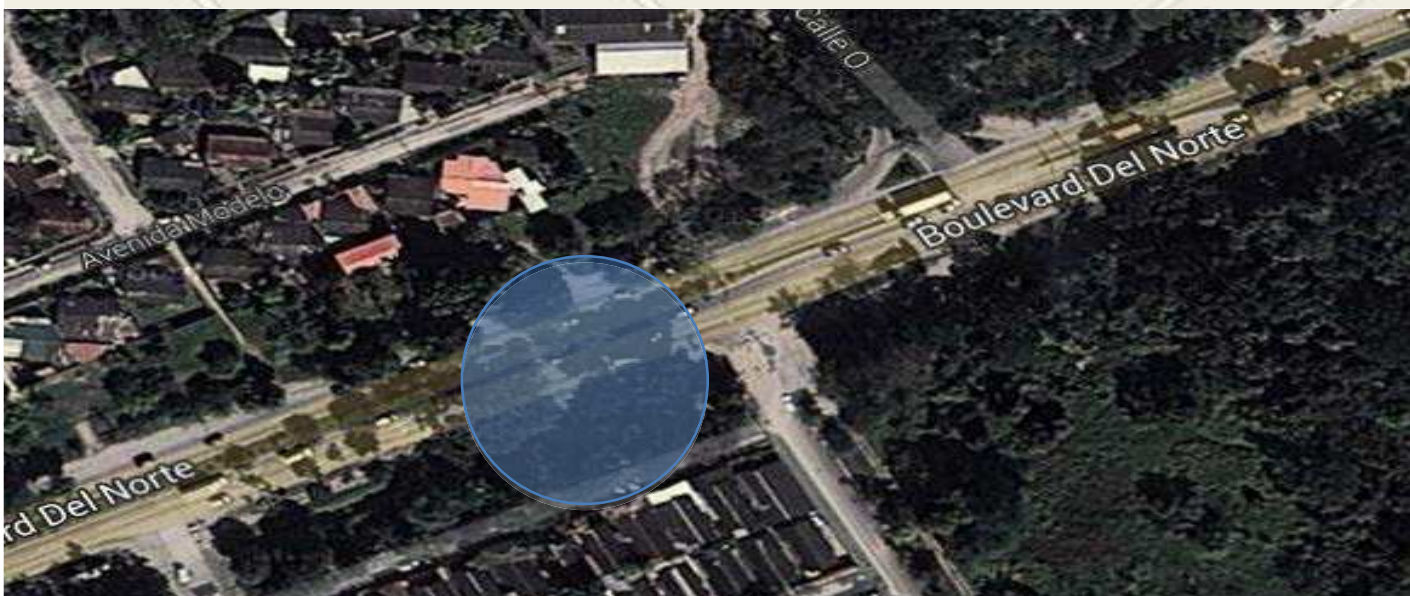
1.4.2.4 Costo de la obra

Solución de Retorno de Colonia Tara L. 31,372,424

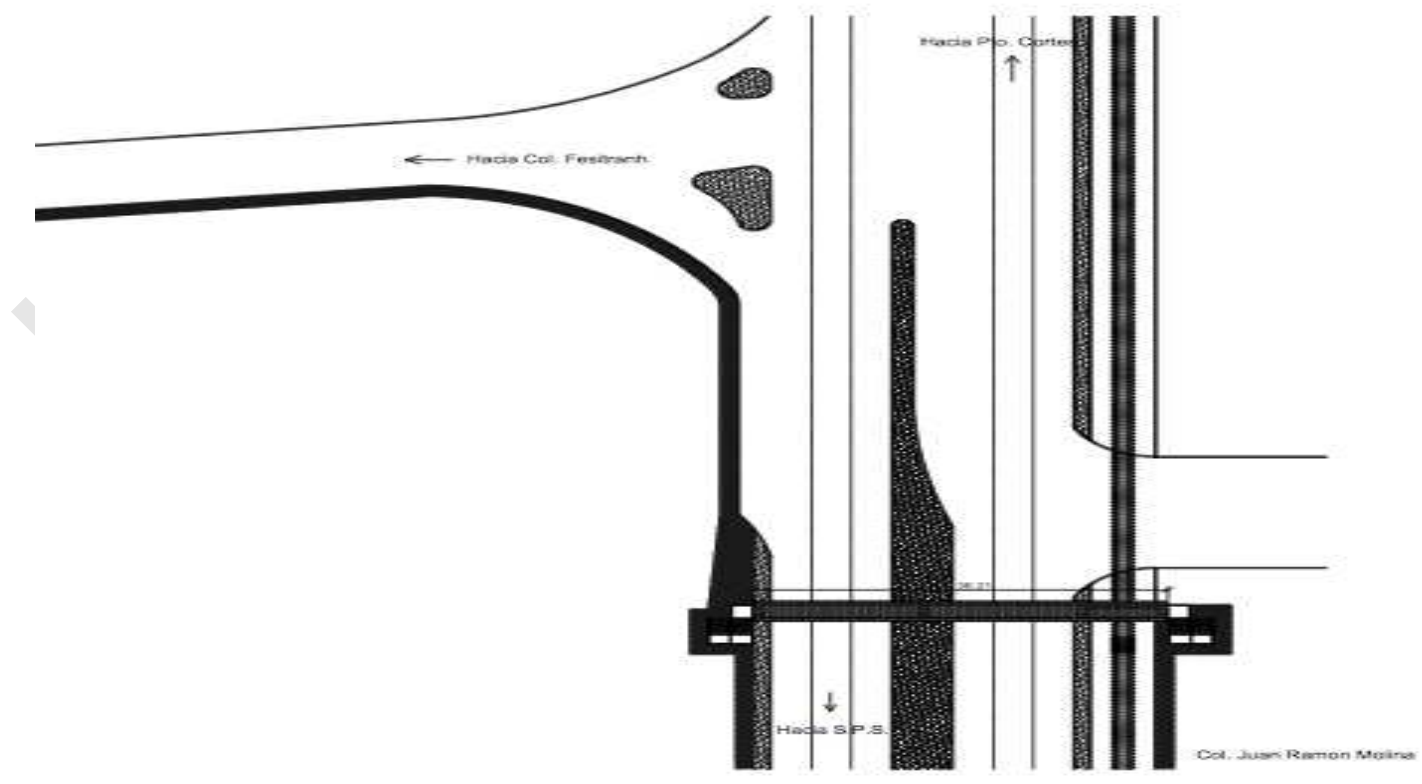
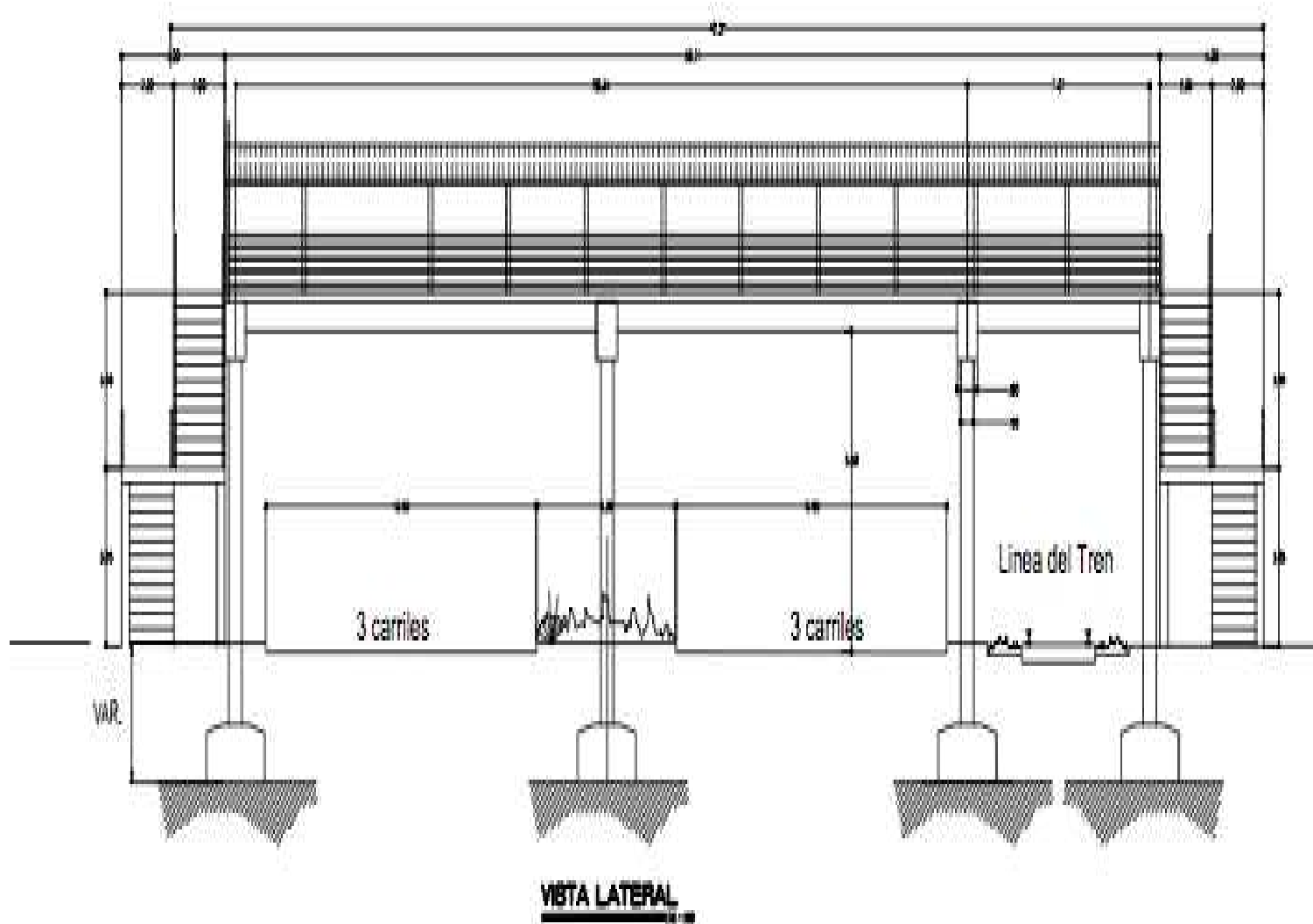
1.5 PUENTES PEATONALES**1.5.1 Puente peatonal colonia Fesitranh**

El Proyecto “Puente Peatonal Col. FESITRANH” brindará una solución al tránsito de peatones sobre la autopista brindando mayor seguridad y disminución de accidentes. La estructura del puente peatonal así como las zapatas, columnas, apoyos y losas serán de concreto y las estructuras de pasamanos, columnas del techo y el techo será metálicos. Se realizarán todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

Una vez construido el Puente Peatonal Col. FESITRANH, San Pedro Sula contará con una autopista en el Boulevard del Norte con infraestructura moderna que garantiza la seguridad vial para conductores y peatones que transita diariamente por la ruta, solventado el congestionamiento vial.

1.5.1.1 Mapa de Ubicación

1.5.1.2 Sección Típica Propuesta



1.5.1.3 Duración de la obra

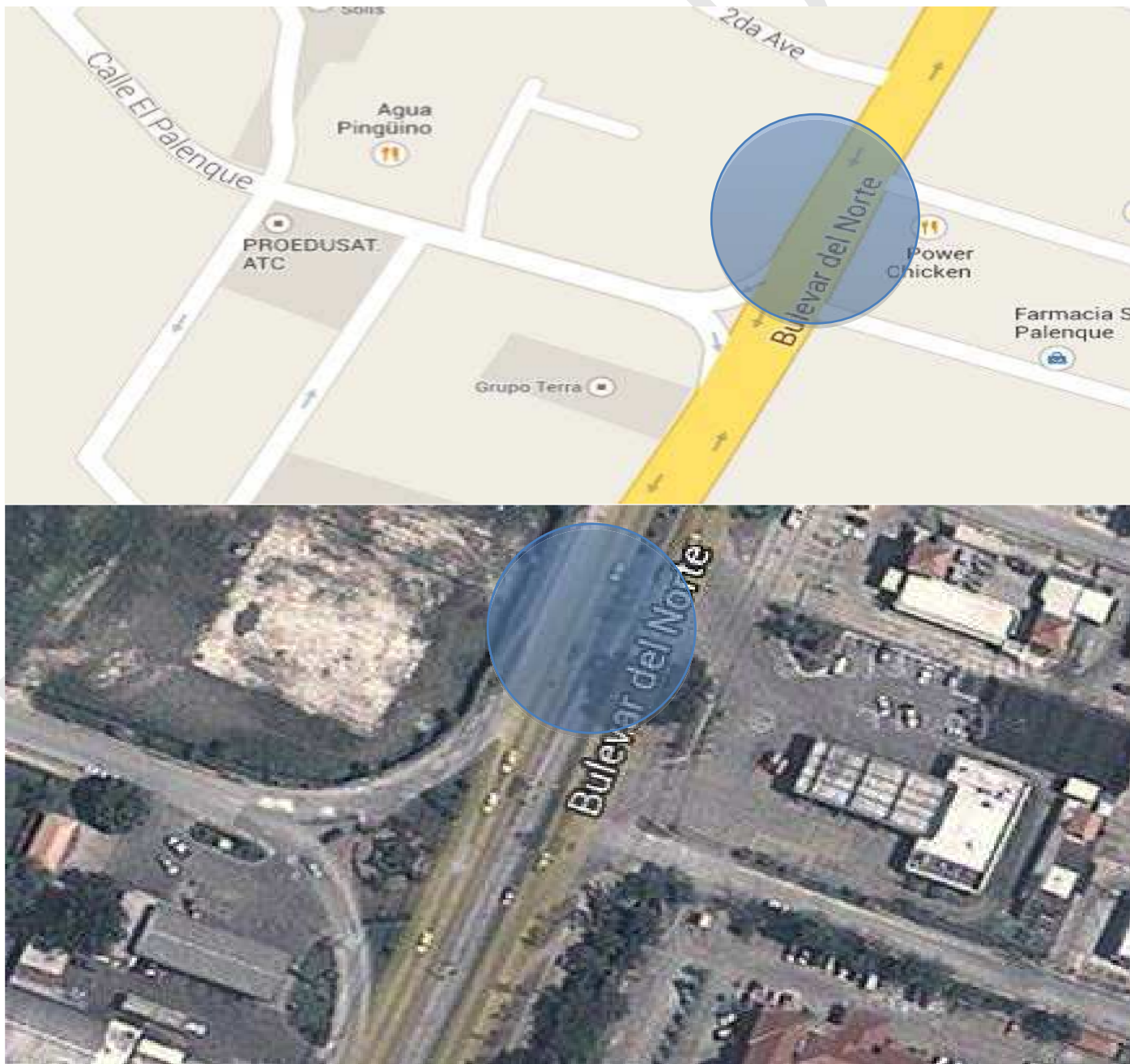
Puente Peatonal Colonia Fesitranh 8 meses

1.5.1.4 Costo de la obra

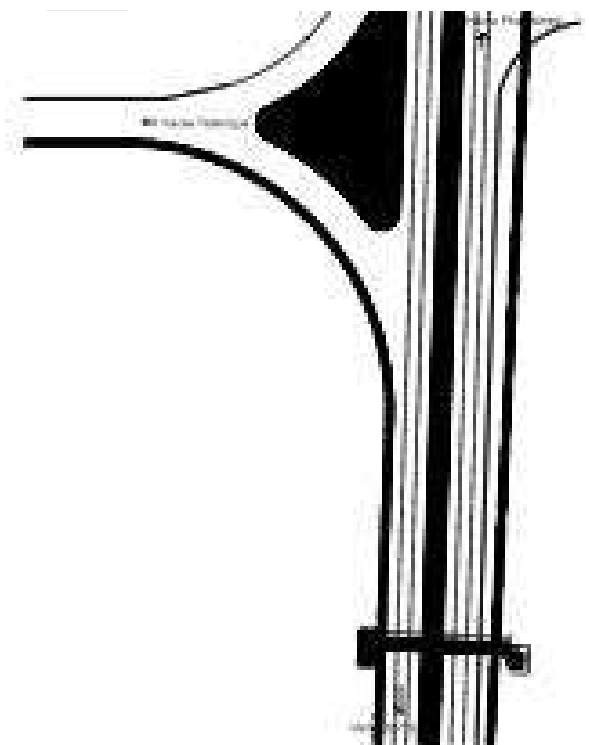
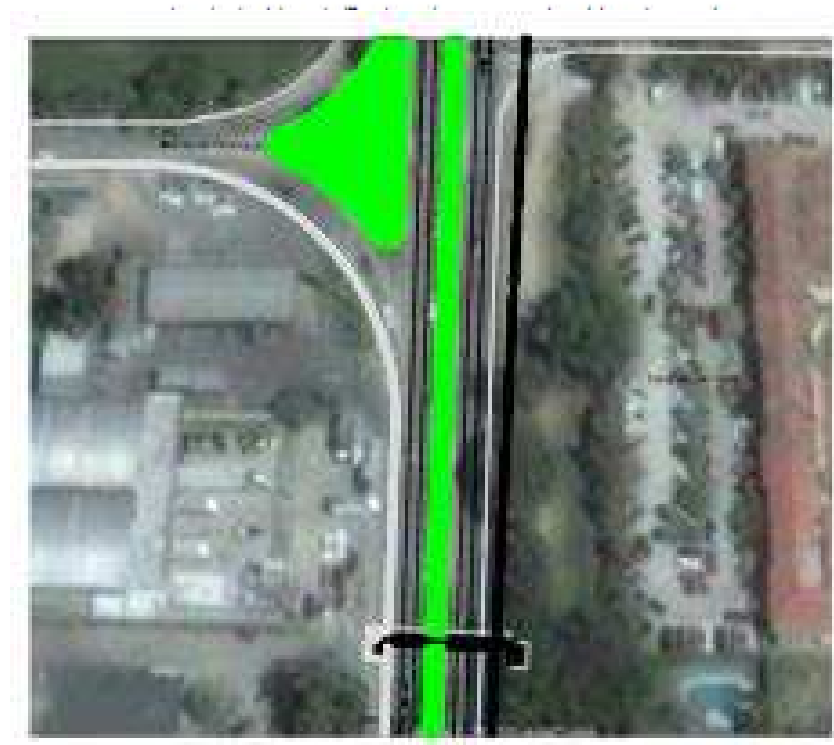
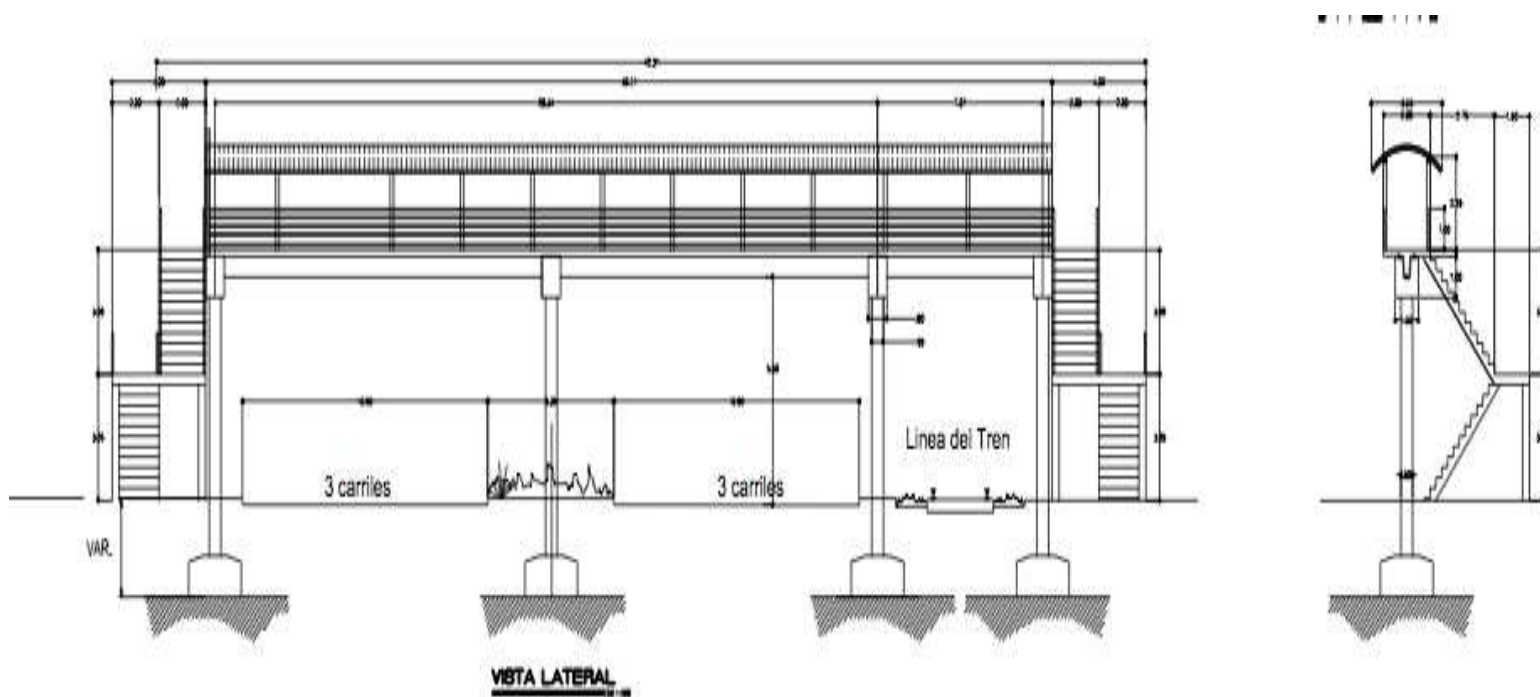
Puente Peatonal Colonia Fesitranh L. 23,208,818

1.5.2 Puente peatonal El Palenque

El Proyecto “Puente Peatonal El Palenque” brindará una solución al tránsito de peatones sobre la autopista brindando mayor seguridad y disminución de accidentes. La estructura del puente peatonal así como las zapatas, columnas, apoyos y losas serán de concreto y las estructuras de pasamanos, columnas del techo y el techo serán metálicos. Se realizarán todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.5.2.1 Mapa de Ubicación

1.5.2.2 Sección Típica Propuesta



1.5.2.3 Duración de la obra

Construcción del Puente Peatonal El Palenque 8 meses

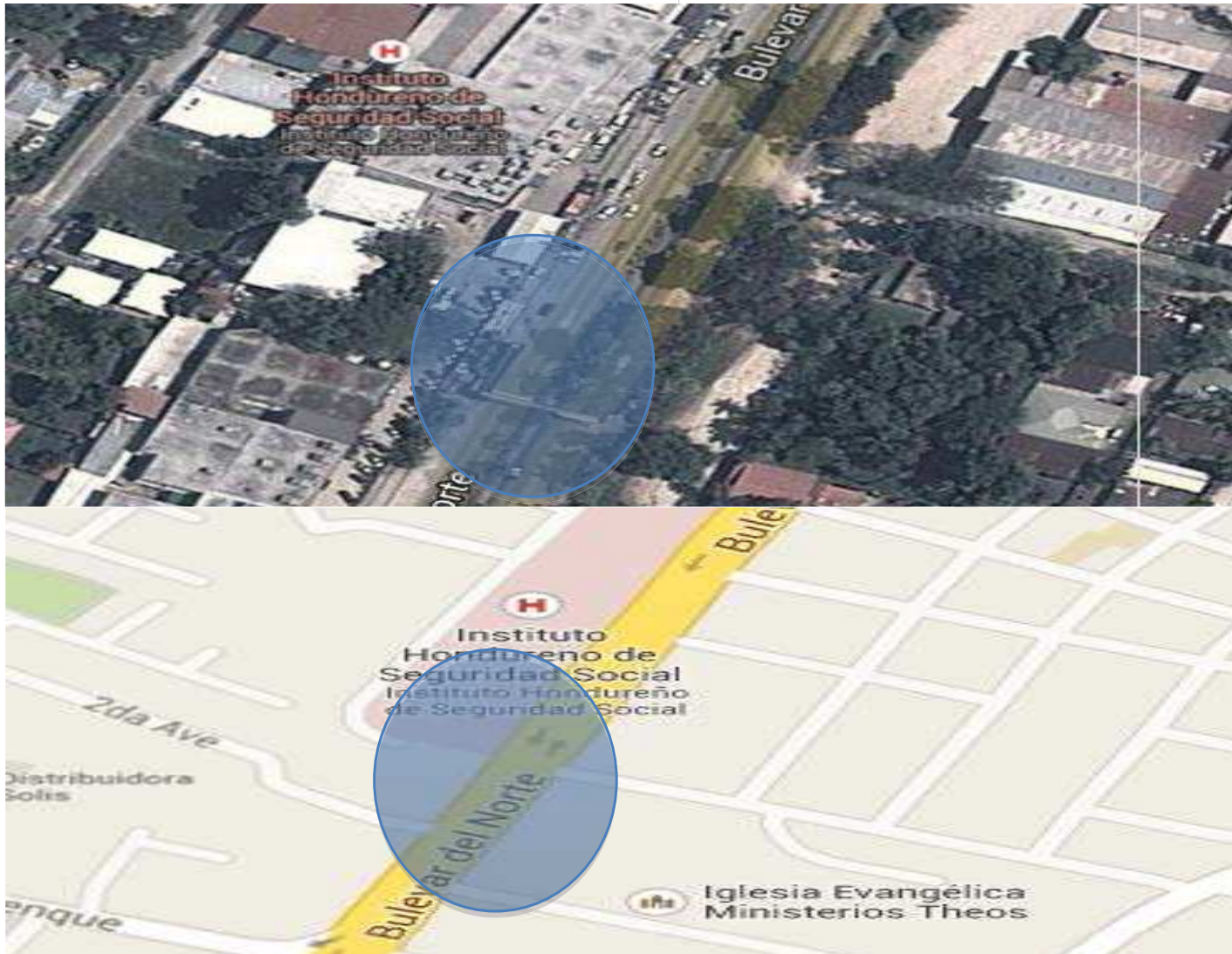
1.5.2.4 Costo de la obra

Construcción del Puente Peatonal El Palenque L. 23,208,818

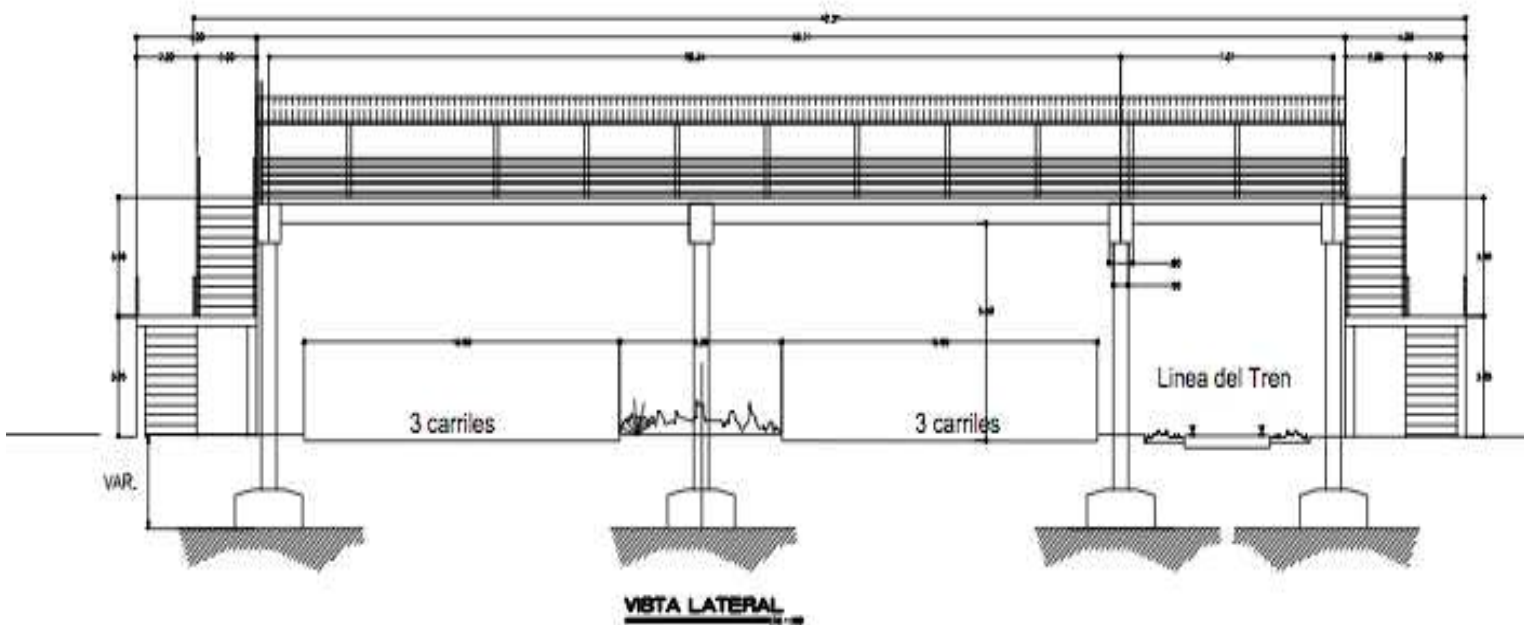
1.5.3 Modificación del Puente peatonal IHSS

El Proyecto “Puente Peatonal IHSS” brindará una solución al tránsito de peatones sobre la autopista brindando mayor seguridad y disminución de accidentes. La estructura del puente peatonal así como las zapatas, columnas, apoyos y losas serán de concreto y las estructuras de pasamanos, columnas del techo y el techo será metálico. Se realizarán todas aquellas actividades necesarias para la correcta construcción y operación, haciendo uso de todos los criterios y especificaciones requeridas para obtener un diseño adecuado que pueda satisfacer la demanda actual y proyectada de vehículos y peatones que utilizan la ruta.

1.5.3.1 Mapa de Ubicación



1.5.3.2 Sección Típica Propuesta



1.5.3.3 Duración de la obra

Construcción del Puente Peatonal sobre IHSS 8 meses

1.5.3.4 Costo de la obra

Construcción del Puente Peatonal sobre IHSS L. 23,208,818

2 CRITERIOS DE DISEÑO

Todas las características de diseño vial deberán estar sujetas al Manual de Carreteras de SOPTRAVI, Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001), Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras (EG-2000), Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías, Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, 2010.

Los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño estructural del pavimento se deberán desarrollar haciendo uso de la metodología AASHTO y complementariamente la del ASPHALT INSITUTE, en su versión más reciente o alguna otra metodología contemplada en la normatividad vigente de SOPTRAVI.

3 DURACION DE LAS OBRAS

San Pedro Sula Siglo XXI: 7 años de Construcción

4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DE LA OBRA

Las Especificaciones Técnicas Especiales para la Construcción y Mantenimiento del Proyecto, serán las que se definan mediante diseños aprobados al Concesionario en la etapa de preconstrucción.

**ANEXO II
CRONOGRAMA MAESTRO DE INVERSIÓN**

#	Porcentaje de Obra a Ejecutar por año							
		1	2	3	4	5	6	7
1	Ruta 4 (carreteras)	100%						
2	Ruta 4 (puentes)	100%						
3	Blvd Los Alamos	100%						
4	Ampliación a 6 carriles de Blvd del norte, entre el puente sobre el Río Bermejo y las casetas de peaje	100%						
5	Puente sobre Río Blanco (ampliación Blvd Norte)			100%				
6	Solución de retorno Puente Río Blanco (lado Norte)			100%				
7	Puente peatonal en Col FESITRANH				100%			
8	Puente peatonal en El Palenque					100%		
9	Modificación del puente peatonal del IHSS	100%						
10	Solución giros en Col Tara	100%						
11	Intercambiador El Zapotal			100%				
12	Reparación de puentes actuales sobre Río Blanco	100%						
13	Intercambio en la intersección con el 2do Anillo (Intercambio Gala)		85%	15%				
14	Construcción del Intercambio con la carretera de Occidente					100%		
15	Construcción Intercambio en intersección con el acceso a sector Sta Martha / Lomas del Carmen	100%						
16	Construcción del Intercambio en la intersección con la 27 calle						100%	
17	Completar los dos carriles faltantes para hacer 4 carriles y rehabilitar los dos carriles existentes. Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima						70%	30%
18	Puente sobre quebrada					100%		
19	Reconstrucción dos carriles actuales						20%	80%
20	Construcción de Intercambio en la intersección del Blvd del Este con la carretera hacia La Lima							100%
21	Construcción de Intercambio en la intersección de la 3ra ave. con la 33 calle SE							100%
22	Intercambio intersección 2da calle (salida vieja a La Lima y desvío El Carmen)							100%
23	Ruta 4 (carreteras)						70%	30%
24	Ruta 4 (puentes)							100%

ANEXO III**CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI**

TARIFA EN LEMPIRAS		AÑO 1
Tipo de Vehiculo	Cilindraje	
Motocicleta	Desde 0000-500	L. 170.00
Motocicleta	Desde 500 en adelante	L. 1,000.00
Carro	Desde 0000-1400	L. 650.00
Carro	Desde 1401-2000	L. 860.00
Carro	Desde 2001-2500	L. 1,025.00
Carro	Desde 2501-6000	L. 1,300.00
Pesado	Desde 6001 en adelante	L. 1,950.00
Remolque	N/A	L. 300.00

ANEXO IV**GARANTÍAS****Formulario 1****MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Tegucigalpa, de de 201....

Señores

Presente.-

Ref.: Garantía No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (Nombre de la persona jurídica) (en adelante “el CONCESIONARIO”) constituimos esta garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ciento ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos Lempiras con cuarenta y ocho centavos (L.184,563,742.48) a favor de Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato del Proyecto **PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA”** BAJO LA MODALIDAD **DE INICIATIVA PRIVADA** (en adelante “el Contrato”).

Para honrar la presente Garantía a favor de ustedes bastará un simple requerimiento escrito por XXX. Dicho requerimiento deberá estar firmado por el delegado Fiduciario o alguna persona debidamente autorizada por el banco. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Tegucigalpa a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Garantía, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Garantía estará vigente desde el de de 201..., hasta el de de 201..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

“El texto de la garantía debe guardar como mínimo las condiciones relativas a la Garantía Bancaria: monto, plazo, obligación garantizada e interés establecidas en el modelo propuesto.

ANEXO V**ASPECTOS AMBIENTALES**

El CONCESIONARIO deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc., que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

El CONCESIONARIO deberá observar además las medidas de protección ambiental que recomiende la SERNA y DIMA.

El CONCESIONARIO deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. Establecer su campamento, planta de asfalto y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, una distancia prudente con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el supervisor.

2. La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas.

3. El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo.

Si el CONCESIONARIO mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua.

4. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Supervisor.

Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción.

5. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Supervisor. El CONCESIONARIO jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera.

6. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El CONCESIONARIO conviene que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a éstos.

7. El CONCESIONARIO deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable.

Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua.

8. El CONCESIONARIO se compromete a la naturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos.

9. El CONCESIONARIO no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexas.
10. El CONCESIONARIO tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: Instituto de Conservación Forestal, Secretaría de Recursos Naturales, Municipales, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo.
11. Protección de la Fauna: Se prohíbe la caza de animales silvestres y la extracción de la fauna.
12. Ruido: En áreas donde hay viviendas no se pueden ejecutar trabajos que generen ruidos mayores de 80 decibeles (dB) entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Si el ruido producido en sitios como campamentos, taller mecánico, trituradora, o cualquier otro equipo es capaz de ocasionar molestias a los vecinos más cercanos, se trasladará inmediatamente el equipo a otro lugar. El generador de electricidad deberá ser aislado acústicamente hasta lograr un nivel de 80 dB a una distancia de 10 m. De la pared de la casa protectora del generador. El CONCESIONARIO debe proporcionar protectores de audición a los empleados cuando los mismos estén expuestos a sonidos fuertes (mayores de 80 dB.). También a sus empleados debe exigir el uso de estos proyectores.
13. Caminos Temporales: Antes de reconstruir un camino temporal deberá garantizarse que no será afectado ningún sitio arqueológico. Los caminos temporales solamente se construirán con la autorización del Supervisor. El CONCESIONARIO está en la obligación de tomar las medidas necesarias para la re-naturalización de los caminos temporales, que comprenderán:
- La remoción de la tierra hasta una profundidad de 25 cm.
 - La fertilización de la tierra con material orgánico.
 - El cierre con cerco a la entrada del camino antiguo
14. Protección de objetos arqueológicos: Donde se presenten indicios de existencia de objetos arqueológicos, el CONCESIONARIO no deberá iniciar ninguna actividad sin que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia o un especialista autorizado por la misma institución haya efectuado el recorrido sistemático del área de acción, ej. (derecho de vía, futuros sitios de campamento, depósitos intermedios y finales, banco de materiales, accesos, etc.) Se avisará inmediatamente al Supervisor, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos.
15. Bancos de material: Antes de la explotación se deberá confirmar si no existe ningún peligro para el patrimonio cultural. En los bancos de material de los ríos se deberá implementar las medidas para disminuir la turbidez del agua. En un banco de materiales de río se deberá tener equipamiento para la limitación de daños por accidentes y derrames con productos de petróleo (flotador para evitar que el combustible se expanda agua abajo). Los bancos de material de corte de montaña deberán ser protegidos por canaletes y trampas de sedimentación, para disminuir los impactos de éste sobre los ríos. Posterior al abandono deberán deshacerse las estructuras levantadas en los ríos y amoldar un lecho natural. Se realizarán medidas de integración y renaturalización en los bancos de préstamo de cortes que comprenderán:
- Dar al terreno una pendiente para facilitar una escorrentía regular del agua superficial y evitar estancamientos.
 - Crear barreras de sedimentación en caso que exista el peligro de erosión.
 - Se removerá la tierra hasta una profundidad de 25 cm.
 - Fertilización de la tierra con materia orgánica
 - Cierre de la entrada al banco antiguo.

16. Protección de suelo fértil: La capa de suelo fértil deberá apartarse y depositarse en un lugar señalado al efecto, para re-utilizarlo sobre suelos crudos.
17. Protección contra polvo: En la cercanía de poblaciones, viviendas y centros de trabajo, se deberán proteger los depósitos de materiales contra la contaminación del aire con polvo.
- Durante las actividades de construcción en la carretera se deberá mantener un bajo contenido de polvo en el aire, por medio del riego con agua.
- Los camiones deberán ser protegidos contra el esparcimiento de los materiales que transportan.
18. Protección Humana: El CONCESIONARIO se compromete a construir por lo menos un puente peatonal temporal o permanente según sea el caso y una barrera de alambre sobre el eje de la vía, cuando el efecto barrera de la misma sea evidente, al desplazarse en áreas de derecho de vías, obligadamente estrechos, y por en medio de comunidades densamente pobladas, con el propósito de evitar accidentes por atropellamiento derivado de los movimientos de la población (especialmente niños) de un lado hacia otro de la carretera, así como de colocar señales de protección en la obra según las necesidades y especificaciones dadas por la Supervisión.
19. Sistema de protección de obras: Se prohíbe la aplicación de sistemas de protección de la obra (tabla con clavos o rocas puestas en el pavimento), que puedan causar daño a personas y vehículos.
20. Retiro de materiales inestables: El CONCESIONARIO retirará, antes de la fase de abandono de la obra, aquellas rocas o material que en los taludes de corte represente peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía.
21. Prevención de accidentes y Protección contra incendios: El área de almacenamiento de gases y líquidos explosivos, estará sujeta a la aprobación del Supervisor. En estas áreas deberá existir facilidades de almacenamiento de gas u otros tipos de combustibles o productos químicos y/o de agua que sean necesarios para prevenir incendios y estar adecuadamente vigiladas en todo tiempo.
- El CONCESIONARIO designará un miembro con conocimientos de primeros auxilios, responsable de su personal destacándolo en el sitio de la obra.
- Se proveerá en los diversos lugares de construcción un equipo de primeros auxilios que contenga vendas, tijeras, guantes desechables, desinfectantes, algodón, curitas y esparadrapos así como otros medicamentos necesarios para atender accidentes leves.
- El equipo de primeros auxilios en el campamento deberá proporcionar un cuarto separado para tal fin, el cual será dotado con una camilla fija y móvil, agua potable, jabón y toallas.
- El CONCESIONARIO proveerá al trabajador mascarillas contra polvo, guantes, protectores de oídos, ojos y de cara, a la vez le informará sobre el riesgo que corre cuando no utilice lo proporcionado, exigiéndole su uso.
- Las sustancias peligrosas serán transportadas, almacenadas y manipuladas con el equipo adecuado para evitar derrames, incendios y explosiones. Se ejercerá un control y mantenimiento periódico del equipo.
- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos (desechos de jardinería, llantas, papel, etc.) y limpiar el derecho de vía mediante la quema.
- En el área de almacenamiento deberá mantenerse equipo apropiado para la extinción y control de incendios, utensilios de rescate para derrumbes y deslizamientos, instruyendo a sus trabajadores sobre el uso de tal equipo.
22. Presupuesto para el cumplimiento del plan de acción ambiental.
- La Supervisión atenderá estas disposiciones ambientales según la siguiente categoría:
- Cuando la actividad es rehabilitación, ampliación, mantenimiento con otro tipo de hábitats se reservará el 1-3% del monto total del proyecto.
23. Omisión de las Especificaciones Generales Ambientales: La omisión de lo dispuesto en las consideraciones anteriores comprometerá al CONCESIONARIO a subsanar los daños ocasionados por incumplimiento a los acuerdos entre las partes involucradas.

ANEXO VI**MULTAS**

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
20,000	Atraso en el pago a COALIANZA, por concepto de <i>actos preparatorios</i> para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada Día de atraso

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
80,000	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
60,000	Atraso en el inicio y en el término de ejecución de las obras,.	Cada Día
55,000	No dar al SUPERINTENDENCIA, supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor.	Cada vez
100,000	Atraso en la entrega de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución de obras.	Cada Día
60,000	Atraso en la presentación a la SUPERINTENDENCIA de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada Día
30,000	Atraso en la presentación y renovación de Garantía o Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
300,000	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
80,000	Atraso en la presentación al SUPERINTENDENCIA de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada Día
40,000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Obra.	Cada Día

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
60,000	Incumplimiento en mantener el nivel de mantenimiento de la Concesión.	Por vez

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
4,000	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
10,000	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso

Monto (L)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
20,000	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de obras, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Monto (L)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
60,000	Incumplimiento de la solicitud del CONCEDENTE y de la SERNA de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, en los plazos previstos.	Cada vez

Monto (L)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
10,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
10,000	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para las etapas de construcción y mantenimiento.	Cada Día
10,000	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para las etapas de construcción y mantenimiento.	Cada Día
100,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las etapas de construcción y mantenimiento., según corresponda.	Cada vez

Monto L	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
100,000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Recaudación.	Cada Día

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por la SUPERINTENDENCIA, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

ANEXO VII

FÓRMULA PARA DETERMINAR INCREMENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI

En el caso que la cuenta de reserva sea insuficiente para cubrir el diferencial de los ingresos del año anterior con los ingresos establecidos en la tabla No.2 de la cláusula XI, la SAPP en el plazo establecido en el literal anterior, determinará el incremento de la contribución de conformidad con la siguiente fórmula:

Paso 1: Cálculo Tasa Promedio Ponderada año A (TPPa)

$$TPPa = \sum \frac{NVCa}{TPVa} * TVCa$$

TPPa: Tasa Promedio Ponderada año A

NVCa: Número de vehículos para cada categoría en año A

TPVa: Total del parque vehicular en año A

TVCa: Tasa de Vehículos para cada categoría en año A

Paso 2: Cálculo Factor de ajuste tasa Año B (FATb)

$$FATb: (TIPb + MA) / (TPPa * TPVb)$$

FATb: Factor de ajuste tasa Año B

TIPb: Total de Ingresos Proyectados año B

MA: Monto a Ajustar

TPPa: Tasa Promedio Ponderada año A (calculada en paso 1)

TPVb: Total del parque vehicular proyectado en año B

Paso 3: Cálculo Tasa Ajustada para año B (TAb)

$$TAb = TVCa * FATb$$

TAb: Tasa Ajustada para año B

TVCa: Tasa de Vehículos para cada categoría en año A

FATb: Factor de ajuste tarifa Año B (calculado en paso 2)

Definiciones:

Año A: el año en el que se produjo una diferencia entre saldo en la cuenta de reserva y los ingresos de la Tabla Número 2.

Año B: el año siguiente al año A

MA: Monto a Ajustar: Diferencia entre saldo de cuenta de reserva y los ingresos de la Tabla Número 2.

TAb: Tasa Ajustada: Tasa a aplicar en el año B a cada categoría de vehículo que compensa al Concesionario por el MA

Proyección de Parque Vehicular Por Categoría Vehículo (Número de vehículos)									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
Motocicleta	Desde 0000-500	80,284	83,897	87,672	91,618	96,740	100,049	104,551	109,256
Motocicleta	Desde 500 en adelante	1,387	1,449	1,514	1,582	1,654	1,728	1,806	1,887
Carro	Desde 0000-1400	11,962	12,500	13,063	13,651	14,265	14,907	15,578	16,279
Carro	Desde 1401-2000	77,123	80,594	84,220	88,010	91,971	96,109	100,434	104,954
Carro	Desde 2001-2500	57,352	59,933	62,629	65,448	68,393	71,471	74,687	78,048
Carro	Desde 2501-6000	61,708	64,485	67,387	70,419	73,588	76,900	80,360	83,976
Pesado	Desde 6001 en adelante	7,044	7,361	7,693	8,039	8,401	8,779	9,174	9,586
Remolque	N/A	7,780	8,130	8,496	8,878	9,278	9,695	10,132	10,588
Total		304,640	318,349	332,675	347,645	363,299	379,637	396,721	414,574

Tasa de Vehículos por Categoría para cada Año									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
Motocicleta	Desde 0000-500	170.00	180.20	191.01	202.47	214.62	227.50	241.15	255.62
Motocicleta	Desde 500 en adelante	1,000.00	1,060.00	1,123.60	1,191.02	1,262.48	1,338.23	1,418.52	1,503.63
Carro	Desde 0000-1400	650.00	689.00	730.34	774.16	820.61	869.85	922.04	977.36
Carro	Desde 1401-2000	860.00	911.60	966.30	1,024.27	1,085.73	1,150.87	1,219.93	1,293.12
Carro	Desde 2001-2500	1,025.00	1,086.50	1,151.69	1,220.79	1,294.04	1,371.68	1,453.98	1,541.22
Carro	Desde 2501-6000	1,300.00	1,378.00	1,460.68	1,548.32	1,641.22	1,739.69	1,844.07	1,954.72
Pesado	Desde 6001 en adelante	1,950.00	2,067.00	2,191.02	2,322.48	2,461.83	2,609.54	2,766.11	2,932.08
Remolque	N/A	300.00	316.00	337.08	357.30	378.74	401.47	425.56	451.09

Total de Ingresos Proyectados por Año									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
Motocicleta	Desde 0000-500	13,648,317	15,118,240	16,746,475	18,550,070	20,547,913	22,760,923	25,212,274	27,927,636
Motocicleta	Desde 500 en adelante	1,386,715	1,536,064	1,701,498	1,884,750	2,087,737	2,312,587	2,561,652	2,837,542
Carro	Desde 0000-1400	7,775,375	8,612,783	9,540,379	10,567,878	11,706,039	12,966,779	14,363,301	15,910,229
Carro	Desde 1401-2000	66,325,857	73,469,152	81,381,780	90,146,598	99,855,386	110,609,811	122,522,488	135,718,160
Carro	Desde 2001-2500	58,765,482	65,116,679	72,129,745	79,898,119	88,503,146	98,034,935	108,593,297	120,288,795
Carro	Desde 2501-6000	80,220,784	88,860,562	98,430,844	109,031,846	120,774,576	133,781,998	148,190,319	164,150,417
Pesado	Desde 6001 en adelante	13,736,473	15,215,891	16,864,642	18,669,887	20,680,634	22,907,938	25,375,123	28,108,024
Remolque	N/A	2,334,008	2,585,380	2,863,826	3,172,280	3,513,912	3,892,360	4,311,567	4,775,923
Total de Ingresos Proyectados		244,213,010	270,514,751	299,649,190	331,921,407	367,669,343	407,267,331	451,130,023	499,716,726

Proyección de Parque Vehicular Por Categoría Vehículo (Número de Vehículos)									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	
Motocicleta	Desde 0000-500	114,172	119,310	124,679	130,289	136,153	142,279	148,682	
Motocicleta	Desde 500 en adelante	1,972	2,061	2,154	2,250	2,352	2,458	2,568	
Carro	Desde 0000-1400	17,011	17,777	18,577	19,413	20,286	21,199	22,153	
Carro	Desde 1401-2000	109,677	114,612	119,770	125,159	130,792	136,677	142,828	
Carro	Desde 2001-2500	81,560	85,230	89,065	93,073	97,262	101,638	106,212	
Carro	Desde 2501-6000	87,755	91,704	95,831	100,143	104,650	109,359	114,280	
Pesado	Desde 6001 en adelante	10,018	10,469	10,940	11,432	11,946	12,484	13,046	
Remolque	N/A	11,064	11,562	12,082	12,626	13,194	13,788	14,408	
Total		433,229	452,725	473,097	494,387	516,634	539,883	564,177	

Tasa de Vehículos por Categoría para cada Año									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	
Motocicleta	Desde 0000-500	270.95	287.21	304.44	322.71	342.07	362.60	384.35	
Motocicleta	Desde 500 en adelante	1,593.85	1,699.48	1,790.85	1,898.30	2,012.20	2,132.93	2,260.90	
Carro	Desde 0000-1400	1,036.00	1,098.16	1,164.05	1,233.89	1,307.93	1,386.40	1,469.59	
Carro	Desde 1401-2000	1,370.71	1,452.95	1,540.13	1,632.54	1,730.49	1,834.32	1,944.38	
Carro	Desde 2001-2500	1,633.69	1,731.72	1,835.62	1,945.76	2,062.50	2,186.25	2,317.43	
Carro	Desde 2501-6000	2,072.00	2,196.32	2,328.10	2,467.79	2,615.86	2,772.81	2,939.18	
Pesado	Desde 6001 en adelante	3,108.00	3,294.48	3,492.15	3,701.68	3,923.78	4,159.21	4,408.76	
Remolque	N/A	478.15	506.84	537.25	569.49	603.66	639.88	678.27	

Total de Ingresos Proyectados por Año									
Tipo de Vehículo	Cilindraje	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	
Motocicleta	Desde 0000-500	30,935,442	34,267,190	37,957,766	42,045,817	46,574,152	51,590,188	57,146,451	
Motocicleta	Desde 500 en adelante	3,143,145	3,481,662	3,856,637	4,271,997	4,732,091	5,241,737	5,806,272	
Carro	Desde 0000-1400	17,623,760	19,521,839	21,624,341	23,953,283	26,533,051	29,390,661	32,556,035	
Carro	Desde 1401-2000	150,335,006	166,526,086	184,460,945	204,327,389	226,333,449	250,709,561	277,710,981	
Carro	Desde 2001-2500	133,243,899	147,594,266	163,490,169	181,098,060	200,602,321	222,207,191	246,138,906	
Carro	Desde 2501-6000	181,829,416	201,412,445	223,104,565	247,132,927	273,749,143	303,231,925	335,890,004	
Pesado	Desde 6001 en adelante	31,135,258	34,488,526	38,202,940	42,317,397	46,874,980	51,923,416	57,515,567	
Remolque	N/A	5,290,290	5,860,054	6,491,182	7,190,283	7,964,676	8,822,472	9,772,652	
Total de Ingresos Proyectados		553,536,217	613,152,068	679,188,546	752,337,152	833,363,863	923,117,151	1,022,536,869	

EJEMPLO DE CALCULO INCREMENTO EN CONTRIBUCION SIGLO XXI:		
Monto a Ajustar (MA) en año 1: 50,000		
Paso 1: Cálculo de Tasa Promedio Ponderada Año A (Año 1)		
		$TPPa = \sum \frac{NVCa}{TPVa} * TVCa$
Motocicleta	44.80	
Motocicleta	4.55	
Carro	25.52	
Carro	217.72	
Carro	192.97	
Carro	263.33	
Pesado	45.09	
Remolque	7.66	
	801.64 TPPa	
Paso 2: Cálculo de Factor de Ajuste Tasa Año B (Año 2)		
FATb: (TIPb + MA) / (TPPa * TPVb)		
		1.060196 FATb
Paso 3: Cálculo Tasa Ajustada para el Año B (Año 2)		
TAb = TVCa * FATb		
	Tipo Vehículo	Tasa Ajustada para Año B
Motocicleta	180.23	15,121,034.59
Motocicleta	1,060.20	1,536,348.12
Carro	689.13	8,614,374.54
Carro	911.77	73,482,731.75
Carro	1,086.70	65,128,714.39
Carro	1,378.25	88,876,986.23
Pesado	2,067.38	15,218,703.26
Remolque	318.06	2,585,857.97
		270,564,750.84
		Diferencia con Ingresos Proyectados Año B (sin ajuste) 50,000.00

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestione los fondos correspondientes al cofinanciamiento del Proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Operación y Mantenimiento de las Carreteras CA-4 Occidente, CA-10 Y CA-11” hasta por la cantidad de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000,000.00) mediante préstamo concesional con Bancos Multilaterales.

No obstante el préstamo concesional antes señalado, se instruye al Banco Central de Honduras y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que de requerirse para la viabilidad del proyecto, se proceda a la emisión de bonos correspondientes o la asignación de partida presupuestaria, que sirvan como garantía contingente para el pago de las obligaciones asumidas por el Inversionista en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso contratado.

ARTÍCULO 3.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el caso de ser necesario y de conformidad con el modelo económico financiero del Proyecto denominado “Programa para el Desarrollo de Producción Agrícola, Forestal y Comunitaria con Plantas Industriales de Productos Agroalimentarios, Forestales, de Biocombustibles y Energéticas a través de Biomasa”, contrate el financiamiento que corresponda como aporte del Estado o se cree una partida presupuestaria del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue Garantía Soberana del Estado a favor del fiduciario del Proyecto denominado “Programa para el Desarrollo de Producción Agrícola, Forestal y Comunitaria con Plantas Industriales de Productos Agroalimentarios, Forestales, de Biocombustibles y Energéticas a través de Biomasa” para el pago de las facturaciones de capacidad y energía eléctrica suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por los proyectos de desarrollado bajo las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que los recursos de la tasa del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, se depositen en las cuentas que designe para tal efecto, el Fiduciario seleccionado.

ARTÍCULO 5.- La Empresa Nacional Portuaria, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Dirección General de Bienes Nacionales y el Fiduciario del Proyecto “ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS”, deberán en lo pertinente a cada institución, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2013.

ARTÍCULO 6.- Los Fiduciarios de los Contratos de Fideicomiso aprobados mediante Decreto Legislativo No. 82-2012, con el fin de cumplir con los objetivos generales y específicos de los referidos Fideicomisos, deberán proceder a coordinar, gestionar e implementar las medidas necesarias para garantizar la prestación eficiente y competitiva de los servicios portuarios a la carga, servicios portuarios a las naves y demás servicios portuarios conexos y/o complementarios, en las Terminales de Graneles y de Contenedores de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 7.- Autorizar a las instituciones centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y Autónomas de la República de Honduras, en los casos que sean necesarios, la creación de las partidas presupuestarias anuales que se requieran según el proyecto del cual formen parte, para el pago de las obligaciones que se pudieran derivar de la ejecución del Proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, haciendo directamente la transferencia al fideicomiso constituido.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de ser necesario, otorgue Garantía Soberana, que garantice el pago de las obligaciones que se pudieran derivar del Proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios

Públicos en la República de Honduras”, a el (los) inversionista(s) y/o operador(es); o en su defecto la emisión de bonos.

ARTÍCULO 8.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el caso de ser necesario y de conformidad con el modelo económico financiero del Proyecto denominado “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Municipio de Tela en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, contrate el financiamiento que corresponda como aporte del Estado o se cree una partida presupuestaria del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), proceda a la entrega de la base de datos pertinentes al registro vehicular que en la actualidad custodia, a favor del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD quien es el titular del Registro de la Propiedad Vehicular para que éste a su vez transfiera al Fideicomiso dicha base de datos para efectos de la ejecución del Proyecto denominado “Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas” en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Ordenar al Poder Ejecutivo para que por medio de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD para que a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO transfiera al Fideicomiso la base de datos referentes a las licencias de conducir emitidas, con el objeto de que el Proyecto denominado “Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas” se pueda ejecutar en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aprobado para estos efectos.

ARTÍCULO 10.- Autorizar dentro del marco del Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado “Recuperación de Pérdidas y Mejoramiento en la Distribución de Agua, Potabilización y Tratamiento de Aguas Servidas en los Servicios Prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)”, para que el fiduciario pueda hacer las gestiones que sean necesarias para la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 11.- Crear la Contribución Vehicular denominada “San Pedro Sula Siglo XXI”, que corresponde al monto anual al que estarán sujetos los usuarios titulares de los vehículos que componen el parque vehicular en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, diferenciado por tipo de vehículo y de acuerdo a las modalidades y tabla incorporada como Anexo al Contrato del Proyecto denominado “Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula” que se aprueba mediante este Decreto.

Esta Contribución deberá ser pagada anualmente en la forma establecida para el pago Anual de Matrícula Vehicular.

Instruir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como ente encargado de la recaudación de los tributos del Gobierno Central, incluya a partir del año 2014, en el comprobante de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, los valores correspondientes a la Contribución Vehicular “San Pedro Sula Siglo XXI”.

Instruir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), autorice e instruya a todas las instituciones recaudadoras de la Contribución Vehicular “San Pedro Sula Siglo XXI”, a transferir directamente el total de los valores recaudados en concepto de dicha Contribución a favor del Fideicomiso de Administración que se creará para tales efectos.

ARTÍCULO 12.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera anualmente y por el plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Legislativo Número 99-2012 y sus reformas contenidos en los Decretos Legislativos Número 63-2013 y 190-2013, con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) el monto de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.205,000,000.00)** directamente al fideicomiso, para lo cual deberán hacerse las reservas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2014 y años subsiguientes que sean necesarios para el pago de las obras contratadas.

Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantías soberanas del Estado a favor: del o los inversionistas privados adjudicatarios de los proyectos por la cantidad de hasta **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.205,000,000.00)**, cada año, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado mediante Decreto Legislativo Número 99-2012 y sus reformas contenidos en los Decretos Legislativos Número 63-2013 y 190-2013, o en su defecto se autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto; o en su defecto la emisión de bonos.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo, en fecha 20 de Febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ROBERTO ORDÓÑEZ

Sección "B"

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE (615). En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo del año del dos mil catorce (13/03/2014), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Ante mí, **DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO**, Abogado y Notario Público, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) y Exequátur de la Corte Suprema de Justicia, número un mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455), con la Notaria ubicada en el edificio Torres Herrera, tercer piso, teléfono 22206118, correo electrónico avilezpaz@hotmail.com, Barrio La Hoya, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; comparece personalmente **CARLOS ROVEL CERRATO DURÓN** y **NICOLE ROSA BETANCOURT**, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes asegurándome estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** El señor **CARLOS ROVEL CERRATO DURON**, manifiesta que por este acto viene y con fundamento en los artículos ciento veinte (120), ciento veintitrés (123), inciso (1) y ciento veinticinco del Código de Familia vigente a **ADOPTAR EN FORMA PLENA**, a la **señorita NICOLE ROSA BETANCOURT**, quien es hija biológica de los señores **RAMON ANTONIO ROSA ZERON**, de nacionalidad hondureña; y **YOLANDA BETANCOURT CERVANTES** de nacionalidad hondureña, ambos mayores de edad, nacida el día uno (1) de octubre del año mil novecientos noventa (1990), según acta de nacimiento número cero ocho cero uno guión mil novecientos noventa guión diecinueve mil seiscientos treinta y siete (0801-1990-19637), ubicada en el folio número ciento veintitrés (123), del tomo cero mil ciento setenta y cuatro (01174) del año mil novecientos noventa (1990), del Registro Nacional de las Personas de la ciudad de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán; Certificación de la cual YO, el Notario Doy fe, de haber tenido a la vista. Que por lo consiguiente y de acuerdo al Artículo ciento treinta (130), del mencionado Código, su nombre de la fecha en adelante será **NICOLE CERRATO BETANCOURT**. **SEGUNDO:** La compareciente **NICOLE ROSA BENTANCOURT**, manifiesta ser cierto todo lo anteriormente relacionado por el señor **CARLOS ROVEL CERRATO DURON**, así mismo manifiesta que no renuncia a su apellido materno y que su madre biológica seguirá siendo la misma y que siendo mayor de edad, acepta la **ADOPCIÓN PLENA**, que dicho señor hace a su favor. Así lo dicen y otorgan quienes enterados del derecho que tiene para leer por sí este instrumento público por su acuerdo procedí a su lectura íntegra cuyo contenido ratifican, firman y colocan su huella digital. De todo lo cual, del conocimiento, edad, nacionalidad y vecindad de uno y otro doy Fe. Así como haber tenido a la vista todos los documentos relacionados con este instrumento público y las tarjetas de identidad de los comparecientes números por su orden cero cinco cero uno guión mil novecientos setenta y tres guión cero siete doscientos (0501-1973-07200), y cero ocho cero uno guión mil novecientos noventa guión, diecinueve seiscientos treinta y siete (0801-1990-19637) DOY FE. Así mismo doy fe de haber advertido a los otorgantes, la inscripción en el debido registro de acuerdo al artículo ciento ochenta

(180), del Código de Familia mencionado y veinticuatro (24) literal (e), de la Ley del Registro Nacional de las Personas. **FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE CARLOS ROVEL CERRATO DURÓN. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE NICOLE ROSA BETANCOURT. FIRMA HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO.**

Y a requerimiento del señor **CARLOS ROVEL CERRATO DURÓN**, libro cotejo, firmo, estampo mi huella digital y sello esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente del presente año, en donde anoté este libramiento.

DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO
NOTARIO

22 M. 2014

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despachos Judicial en la Solicitud de Declaración de Herencia Ab Intestato, registrada bajo el expediente número: 0801-2013-06863-CV, se dictó sentencia en fecha once de diciembre del año dos mil trece; en la que **FALLA: PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab Intestato. **SEGUNDO:** Declarar Herederos Ab Intestato a los menores: **DANI JILBERTO ELVIR ANTUNEZ, ANGIE REGINA ELVIR ANTUNEZ Y KELIN FABIANA ELVIR ANTUNEZ**, representados en esta solicitud por su madre, la señora **YENI XIOMARA ANTUNEZ PAVON**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre, el señor **FREDY ALBERTO ELVIR ALMENDARES, (Q.D.D.G.)**. **TERCERO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia a los menores: **DANI JILBERTO ELVIR ANTUNEZ, ANGIE REGINA ELVIR ANTUNEZ Y KELIN FABIANA ELVIR ANTUNEZ**, representados en esta solicitud por su madre, la señora **YENI XIOMARA ANTUNEZ PAVON**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre, el señor **FREDY ALBERTO ELVIR ALMENDARES, (Q.D.D.G.)**, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de febrero del año 2014.

Lic. Claudia Vanessa Rivera
Secretaria Adjunta

22 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución 709-13, emitida el 17 de diciembre de 2013. RESOLUCIÓN 709-13, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 de diciembre de 2013. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso 28215-07, presentada por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición personal. Cancelación por no uso del Registro 104703, de la Marca de Fábrica denominada CRAYOLA, clase internacional (32) registrada a favor de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC. RESULTA: Que en el escrito de solicitud de cancelación, el peticionario manifiesta que: "...accionando por derecho e interés propio, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar que en aplicación del Artículo 106- de la Ley de Propiedad Industrial y previo a los trámites legales pertinentes se emita Resolución que ordene cancelar el registro de Marca de Fábrica denominada "CRAYOLA", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 32, inscrita con número 104,703 a nombre de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC., con domicilio en el 2035 Edgewood Avenue, Easton, Pennsylvania, 18042, Estados Unidos de América, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada. RESULTA: Que en fecha 26 de abril de 2013, se realiza auto de admisión de la petición presentada, y manda se cite al Apoderado Legal de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC., en virtud de ser dicha Sociedad su domicilio fuera de Honduras, por lo que esta oficina procedió a realizar citación al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, Apoderado Legal de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC., según consta en la base de datos que lleva esta oficina de registro, con el propósito que se persone en las presentes actuaciones y dar traslado de la solicitud de Cancelación por no uso a efecto que conteste lo que estimare conveniente. RESULTA: Que en fecha 28 de junio de 2013, el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad, presentó escrito denominado "PERSONAMIENTO.- SE ACREDITA PODER.- SE ADJUNTA COPIA". Personándose en las presentes diligencias, esta oficina a través del departamento legal, admite el escrito presentado y concede el plazo de diez días hábiles al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, a efecto que conteste lo que estime conveniente, y siendo que no contestó la Solicitud de Cancelación por no uso, se da por cerrado el plazo otorgado en providencia del 09 de septiembre de 2013. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el registro de la Propiedad Industrial, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. CONSIDERANDO: Que la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC., con domicilio en el 2035 Edgewood Avenue, Easton, Pennsylvania, 18042, Estados

Unidos de América, es propietaria del registro 104703, de la Marca de Fábrica denominada CRAYOLA, clase internacional (32) de lo cual se procedió a verificar en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de registro, si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso de dicho registro de Marca, comprobando que: NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA. CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal de esta oficina de registro de Propiedad Industrial, es del parecer que PROCEDE la acción de cancelación por no uso 28215-07, presentada por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición personal. Cancelación por no uso del registro 104703, de la Marca de Fábrica, denominada CRAYOLA, clase internacional (32) registrada a favor de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC. POR TANTO: Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339, de la Constitución de la República, 5, 120, de la Ley General de la Administración Pública, 3, 20, 30, 33, 83, 88, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004, 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, y demás aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de Cancelación por no uso 28215-07, presentada por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición personal. Cancelación por no uso del registro 104703, de la Marca de Fábrica denominada CRAYOLA, clase internacional (32), registrada a favor de la Sociedad CRAYOLA PROPERTIES, INC., en virtud que el interesado no probó el uso de la marca, mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado en el país, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca, y no realizó pago de la tasa anual de Rehabilitación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de registro, así como en el tomo correspondiente. TERCERO: De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente administrativo 15764-13, contentivo a la solicitud de cancelación por no uso, la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el Órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación, el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO: Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial; Martha Maritza Zamora, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2013

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

22 M. 2014

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO
IHDECOOP**

CERTIFICACIÓN “INTEGRA”

LA INFRASCrita, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, “IHDECOOP”, CERTIFICA: EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO 2761 DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS; INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS “IHDECOOP”. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha dos de mayo del año dos mil trece, contraída a pedir su aprobación y ulterior otorgamiento de Personalidad Jurídica; mediante inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a petición del Abogado **GABRIEL CASTILLO PADILLA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 1165, quien es hondureño, mayor de edad, de este domicilio, casado, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA “TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS”, LIMITADA, (EN FORMACIÓN)**.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud; Carta Poder otorgada por parte del representante legal de la Cooperativa debidamente Autenticada, Constancia de Haber Social, Constancia de Capacitación de Curso Básico de Cooperativismo, Acta de Constitución de la Cooperativa y fotocopias de las identidades de sus firmantes debidamente autenticadas, Estatutos en Disco Compacto (C.D.); Datos Generales de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

RESULTA: Que con fecha dos de mayo del año dos mil trece, **LA REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DE “IHDECOOP”, ADMITIÓ** la solicitud de inscripción de otorgamiento de Personalidad Jurídica junto con los documentos acompañados.

RESULTA: Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, **LA REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos y enmarcarse dentro de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que en esa misma fecha, (veintidós de mayo del año dos mil trece) fue remitido al **DIRECTOR EJECUTIVO DE “IHDECOOP”, el expediente de la COOPERATIVA MIXTA “TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS”, LIMITADA, (EN FORMACIÓN)** para su aprobación y

posterior inscripción bajo el número 2761, Tomo V, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la capacidad legal de las Cooperativas se reconoce al ser otorgada la Personalidad Jurídica de las mismas a través de su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que se ha dado estricto cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

POR TANTO: EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, “IHDECOOP”, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento.

ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA MIXTA “TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS” LIMITADA. Del domicilio legal será en el edificio FERVIL, Anillo Periférico, a 100 metros del Nacional de Ingenieros, Coliseum, colonia Prados Universitarios, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **CUMPLASE. FIRMA Y SELLO ABOG. MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, “DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO” DE IHDECOOP//LIC. IIZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, “REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DE “IHDECOOP”.-//**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP**

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones _____

Bajo el N°. 2761 Tomo V; Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de “IHDECOOP”.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de mayo de 2013.

Registrador(a)

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinticuatro días del mes de mayo de año dos mil trece. **Es conforme a su original.**

**LIC. IIZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
“IHDECOOP”**

22 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SIVANTO PRIME 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% FLUPYRADIFURONE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **BAYER CROSCIENCE AG/ALEMANIA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CERTERO 48 SC**, compuesto por los elementos: **48% TRIFLUMURON**.

En forma de: **SUSPENSION CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A./COLOMBIA; BAYER, S.A./GUATEMALA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **LIGIA ELIZABETH MUÑOZ MEJIA**, actuando en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA DISATYR, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIO FOLIAMIN**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO(N), 4% FOSFORO (P2O5), 4% POTASIO (K2O), 3.16% AMINOACIDOS LIBRES**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **LABORATORIO HISPANOAMERICANO, S.A. DE C.V. (LHISA)/EL SALVADOR**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DE 2014

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 M. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.**